



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 4 de octubre de 2023

Año CXXXI Número 35.271

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

INMUEBLES. Ley 27724. Transferencia.	3
Decreto 503/2023. DCTO-2023-503-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.724.	3

Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 506/2023. DCTO-2023-506-APN-PTE - Derecho de Exportación.	4
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD. Decreto 507/2023. DCTO-2023-507-APN-PTE - Otórgase reconocimiento.	5
CONTRATOS. Decreto 504/2023. DCTO-2023-504-APN-PTE - Aprobación.	6
CONTRATOS. Decreto 505/2023. DCTO-2023-505-APN-PTE - Aprobación.	8
JUSTICIA. Decreto 501/2023. DCTO-2023-501-APN-PTE - Nombramiento.	9
JUSTICIA. Decreto 500/2023. DCTO-2023-500-APN-PTE - Nombramiento.	10
JUSTICIA. Decreto 502/2023. DCTO-2023-502-APN-PTE - Nombramiento.	10
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 498/2023. DCTO-2023-498-APN-PTE - Nombramiento.	10
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 499/2023. DCTO-2023-499-APN-PTE - Nombramiento.	11

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA. Decisión Administrativa 797/2023. DECAD-2023-797-APN-JGM - Dase por designada Directora de Registro y Formalización.	12
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 796/2023. DECAD-2023-796-APN-JGM - Designase Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	13

Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 581/2023. RESOL-2023-581-APN-D#ARN 15	15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 582/2023. RESOL-2023-582-APN-D#ARN 16	16
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 583/2023. RESOL-2023-583-APN-D#ARN 16	16
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 584/2023. RESOL-2023-584-APN-D#ARN 17	17
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 201/2023. 18	18
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 11/2023. 18	18
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 12/2023. 19	19
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 13/2023. 20	20

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2477/2023. RESOL-2023-2477-APN-DNV#MOP	21
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2478/2023. RESOL-2023-2478-APN-DNV#MOP	24
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1341/2023. RESOL-2023-1341-APN-ENACOM#JGM	28
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 322/2023. RESOL-2023-322-APN-INPI#MEC	30
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 295/2023.	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 421/2023. RESOL-2023-421-APN-SGYEP#JGM	34
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 423/2023. RESOL-2023-423-APN-SGYEP#JGM	37
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 294/2023. RESOL-2023-294-APN-JST#MTR.....	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 361/2023. RESOL-2023-361-APN-SAGYP#MEC	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 1709/2023. RESOL-2023-1709-APN-SC#MEC.....	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 1713/2023. RESOL-2023-1713-APN-SC#MEC.....	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Resolución 638/2023. RESOL-2023-638-APN-SEC#MEC	47
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 1170/2023. RESOL-2023-1170-APN-MJ.....	49
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2511/2023. RESOL-2023-2511-APN-MS.....	51
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2518/2023. RESOL-2023-2518-APN-MS.....	52
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 545/2023. RESOL-2023-545-APN-MTR	54
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 546/2023. RESOL-2023-546-APN-MTR	56
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 547/2023. RESOL-2023-547-APN-MTR	58
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 55/2023. RESOL-2023-55-APN-SEC#MTR.....	60
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 819/2023. RESOL-2023-819-APN-SGP.....	63
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 959/2023. RESOL-2023-959-APN-PRES#SENASA	64
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA. Resolución 2890/2023.	66

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SALUD Y AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución Conjunta 6/2023. RESFC-2023-6-APN-MS	67
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	68
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. DIRECCIÓN NACIONAL DE USO PÚBLICO. Disposición 50/2023. DI-2023-50-APN-DNUP#APNAC	69
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA CÓRDOBA. Disposición 614/2023. DI-2023-614-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI	70
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 85/2023. DI-2023-85-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII	71
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 86/2023. DI-2023-86-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII	72
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 87/2023. DI-2023-87-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII	73
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 88/2023. DI-2023-88-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII	74
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 89/2023. DI-2023-89-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII	75
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA. Disposición 96/2023. DI-2023-96-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII	75
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 1279/2023. DI-2023-1279-APN-ANLIS#MS	76
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 819/2023. DI-2023-819-APN-ANSV#MTR.....	77
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Disposición 45/2023. DI-2023-45-APN-SSABDR#MEC.....	79
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Disposición 470/2023. DI-2023-470-APN-SSPYME#MEC.....	81
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 1264/2023. DI-2023-1264-APN-PSA#MSG	93

Concursos Oficiales

.....	95
-------	----

Avisos Oficiales

.....	96
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	100
-------	-----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	129
-------	-----



INMUEBLES

Ley 27724

Transferencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de Viedma, Provincia de Río Negro, la chacra designada catastralmente como 18-1-J-004, con una superficie total de 1.002.996 m²; y una fracción de aproximadamente 239.856 m² de la Chacra 18-1-H-003, ubicada sobre su límite norte, con las siguientes medidas: 999,40 metros de largo por 240 metros en cada lateral. Ambas parcelas integran el dominio inmobiliario perteneciente a la Colonia Penal de Viedma U12, propiedad del Estado nacional, en la ciudad de Viedma.

Artículo 2°- La parcela 18-1-J-004, afectada por servidumbre de electroducto y la fracción a deslindar de la parcela 18-1-H-003, quedarán sujetas a mensura y a visado por parte de la Agencia de Administración de Bienes del Estado previo al otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Artículo 3°- La transferencia dispuesta en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los inmuebles para lotes y/o viviendas sociales y con el objeto de consolidar el parque Sur de la ciudad de Viedma con usos deportivos recreativos.

Artículo 4°- Se establece el plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo establecido en el artículo precedente, y en caso de incumplimiento, el dominio de los inmuebles objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Artículo 5°- De conformidad con lo previsto en el artículo 2°, se establece el plazo de ciento ochenta (180) días para el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, cuyo cómputo se iniciará a partir de la presentación de los planos de mensura aprobados por el catastro respectivo, y previo visado ante la Agencia de Administración de Bienes del Estado. Deberá constar explícitamente en el instrumento de transferencia, el cargo establecido en el artículo 3°.

Artículo 6°- Todos los gastos que demande la presente transferencia y la realización de las mensuras, incluyendo los costos asociados y el visado por parte de la Agencia de Administración de Bienes del Estado serán a cargo exclusivo de la beneficiaria.

Artículo 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

REGISTRADO BAJO EL N° 27724

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - CECILIA MOREAU - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 04/10/2023 N° 80188/23 v. 04/10/2023

Decreto 503/2023

DCTO-2023-503-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.724.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2023

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.724 (IF-2023-111350904-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 19 de septiembre de 2023.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 04/10/2023 N° 80189/23 v. 04/10/2023



Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 506/2023

DCTO-2023-506-APN-PTE - Derecho de Exportación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-112617355-APN-DGDAGYP#MEC, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 789 de fecha 4 de octubre de 2020, 1060 de fecha 30 de diciembre de 2020, 410 de fecha 25 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través del apartado 1 del artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a gravar con derechos de exportación la exportación para consumo de mercadería que no estuviere gravada con este tributo, a desgravar del derecho de exportación la exportación para consumo de mercadería gravada con este tributo y a modificar el derecho de exportación establecido.

Que el apartado 2 del artículo citado precedentemente establece que, salvo lo que dispusieren leyes especiales, las facultades otorgadas en el mencionado apartado 1 únicamente podrán ejercerse con el objeto de cumplir alguna de las siguientes finalidades: a) asegurar el máximo posible de valor agregado en el país con el fin de obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional; b) ejecutar la política monetaria, cambiaria o de comercio exterior; c) promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, así como dichos bienes y servicios, los recursos naturales o las especies animales o vegetales; d) estabilizar los precios internos a niveles convenientes o mantener un volumen de ofertas adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno y e) atender las necesidades de las finanzas públicas.

Que el presente decreto tiene, entre sus objetivos, atender el cumplimiento de la finalidad señalada en el apartado 2, inciso c) del precitado artículo de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Que mediante el Decreto N° 789/20 fueron fijadas las alícuotas de Derechos de Exportación para diferentes mercaderías, entre las que se encuentran ciertas posiciones arancelarias alcanzadas por la presente medida.

Que a través del Decreto N° 1060/20 se modificaron las alícuotas de Derechos de Exportación para mercaderías, en su mayoría de origen agroindustrial e insumos básicos industriales y se propuso una escala de alícuotas regida por una lógica de promoción del desarrollo e incentivo a la producción y la agregación de valor nacional y de las exportaciones de las cadenas productivas con mayor presencia territorial y potencial de creación de empleo.

Que mediante el Decreto N° 410/21, con el objetivo de perfeccionar las definiciones de las políticas contenidas en los mencionados decretos, se modificaron las alícuotas de los Derechos de Exportación para determinadas posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.).

Que, en otro orden de ideas, la baja en los precios internacionales para los productos lácteos, registrada a partir del segundo semestre del presente año, genera una menor capacidad de pago de las industrias hacia los productores.

Que, en este contexto de baja de precios internacionales y una débil demanda del principal consumidor mundial, la producción nacional entra en el período de crecimiento estacional con una perspectiva de aumento en los niveles de producción que redundará en una caída en los precios a pagar al productor.

Que para mejorar el nivel de ingresos de los productores y de la industria, promover el desarrollo e incentivo de la producción y el agregado de valor nacional, impulsar las ventas a mercados externos, mejorar la competitividad de la cadena y fortalecer el arraigo y permanencia de la población rural en cada región de nuestro país, deviene necesario suspender temporalmente hasta el 31 de diciembre del 2023, inclusive, los Derechos de Exportación para las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) correspondientes a ciertos productos lácteos y sus derivados.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndense, hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en la Planilla que, como ANEXO (IF-2023-115976867-APN-SSGYPA#MEC), forma parte integrante del presente decreto, las alícuotas del Derecho de Exportación (D.E.) hoy vigentes, resultando de aplicación, desde la entrada en vigencia del presente decreto y hasta aquella fecha, inclusive, la alícuota del CERO POR CIENTO (0 %).

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 80204/23 v. 04/10/2023

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD

Decreto 507/2023

DCTO-2023-507-APN-PTE - Otórgase reconocimiento.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2018-39305909-APN-DNGYFU#ME y la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de reconocimiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD, en los términos del artículo 69 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Que dicho Instituto Universitario fue creado por la Ley N° 5689 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que efectuada la presentación, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN remitió las actuaciones a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) con el fin de que la misma produzca el informe previsto en el artículo 69, inciso a) de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA N° 326 del 2 de octubre de 2020 se elevó al MINISTERIO DE EDUCACIÓN el informe favorable previsto en el artículo 69 de la Ley N° 24.521 con relación a la solicitud de reconocimiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD.

Que entre los fundamentos de la citada Resolución se destaca que la misión, visión y objetivos del referido Instituto contemplan el cumplimiento de las funciones básicas universitarias previstas en la normativa; que los y las profesionales que se desempeñan como autoridades de gestión de la Casa de Altos Estudios tienen antecedentes que se adecuan a las funciones que ejercen; que el plan de desarrollo presentado cuenta con la especificación de objetivos, planes de acción, definición de indicadores y precisión de las responsabilidades funcionales; que los planes de estudio han sido ajustados en función de las observaciones realizadas en las distintas instancias de evaluación; que el perfil de los graduados y las graduadas que la Institución pretende formar guarda estrecha

congruencia con los planes de enseñanza, de investigación, de extensión y de transferencia declarados en la presentación; que el Instituto presentó un detallado proyecto de política institucional para el desarrollo de la investigación que contempla una programación integrada de las tareas de investigación, extensión y transferencia con las tareas de docencia; que el espacio físico es adecuado en cantidad y calidad para el desarrollo de las tareas de docencia, investigación, extensión y gestión y que el proyecto institucional contiene una propuesta de desarrollo extensa y apropiada de política de relaciones interinstitucionales e internacionalización.

Que la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) concluye que el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD cuenta con la normativa y los recursos humanos y físicos necesarios para implementar el proyecto institucional y el plan de desarrollo presentado, mediante las acciones previstas que han sido diseñadas en consonancia con la misión institucional formulada tanto en la Ley de creación como en su Estatuto académico.

Que por lo expuesto, y de acuerdo con la recomendación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), corresponde otorgar al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD el reconocimiento previsto en el artículo 69, inciso a) de Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 69 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase reconocimiento al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD creado por la Ley N° 5689 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 69, inciso a) de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que con el fin de que los títulos que se expidan posean reconocimiento oficial y validez nacional, el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD deberá obtener la aprobación de su Estatuto, de las carreras y los planes de estudios respectivos por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, previa acreditación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) en el caso de que ello corresponda.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Jaime Perczyk - Aníbal Domingo Fernández

e. 04/10/2023 N° 80206/23 v. 04/10/2023

CONTRATOS

Decreto 504/2023

DCTO-2023-504-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-98218606-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 9588-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 9588-AR el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del "Proyecto de Fortalecimiento de la Política Alimentaria para Poblaciones Vulnerables", por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 450.000.000).

Que el objetivo del Proyecto es mejorar la eficacia y la trazabilidad de los programas alimentarios implementados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el referido Proyecto prevé TRES (3) partes: (1) Mejorar los programas de asistencia alimentaria gestionados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, (2) Apoyo al Programa Alimentar Comunidad y (3) Apoyo al Financiamiento del Programa Prestación Alimentar.

Que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Préstamo BIRF N° 9588-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BIRF N° 9588-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Proyecto de Fortalecimiento de la Política Alimentaria para Poblaciones Vulnerables” siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 9588-AR propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 9588-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 450.000.000), destinado a financiar el “Proyecto de Fortalecimiento de la Política Alimentaria para Poblaciones Vulnerables”, en idioma inglés y su traducción al idioma español, que como ANEXO I (IF-2023-103447572-APN-SSRFID#MEC) forma parte integrante del presente decreto. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida las “Condiciones Generales para el Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Proyectos de Inversión” y el “Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios de IPF”, en idioma inglés y su traducción al idioma español, que obran como ANEXOS II (IF-2023-49246808-APN-SSRFID#MEC) y III (IF-2023-49246455-APN-SSRFID#MEC), respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BIRF N° 9588-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BIRF N° 9588-AR cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de esta medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Proyecto de Fortalecimiento de la Política Alimentaria para Poblaciones Vulnerables” al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el que quedará facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 9588-AR que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONTRATOS**Decreto 505/2023****DCTO-2023-505-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-82244566-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5772/OC-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5772/OC-AR el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Servicios Agrícolas Provinciales V - PROSAP V”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (USD 100.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa es contribuir a la mejora en la productividad, la comercialización y el agregado de valor en la producción agroindustrial argentina, con enfoque de adaptación al cambio climático.

Que los objetivos específicos del mencionado Programa son: (i) Incrementar la cobertura y calidad de los servicios de infraestructura pública en las zonas a intervenir y (ii) Aumentar la adopción de tecnologías que fomenten la rentabilidad económica y la sostenibilidad ambiental, y aumentar la adopción de herramientas de diferenciación de producto.

Que el referido Programa se desarrollará a través de DOS (2) componentes: (1) Infraestructura pública rural y (2) Servicios para la Modernización, Competitividad y Sustentabilidad del Sector Agroindustrial.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL, que actuará como responsable de la ejecución del Programa, incluyendo las actividades relacionadas con la gestión técnica, financiera, administrativa y de adquisiciones, gestión ambiental y social, monitoreo, auditoría y evaluación.

Que, adicionalmente, la evaluación estratégica tendrá al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 5772/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 5772/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Servicios Agrícolas Provinciales V - PROSAP V”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5772/OC-AR propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5772/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES

ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (USD 100.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Servicios Agrícolas Provinciales V - PROSAP V”, que como ANEXO I (IF-2023-109759372-APN-SSRFID#MEC) forma parte integrante del presente decreto. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como ANEXO II (IF-2023-09375279-APN-SSRFID#MEC) las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y como ANEXO III (IF-2023- 09375151-APN-SSRFID#MEC), las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 5772/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID N° 5772/OC-AR, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que estas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Servicios Agrícolas Provinciales V – PROSAP V” al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL, que actuará como responsable de la ejecución del Programa, incluyendo las actividades relacionadas con la gestión técnica, financiera, administrativa y de adquisiciones, gestión ambiental y social, monitoreo, auditoría y evaluación. Adicionalmente, las actividades de evaluación estratégica tendrán al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y como responsable de la ejecución técnica-metodológica, a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 80205/23 v. 04/10/2023

JUSTICIA

Decreto 501/2023

DCTO-2023-501-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2023

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMÁN, PROVINCIA DE TUCUMÁN, al doctor Fernando Luis Rodolfo POVIÑA (D.N.I. N° 22.264.405).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 04/10/2023 N° 80180/23 v. 04/10/2023

JUSTICIA**Decreto 500/2023****DCTO-2023-500-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2023

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY, a la doctora Carina Inés GREGORASCHUK (D.N.I. N° 20.775.001).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 04/10/2023 N° 80184/23 v. 04/10/2023

JUSTICIA**Decreto 502/2023****DCTO-2023-502-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2023

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4, tercer párrafo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase, por el término de CINCO (5) años a partir del 9 de agosto de 2023, VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL a la doctora Ana María FIGUEROA (D.N.I. N° 4.677.857), quien oportunamente fue nombrada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para desempeñar dicho cargo mediante el Decreto N° 1896 del 21 de noviembre de 2011 y trasladada mediante el Decreto N° 143 del 4 de febrero de 2013.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 04/10/2023 N° 80185/23 v. 04/10/2023

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 498/2023****DCTO-2023-498-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2023

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE HURLINGHAM, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la doctora Alfonsina BAVA (D.N.I. N° 26.133.567).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 04/10/2023 N° 80177/23 v. 04/10/2023

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 499/2023

DCTO-2023-499-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2023

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA RIOJA, PROVINCIA DE LA RIOJA, al doctor José Nicolás Celestino CHUMBITA (D.N.I. N° 25.309.949).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 04/10/2023 N° 80178/23 v. 04/10/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400





Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA

Decisión Administrativa 797/2023

DECAD-2023-797-APN-JGM - Dase por designada Directora de Registro y Formalización.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-74926036-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 729 del 3 de noviembre de 2022 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 729/22 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 8° del citado decreto se transfirieron de la ex-SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la órbita del citado Instituto Nacional las unidades organizativas, créditos presupuestarios, recursos operativos, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Registro y Formalización del INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Victoria Sofía NIBORSKI (D.N.I. N° 35.122.248) en el cargo de Directora de Registro y Formalización del INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

e. 04/10/2023 N° 80125/23 v. 04/10/2023

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 796/2023

DECAD-2023-796-APN-JGM - Designase Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2023

VISTO el EX-2023-108039987-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 21.626 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 108 del 13 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 21.626 (texto ordenado por Decreto N° 1487/01) se estableció que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN funcionará como ente descentralizado en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 108/23 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Nicolás Iván FRUTOS (D.N.I. N° 36.172.129) en el cargo de Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A -Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2023.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a la partidas específicas de la Jurisdicción 64 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 – TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 04/10/2023 N° 80126/23 v. 04/10/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 581/2023

RESOL-2023-581-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los Expedientes en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 7/23, Listado N° 1017, Aplicaciones Médicas, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 7/23, Listado 1017, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de septiembre de 2023 (Acta N° 39),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 7/23, Listado 1017, Aplicaciones Médicas, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 04/10/2023 N° 79871/23 v. 04/10/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 582/2023****RESOL-2023-582-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 611, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N°1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 611, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de septiembre de 2023 (Acta N° 39),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 611, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 04/10/2023 N° 79869/23 v. 04/10/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 583/2023****RESOL-2023-583-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 610, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 610, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de septiembre de 2023 (Acta N° 39),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 610, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 04/10/2023 N° 79870/23 v. 04/10/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 584/2023

RESOL-2023-584-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 608, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 608, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de septiembre de 2023 (Acta N° 39),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 608, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 04/10/2023 N° 79868/23 v. 04/10/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 201/2023

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-109201160-APN-DGD#MT y las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 7 de fecha 5 de mayo de 2004 y N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 7 de fecha 5 de mayo de 2004 declaró el día 8 de octubre de cada año como "Día del Trabajador Rural" en el ámbito del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Que por Ley N° 26.727 se estableció el actual Régimen de Trabajo Agrario.

Que el sector representativo de los trabajadores propone que se traslade el día mencionado up supra por única vez para el día 9 de octubre de 2023.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 23 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Trasládese, con carácter excepcional, sólo para el corriente año, la conmemoración del "Día del Trabajador Rural", al día 9 de octubre de 2023, a los fines que los trabajadores puedan celebrar en dicha fecha su día, con todos los alcances de la ley.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos remunerativos regirán las mismas condiciones establecidas por el Régimen de Trabajo Agrario anexo a la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

e. 04/10/2023 N° 79880/23 v. 04/10/2023

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 11/2023

Montevideo, 28/09/2023

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación, racional explotación y recuperación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones estacionales de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

- 1) Que sobre la base de los antecedentes, investigaciones y análisis conjuntos realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 inciso b) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en primavera.
- 2) Que es necesario proteger dicha concentración de juveniles para contribuir a la debida conservación, explotación racional y recuperación del recurso.
- 3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Prohíbese, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

- a) 35°38'S - 53°20'W
- b) 35°46'S - 52°51'W
- c) 37°19'S - 55°23'W

Artículo 2º) Permítase en dicho sector la pesca de especies pelágicas empleando exclusivamente redes de media agua y en horario diurno.

Artículo 3º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Zapicán Bonino - Mariana Inés Llorente

e. 04/10/2023 N° 79992/23 v. 04/10/2023

**COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
Resolución 12/2023**

Montevideo, 28/09/2023

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie besugo (*Pagrus pagrus*).

Resultando:

- 1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el período administrativo correspondiente al 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024, en la Zona Común de Pesca, para la especie arriba indicada.
- 2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación de la abundancia del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sostenibilidad y sustentabilidad de dicho recurso.
- 3) Que, ante eventos de carácter fortuito que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Fíjese para el período administrativo indicado ut supra, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de la especie besugo (*Pagrus pagrus*) en 6.200 toneladas.

Artículo 2º) De la CTP establecida en el Artículo 1º, habilítense a la pesca 5.600 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 600 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Zapicán Bonino - Mariana Inés Llorente

e. 04/10/2023 N° 80006/23 v. 04/10/2023

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 13/2023

Montevideo, 28/09/2023

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*).

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el período administrativo correspondiente al 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024, en la Zona Común de Pesca, para la especie arriba indicada.

2) Que, dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación de la abundancia del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sostenibilidad y sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que, ante eventos de carácter fortuito que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Fíjese para el período administrativo indicado ut supra, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*) en 7.500 toneladas.

Artículo 2º) De la CTP establecida en el Artículo 1º, habilítense a la pesca 6.800 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 700 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Zapicán Bonino - Mariana Inés Llorente

e. 04/10/2023 N° 80018/23 v. 04/10/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 2477/2023****RESOL-2023-2477-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO el Expediente EX-2021-122392877- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 06 de fecha de fecha 04 de junio de 2007, personal autorizado del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató durante la Evaluación de Estado de fecha 04 de junio de 2007, la existencia de fisuras en banquina pavimentada sobre la Ruta Nacional N° 14, en la progresiva 221.700 lado izquierdo, 10% fisura tipo 6, y en la progresiva 221.700 lado derecho, 17% fisura tipo 8.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 5 "Condiciones exigibles para banquetas pavimentadas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 06/2007, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la entonces Subgerencia Técnica de Corredores Viales del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la cual elaboró su informe.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa, que que las deficiencias constatadas fueron subsanadas con fecha 5 de junio de 2007.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la entonces Subgerencia de Administración del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo establecido en el Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria los informes elaborados por las entonces Subgerencia Técnica de Corredores Viales y Subgerencia de Administración, ambas del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que "haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso".

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 06/2007, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas, fisuras tipo 8, representan un peligro para la seguridad vial del usuario que necesita acceder a la banquina, y un menoscabo a las condiciones de seguridad y confort. Asimismo indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que la Supervisión interviniente manifiesta que las deficiencias constatadas no se consideran como consecuencia de la falta de repavimentación de la calzada del corredor, sino que son consecuencia de la falta de conservación y mantenimiento.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 "Trabajos de Conservación de Rutina", del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: "La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort."

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 "Condiciones exigibles para banquetas pavimentadas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: "Se considera banquina pavimentada aquellas que hayan sido construidas por LA CONCESIONARIA, que deban construir o que habiéndose construido con anterioridad a su intervención, su diseño estructural permitiera considerarla como tales. Se define como "zona de evaluación" a la superficie que resulta de considerar el ancho de banquina analizada por una longitud de VEINTE (20) metros, ubicada dentro del kilómetro enmarcado por los mojones kilométricos. La banquina responderá a un estado que resulta de una evaluación cuantitativa de los siguientes parámetros, indicándose para cada uno de ellos, los valores máximos admisibles por kilómetro. Hundimiento: 30 mm. Fisuración: Tipo 4 (Según catálogos de fotos D.N.V. y porcentaje menor al 30% del área evaluada). Se considerarán solamente las no selladas. Desprendimientos y baches abiertos 0 (cero). Banquina de suelo anexa: ancho mínimo 0,50 metros."

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que a fin de rechazar este argumento esgrimido por la Concesionaria, cabe reiterar lo señalado por el Supervisor interviniente, en el sentido que las deficiencias constatadas no se consideran como consecuencia de la falta de repavimentación de la calzada del corredor, sino que son consecuencia de la falta de conservación y mantenimiento.

Que por ello, no procede esta defensa intentada por la Concesionaria.

Que en relación a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, se advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este mismo sentido y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no proceden dichas defensas intentadas por la Concesionaria.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquetas pavimentada en que se verifiquen deficiencias en su identificación con el borde de la calzada, hundimientos, baches u otras deficiencias especificadas en el Capítulo anterior, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana de demora en que LA CONCESIONARIA tarde en solucionar las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercer semana de la fecha del Acta de Constatación respectiva”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a UN MIL OCHOCIENTAS (1.800) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condiciones exigibles para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de fisuras en banquina pavimentada sobre la Ruta Nacional N° 14, en la progresiva 221.700 lado izquierdo, 10% fisura tipo 6, y en la progresiva 221.700 lado derecho, 17% fisura tipo 8.

ARTÍCULO 2º.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a UN MIL OCHOCIENTAS (1.800) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º. - Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y Alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 04/10/2023 N° 79686/23 v. 04/10/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2478/2023

RESOL-2023-2478-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO el Expediente EX-2022-40599506- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 77 de fecha 14 de marzo de 2011, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la existencia de señalización horizontal desgastada o dañada en SESENTA Y TRES KILÓMETROS (63 Km) de la Ruta Nacional N° 14, entre las progresivas 406.200 a 495.000.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 77/11, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que la Concesionaria reparó los incumplimientos detectados el 30 de abril de 2013.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 77/11, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; asimismo destaca que las deficiencias verificadas representan una disminución del confort y un peligro para la seguridad vial, toda vez que hay una disminución de la visualización de bordes y eje de calzada;

por último aclara que Acta de Constatación N° 77/11, no surge de la Evaluación de Estado, sino de recorridos rutinarios de la traza.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales (...) mantenimiento de la demarcación horizontal (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 77/11 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “Consiste en todas las líneas y símbolos que se demarcan sobre la calzada. LA CONCESIONARIA deberá pintar o repintar todo cuanto resulte necesario para dejar el señalamiento horizontal en las condiciones exigidas en el presente punto...”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que, corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que es relevante destacar que la Supervisión interviniente, considera que las deficiencias constatadas son consecuencia de la falta de mantenimiento y conservación de la calzada.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este mismo sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar las defensas intentadas por la Concesionaria, en su descargo.

Que con respecto a dicho planteo, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: "En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción" (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.19 del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de pintura que se constatare desgastada o dañada más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por cada semana de demora en reparar la deficiencia, contadas desde el Acta de Constatación respectiva."

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (375.291UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 "Condiciones a cumplir en la conservación de rutina", Inciso 7.9 "Señalamiento y seguridad", Apartado 7.9.3. "Señalamiento horizontal", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de señalización horizontal desgastada o dañada, en SESENTA Y TRES KILÓMETROS (63 Km) de la Ruta Nacional N° 14, entre las progresivas 406.200 a 495.000.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la cantidad equivalente a TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (375.291UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.19 del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta N° "D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO", bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al

mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 04/10/2023 N° 79688/23 v. 04/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1341/2023

RESOL-2023-1341-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-16370982-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto PEN N° 267/2015, la RESOL-2023-263-APN-ENACOM#JGM, la RESOL-2023-925-APN-ENACOM#JGM, la RESOL2023-1200-APN-ENACOM#JGM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Artículo 1° de la RESOL-2023-263-APN-ENACOM#JGM, se aprobó el texto ordenado (IF-2023-27504048-APN-DNCYF#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES) del REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES, que había sido aprobado por el Artículo 1° de la RESOL-2016-8507-E-APN-ENACOM#MCO.

Que, se introdujeron diversas modificaciones al texto de la RESOL-2016-8507-E-APN-ENACOM#MCO y, en atención a los cambios operados, se estableció un plazo de SESENTA (60) días, para que las Prestadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles adecuaran sus sistemas de nominación y validación, de conformidad con las previsiones del texto ordenado del REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES, que se aprobaba.

Que por los motivos que se expusieron en sus considerandos, por Artículo 1° de la RESOL-2023-925-APNENACOM#JGM se extendió el plazo antes señalado por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días.

Que a su vez, y sin perjuicio del accionar diligente de los sectores involucrados, dicho plazo resultó insuficiente a los fines de concluir la revisión de los términos y alcances del convenio a celebrar entre las Licenciatarias y el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER), dadas las particularidades de las operaciones involucradas en el sistema de nominación y validación de identidad, que debe implementarse en el marco de lo previsto en la RESOL-2023-263-APN-ENACOM#JGM.

Que en consecuencia, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la RESOL-2023-1200-APN-ENACOM#JGM, prorrogando el plazo dispuesto para que las Prestadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles adecuaran sus sistemas de nominación y validación, de conformidad con las previsiones del REGLAMENTO PARA

LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES por el término de TREINTA (30) días adicionales.

Que durante el plazo establecido y sus sucesivas prórrogas, se desarrollaron diversas acciones por parte de los distintos actores involucrados, en orden al cumplimiento de los cometidos reseñados.

Que entre las acciones para la configuración de la nominación y validación dispuesta, se encuentran las de necesaria coordinación con el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER), el desarrollo y/o adecuación de los sistemas de nominación y validación de identidad, que mantiene cada Prestadora de Servicios de Comunicaciones Móviles y las pruebas técnicas, necesarias para la implementación del nuevo procedimiento.

Que en este marco, tanto el RENAPER como las Prestadoras de Servicios de Comunicaciones Móviles pusieron de manifiesto que, si bien el avance fue considerable, resulta necesaria la ampliación del plazo dispuesto, para completar las tareas indispensables para la implementación del nuevo REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES, de manera que pueda aplicarse de forma masiva para la totalidad de usuarios de dichos servicios.

Que, cabe destacar que la finalidad del procedimiento de nominación y validación de identidad de los usuarios de los servicios de comunicaciones móviles es dotar de mayor seguridad no sólo al proceso de validación de la identidad del usuario al momento de su registración o alta, sino también al momento de la solicitud de ciertas modificaciones en los parámetros que hacen a la prestación del servicio; ello, con el objetivo de minimizar las maniobras de fraude de suscriptor o de suplantación de identidad.

Que estos nuevos mecanismos deben implementarse de forma tal de garantizar no sólo la seguridad de la ciudadanía en los términos antes expuestos sino también el adecuado acceso a los Servicios de Comunicaciones Móviles por parte de los usuarios, una vez validada su identidad.

Que en merito a lo expuesto, y a encontrarse próximo el vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° de la RESOL-2023-1200-APN-ENACOM#JGM, corresponde disponer una nueva extensión del mismo, para que las Prestadoras de Servicios de Comunicaciones Móviles concluyan con las adecuaciones de los sistemas de nominación y validación, a fin de dar cumplimiento con las previsiones de la RESOL-2023-263-APNENACOM#JGM.

Que ha tomado intervención la Dirección Técnica competente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que las circunstancias detalladas ut-supra dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente, "ad referéndum" de aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con la facultad delegada en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio 56 del 30 de enero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndase, por el término de TREINTA (30) días, el plazo establecido en el Artículo 5° de la RESOL-2023-263-APN-ENACOM#JGM, contados a partir del vencimiento del plazo dispuesto por la RESOL2023-1200-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida se dicta "ad referéndum" del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 322/2023****RESOL-2023-322-APN-INPI#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2023-115122955-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora PAOLA LORENA BRITOS (DNI N° 24.646.515) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 6 y 13 de octubre de 2011 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO DIECISEIS (116), CIENTO DIECISIETE (117), CIENTO DIECIOCHO (118) y CIENTO DIECINUEVE (119).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 6 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribese a la Señora PAOLA LORENA BRITOS (DNI N° 24.646.515) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 04/10/2023 N° 79854/23 v. 04/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**Resolución 295/2023**

Posadas, Misiones, 02/10/2023

VISTO: El Expte. N° 2640/2023 "Propuesta Modificación Figuras del Prestador de Servicio de Cosecha y Flete, Comercializador y DDJJ de Secadero", lo dispuesto en el artículos 3º, incisos "3.c", "3.d", artículo 13º TER de la resolución del INYM 54/2008; el inciso g) del artículo 5º de la resolución del Directorio del INYM N° 131/2022 y el artículo 2º de la resolución del INYM N° 09/2017, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante resolución del INYM N° 54/2008 de fecha 08/07/2008, publicada en el Boletín Oficial de la Nación el día 23 de Julio de 2008 (Boletín Oficial N° 31.452) se aprobó el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero, con fundamento en la facultad mencionada en el artículo 4º inc. "j" de la Ley 25.564.

QUE, mediante la misma se reguló en una sola norma las distintas actividades del sector, a fin de establecer reglas claras e igualitarias que propicien la sana competitividad, mediante la fiscalización de toda la cadena, estableciéndose los requisitos y condiciones mínimas a cumplir por parte de las personas humanas y jurídicas que intervengan en operaciones con yerba mate en sus distintas formas de comercialización.

QUE, asimismo, conforme lo expresan los considerandos de la referida resolución, los registros de actividades relacionadas con la yerba mate son de vital trascendencia como herramienta para lograr el cumplimiento de los objetivos del INYM expresados en el artículo 3° de la Ley 25.564, sintetizados en la transparencia de la cadena económica involucrada a fin de lograr la sustentabilidad de los distintos sectores.

QUE, dicha resolución en su artículo 3° enumera y define las actividades que contempla el registro unificado de operadores del sector yerbatero entre las que se encuentran la que realizan los Prestadores de Servicio de Cosecha y Flete y también la de los Comercializadores.

QUE, el análisis de las operaciones que realizan los diferentes operadores, conlleva la necesaria revisión de las actividades que desarrollan los Comercializadores y también los Prestadores de Servicio de Cosecha y Flete, creyendo conveniente realizar modificaciones tendientes a la especificidad y transparencia de cada una de las actividades de los operadores inscriptos en el INYM, buscando que cada actividad no sea confundible con otra.

QUE, en función a ello, corresponde establecer en principio que la actividad del Prestador de Servicio de Cosecha y Flete debe estar específicamente circunscripta a la prestación de un servicio de cosecha a operadores productores debidamente inscriptos en el INYM y la necesaria realización a cargo de la misma persona, del transporte o flete del producto cosechado hacia las plantas habilitadas al efecto.

QUE, en base a esta determinación, todo sujeto que pretenda realizar la compraventa hoja verde de yerba mate para entregarla en las plantas habilitadas al efecto, necesariamente deberá estar inscripto ante el INYM dentro de la actividad definida en la resolución del INYM N° 54/2008 como Comercializadores.

QUE respecto a la actividad que realizan los Comercializadores, corresponde mencionar que del análisis general de los procesos de fiscalización que lleva adelante el INYM, así como de la información extraída de las declaraciones juradas mensuales que presentan los sujetos obligados, se ha podido determinar que existen multiplicidad de operaciones realizadas entre operadores Comercializadores respecto de un mismo producto, hecho que desnaturaliza la actividad y dificulta de fiscalización, permitiendo o facilitando la realización de declaraciones juradas inconsistentes, irregulares o no ajustadas a las circunstancias fácticas que debieran darle sustento, motivo por el cual debe abordarse esta problemática, restringiendo las operaciones entre Comercializadores.

QUE, la adecuación de las figuras del Prestador del Servicio de Cosecha y Flete y del Comercializador, importa la actualización de la caracterización de las actividades comprendidas para dichos operadores, reformulando su definición en el texto de la resolución del INYM N° 54/2008 correspondiente al Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero.

QUE, estas modificaciones posibilitan una mejora regulatoria indispensable para una correcta adecuación de las circunstancias fácticas constatadas, al marco regulatorio específico, propiciando de esta forma la transparencia en las operaciones que se realizan los operadores.

QUE, por su parte, el artículo 13° TER de la resolución del INYM N° 54/2008, incorporado por art. 4° de la resolución N° 465/2017 del INYM en fecha 26/12/2017, estableció los requisitos específicos que deben cumplir quienes pretendan su inscripción como Comercializadores.

QUE, el transcurrir de los años y la situación inflacionaria actual por la que transita el país, amerita la realización de actualizaciones y adecuaciones de estas exigencias a los fines de dotar al INYM de herramientas que aseguren el cumplimiento de las normas y garanticen en su caso, el cobro de las multas que pudieran aplicarse ante posibles incumplimientos a la Ley 25.564, su decreto Reglamentario y todas las normas que se dicten en consecuencia.

QUE, en consecuencia, resulta necesario actualizar el patrimonio neto requerido de las personas que pretendan inscribirse como Comercializadores, estableciendo además la presentación de una sola garantía (seguro de caución), para quienes no puedan acreditar la solvencia económica exigida, equiparando el valor de dicho seguro al importe del patrimonio neto exigido para los casos en lo que ello es requerido.

QUE, como se expuso antes, la modificación propuesta se fundamenta en la necesidad de asegurar el debido cumplimiento de las normas por parte los operadores Comercializadores que intervienen dentro de la cadena yerbatera únicamente como sujetos que comercializan (compran y venden), yerba mate que no es producida o elaborada por ellos, siendo necesario por ello dotar al INYM de herramientas legales destinadas a tal fin.

QUE, por su parte, de la experiencia en la instrumentación del cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en el artículo 13° TER de la resolución del INYM N° 54/2008, se ha podido determinar también la necesidad de realizar ciertas adecuaciones regulatorias referidas a dichos requisitos.

QUE, por un lado, se ha advertido la imposibilidad por parte de los sujetos que pretenden su inscripción como Comercializadores, de incluir el número de operador en los comprobantes de recepción que se requieren como

requisito para realizar el trámite, ya que dicho número de operador es asignado luego de culminado el trámite de inscripción.

QUE, en función a ello, y al hecho que el número de operador es un dato indispensable que debe estar presente en el comprobante de recepción, se puede afirmar que la presentación de dicho documento al momento de realizar el trámite de inscripción es impracticable, debiendo eliminarse por ello la exigencia de dicho requisito.

QUE, otra mejora y simplificación normativa que también resulta necesario realizar, es la referente al modo de determinación del patrimonio neto de un sujeto que pretenda inscribirse en la categoría Comercializadores, ya que según la norma vigente, debe hacerse "...según lo determinado en las declaraciones juradas del último ejercicio económico", pero no se contempla como debe acreditarse dicho patrimonio para el caso de las personas humanas, que no están obligadas a presentar esta declaración, debiendo establecerse esta situación en la norma.

QUE, por otro lado, y también producto de la actividad de fiscalización del INYM, también se ha determinado la conveniencia de establecer modificaciones y mejoras regulatorias tendientes a obtener más información de parte de los operadores inscriptos en el INYM para brindar una mayor seguridad y transparencia a todo el sector yerbatero.

QUE del análisis de las declaraciones juradas presentadas al INYM, así como de los diferentes procesos de fiscalización, se han detectado diferentes tipos de inconsistencias que conllevan la necesidad de contar con mayores datos respecto del origen de la hoja verde de yerba mate que ingresa a los secaderos de parte de los Prestadores de Servicio de Cosecha y Flete y también de los Comercializadores, quienes, si bien deben entregar la materia prima en las plantas de secado habilitadas al efectos, (supuesto que es declarado por el operador secador), esta hoja verde proviene de diferentes productores, dificultándose el control y trazabilidad por parte del INYM.

QUE, en función a lo expuesto en el considerando anterior, y habiéndose analizado la cuestión con los representantes del Sector Secaderos en el Directorio del INYM, se ha considerado oportuno realizar modificaciones al sistema de declaraciones juradas y al régimen de documentación a los fines de requerir al operador Secador, que al momento de declarar los ingresos de hoja verde yerba mate provenientes de Comercializadores y/o de Prestador de Servicio de Cosecha y Fete, también informen el dato de los productores y la cantidad de kilogramos de hoja verde que éstos sujetos entregaron a los Prestadores de Servicio de Cosecha y Fete y/o a los Comercializadores.

QUE, a los fines de poder contar con la información mencionada, resulta necesario establecer que los operadores Comercializadores y Prestadores de Servicio de Cosecha y Flete que entreguen la materia prima en las plantas de secado, deban entregar junto a su remito, el remito de cada uno de los Productores de quienes recibieron la hoja verde (comprada o por servicio para el caso del PSCF).

QUE, para llevar adelante lo mencionado en el considerando anterior, resulta necesario realizar modificaciones a la redacción actual del artículo 2° la Resolución del INYM N° 09/2017, que aprueba el régimen de documentación de movimientos de yerba mate, estableciendo específicamente la documentación necesaria para respaldar las declaraciones juradas, los datos que debe contener la misma, estableciendo expresamente quienes son los obligados a confeccionar el remito, mejorando de esta manera la redacción normativa del supuesto de hecho contemplado en la norma.

QUE, la correcta caracterización de la actividad de cada "participante de la cadena del negocio de la yerba mate", como lo establece la Ley 25.564 en su artículo 3°, Inc. j, es una función expresamente otorgada al INYM, al igual que la potestad del INYM para exigir la presentación de declaraciones juradas mensuales que deben estar respaldadas con documentación pertinente para ello.

QUE, el tema fue tratado en las reuniones de Subcomisión de Legislación, Fiscalización y Control realizadas en fecha 13/09/2023 y 20/09/2023, donde luego de un análisis pormenorizado del tema referente a la interacción entre los distintos operadores y las actividades propias de cada uno de ellos realiza, sugirieron avanzar en las modificaciones propuestas que se materializan a través del dictado del presente dispositivo.

QUE, la revisión y modificación normativa que se realiza tiene como finalidad plasmar la realidad de las operaciones que realizan los distintos actores yerbateros en cada uno de los supuestos de hechos contemplados en las normas, propiciando de esta forma su coordinación y a su vez la mejora regulatoria de diversas cuestiones advertidas en la aplicación de las normas citadas en el visto.

QUE, las modificaciones propuestas han sido tratadas debidamente en este Directorio, existiendo consenso en el avanzar con las mismas en miras a una adecuada actualización normativa y mejora regulatoria que redunde en una mayor eficiencia en la fiscalización de la actividad yerbatera.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR el ARTICULO 3° apartado “3.d” de la Resolución del INYM N° 54/2008, que quedará redactado de la siguiente manera:

“3.d - PRESTADORES DE SERVICIO DE COSECHA Y FLETE. Se entenderá por tales a las personas humanas o jurídicas que efectúen las tareas de cosecha de hoja verde de yerba mate en plantaciones de terceros y mediante el transporte o flete de dicha materia prima, la entreguen a nombre o a cuenta del operador habilitado para tal fin, quedando imposibilitado de entregar a nombre propio exclusivamente en las plantas habilitadas al efecto”.

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR el ARTICULO 3°, apartado “3.c” de la Resolución del INYM N° 54/2008, que quedará redactado de la siguiente manera:

“3.c - COMERCIALIZADORES: Se entenderá por tales a las personas humanas o jurídicas que comercialicen hoja verde de yerba mate, yerba mate canchada y/o yerba mate molida, con operadores inscriptos en otras actividades diferentes a la suya.

Los Comercializadores que compren y reciban hoja verde de yerba mate en lugares distintos al yerbal y previos al ingreso al secadero, deberán informar dicha circunstancia al INYM al momento de su inscripción, y necesariamente deberán realizar esta actividad en una Planta de Acopio Temporario de Hoja Verde preinscripta y asociada al operador, estando expresamente prohibida la tenencia de hoja verde de yerba mate en lugares que no estén habilitados por el INYM y asociadas a un operador”.

ARTÍCULO 3°: MODIFICAR el ARTICULO 13° TER de la Resolución del INYM N° 54/2008, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 13° TER — Los operadores que pretendan su inscripción en la categoría COMERCIALIZADORES, deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

a - Presentar la documentación requerida por el INYM para la Resolución INYM N° 09/17 a saber: libro de movimientos, en original a los efectos de la intervención.

b - Acreditar solvencia económica: Para ello deberán poseer un patrimonio neto igual o superior al equivalente en Pesos de VEINTE MIL (20.000) Kilogramos de yerba mate canchada al precio oficial vigente al momento de realizar el trámite de inscripción.

Dicho patrimonio neto deberá acreditarse de la siguiente manera:

Para el caso de personas humanas, con la presentación de una Manifestación de Bienes y Deudas realizadas por un Contador Público, con la debida certificación ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda.

Para el caso de personas jurídicas, con la presentación de un informe realizado por un Contador Público, con certificación ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, en base a los estados contables del último ejercicio económico cerrado.

Quienes no puedan acreditar la solvencia económica requerida en el párrafo anterior, deberá constituir una garantía igual al patrimonio neto exigido en la cláusula anterior, que se hará efectiva mediante la presentación de una póliza de Seguro de Caución a favor del INYM por el importe en Pesos equivalentes a VEINTE MIL (20.000) Kilogramos de yerba mate canchada al precio oficial vigente al momento de la constitución de la Garantía, con vigencia paga de UN (1) año, siendo indispensable que el objeto y extensión de dicho seguro de caución sea “para garantizar el cumplimiento por parte del tomador del seguro, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo ante el INYM, incluida el pago de las sanciones de multa que pudiere aplicarle el INYM por infracciones a la ley 25.564, su reglamentación y/o las disposiciones que en su consecuencia se dicten, por hechos o infracciones cuales quieran sean cometidas durante la vigencia del seguro”.

Toda la documentación presentada será analizada por el INYM a los fines de verificar su pertinencia y consistencia para el otorgamiento de la inscripción solicitada.

Se deja establecido que todos estos requisitos deberán cumplimentarse al momento de realizar el trámite de reinscripción anual.

ARTÍCULO 4°: INCORPORAR el punto g.1.3, dentro del inciso g) del Artículo 5° de la Resolución del Directorio del INYM N° 131/2022 que establecerá lo siguiente:

“g.1.3. Cuando reciban hoja verde de yerba mate proveniente de operadores Comercializadores y/o Prestadores de Servicio de Cosecha y Flete, deberán informar, además de lo antes establecido, a los operadores productores que entregaron su hoja verde a estos últimos, detallando la cantidad total de kilogramos de hoja verde de yerba mate

entregada por cada productor. El INYM informara a los Productores, cuando considere oportuno, luego de vencido el plazo de presentación de Declaraciones Juradas (DDJJ) de los Secaderos, los kilos recibidos por los mismos.

ARTÍCULO 5°: MODIFICAR el Art. 2° de la Resolución del INYM N° 09/2017, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°: REMITO DE HOJA VERDE DE YERBA MATE. DEBER DE EMISIÓN Y ENTREGA. DEMORA. La producción cosechada, para su transporte desde la chacra al secadero de destino, a la planta de recepción temporaria, y también durante la tenencia del producto en las plantas habilitadas al efecto, independientemente de las demás exigencias establecidas en otras normas, deberá estar documentada con un “Remito” que cumpla con las previsiones establecidas en la Resolución AFIP DGI 1415 y sus modificatorias, o las que en un futuro la reemplacen. Este documento deberá ser confeccionado y emitido por el operador productor que vende, transporta o entrega la hoja verde de yerba mate, independientemente de que el transporte sea realizado por terceros y/o en vehículos que contengan hoja verde de yerba mate de otros productores, supuesto en cual, aparte del remito que confeccione quien tenga o traslade el producto, también deberá anexarse la totalidad del o los remitos de cada uno de los productores que entregaron la hoja verde.

Se deja establecido que quienes entreguen la hoja verde de yerba mate en las plantas habilitadas al efecto, deberán entregar una copia de cada uno de los remitos del o los productores de donde se extrajo la hoja verde.

En los remitos mencionados, deberán consignarse inevitablemente bajo pena de no considerarlos válidos: a) el nombre del productor con indicación del número de operador ante el INYM; b) el nombre del Prestador de Servicio de Cosecha y Flete y/o Comercializador cuando corresponda, con indicación del número de inscripción ante el INYM; c) el peso en kilogramos estimado de la carga transportada, con indicación de la cantidad de ráidos cuando no se transporte a granel; y d) la planta de destino con indicación del número de operador ante el INYM, cuando corresponda.

En caso de no exhibirse la documentación antes mencionada, la hoja verde de yerba mate será intervenida por los inspectores del INYM, demorándose el transporte del producto, hasta tanto se cumpla con la obligación de justificar documentalmente, el origen y destino de la materia prima”.

ARTÍCULO 6°: ESTABLECER que desde la Gerencia de Modernización se deberá proceder a la adecuación de los sistemas del INYM respecto a la actividad del Prestador de Servicio de Cosecha y Flete y Comercializador conforme lo decidido en la presente resolución, realizando también las modificaciones necesarias al sistema on-line web vigente destinado a la presentación de las declaraciones juradas que deben realizar los operadores inscriptos en el INYM.

ARTÍCULO 7°: INSTRUIR al Área de registros del INYM al estricto control del cumplimiento de los requisitos establecidos para los operadores Comercializadores, poniendo especial atención en el cumplimiento del objeto y extensión del seguro de caución que deben presentar para los supuestos en los que el mismo es requerido.

ARTÍCULO 8°: VIGENCIA. Las modificaciones dispuestas en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución regirán a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial y la incorporación y modificación establecida en los artículos 4° y 5° de la presente resolución entrarán a regir a partir del 01 de diciembre del año 2023.-

ARTÍCULO 9°: REGÍSTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial. DESE a publicidad. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Joaquín Comas - Claudio Marcelo Hacklander - Marcelo Germán Horrisberger - Alejandro Raúl Lucero - Carmelo Paulo Rojas - Jonas Erix Petterson

e. 04/10/2023 N° 79883/23 v. 04/10/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 421/2023

RESOL-2023-421-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-114976193- -APN-SGYEP#JGM y EX-2023-44381001- -APN-DTA#SENNAF del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus

modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 369 de fecha 8 de septiembre de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, atento a las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 369 de fecha 8 de septiembre de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de SETECIENTOS VEINTIOCHO (728) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los

principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del Informe IF-2023-115222325-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de VEINTINUEVE (29) cargos con reserva de puesto se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (699) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (699) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-115316857-APN-DPSP#JGM, II IF-2023-114788562-APN-DPSP#JGM, III IF-2023-114788960-APN-DPSP#JGM y IV IF-2023-114789588-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (699) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

El presente procedimiento se realiza en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público conforme las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 del 1° de noviembre de 2022, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 16 de octubre de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 25 de octubre de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 80115/23 v. 04/10/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 423/2023

RESOL-2023-423-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-114977568-APN-SGYEP#JGM y EX-2023-44381001-APN-DTA#SENNAF del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorio, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 369 de fecha 8 de septiembre de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro tipo de

convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, atento a las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 369 de fecha 8 de septiembre de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de SETECIENTOS VEINTIOCHO (728) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 22.431 corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del Informe IF-2023-115376166-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (699) cargos se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de VEINTINUEVE (29) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de VEINTINUEVE (29) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-

115146256-APN-DPSP#JGM, II IF-2023-115148390-APN-DPSP#JGM y III IF-2023-115368016-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de VEINTINUEVE (29) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

El presente procedimiento se realiza en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público conforme las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 del 1° de noviembre de 2022, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 16 de octubre de 2023, a partir de las 10:00 horas y hasta el 25 de octubre de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 80171/23 v. 04/10/2023

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Resolución 294/2023

RESOL-2023-294-APN-JST#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX 2023-50893489- -APN-JST#MTR, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley N° 27.514, el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución RESOL-2021-163-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE de fecha 10 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la elaboración del documento denominado "Manual de Criterios Generales y Productos de Investigación 2° versión", propiciado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y MONITOREO ACCIDENTOLÓGICO de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (JST).

Que el objeto del presente documento consiste en establecer y describir los criterios generales para el inicio y el alcance de una investigación o estudio por parte de las DIRECCIONES NACIONALES DE INVESTIGACIÓN DE

SUCESOS de los modos aeronáutico, automotor, ferroviario y marítimo, fluvial y lacustre y la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y MONITOREO ACCIDENTOLÓGICO de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que, asimismo, el documento describe la clasificación de los diferentes sucesos y establece distintas clases de respuesta por parte de la JST.

Que el documento que se propicia, tiene por propósito brindar un conjunto de instrucciones y pautas como referencia para el inicio y desarrollo de las investigaciones y estudios que realicen cada una de las DIRECCIONES NACIONALES DE INVESTIGACIÓN DE SUCESOS, según corresponda, y para la elaboración de los diferentes informes, estudios o productos de seguridad operacional que, en consecuencia, pueda emitir la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE en virtud de sus competencias.

Que, a través de la Ley N° 27.514, se declaró de interés público y como objetivo de la República Argentina, la Política de Seguridad en el Transporte y, se creó en su artículo 4° la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 27.514, la misión de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE es contribuir a la seguridad en el transporte a través de la investigación de accidentes y la emisión de recomendaciones mediante la determinación de las causas de los accidentes e incidentes de transporte cuya investigación técnica corresponda llevar a cabo, y la recomendación de acciones eficaces, dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes e incidentes de transporte en el futuro.

Que, asimismo, entre las facultades de la JST se encuentran las de aprobar los informes parciales y finales de cada una de las investigaciones técnicas de los sucesos de transporte a cargo del organismo, así como las recomendaciones respectivas y, toda otra propuesta elevada a su consideración por los miembros de la JST responsables de cada uno de los modos de transporte; recomendar a los organismos pertinentes y/o partes involucradas en el suceso, las acciones eficaces que prevengan la ocurrencia futura de accidentes e incidentes similares a los investigados; realizar la difusión pública de las recomendaciones de seguridad y los estudios vinculados con la seguridad en el transporte que desarrolle; entre otras.

Que, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, establece en su artículo 4° que cada entidad del sector público tiene la responsabilidad de implantar procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones.

Que, en ese orden de cosas, el artículo 101 de la misma Ley sostiene que la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional será responsable del mantenimiento y de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización, en los reglamentos y en los manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoría interna.

Que, a través de la Resolución RESOL-2021-163-APN-JST#MTR de la Junta de Seguridad en el Transporte se aprobó el documento "Criterios Generales y Productos de Investigación".

Que, en virtud de los cambios surgidos en distintos procedimientos y la mejora realizada a su contenido, resulta necesaria su actualización, por lo que se propone aprobar el "Manual de Criterios Generales y Productos de Investigación 2° versión".

Que la aprobación de este documento, y su consiguiente aplicación en las DIRECCIONES NACIONALES DE INVESTIGACIÓN DE SUCESOS y la DIRECCIÓN NACIONAL de EVALUACIÓN y MONITOREO ACCIDENTOLÓGICO, proporcionará estandarización en los procesos de investigación de sucesos de todos los modos de transporte, facilitando la toma de decisiones para determinar la correspondiente intervención de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ante el acaecimiento de determinados sucesos en el transporte, a fin de brindar la mayor contribución para la mejora de la seguridad operacional en la República Argentina.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto N° 1344/07.

Que las DIRECCIONES NACIONALES DE INVESTIGACIÓN DE SUCESOS de los modos aeronáutico, automotor, ferroviario y marítimo, fluvial y lacustre de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL de EVALUACIÓN y MONITOREO ACCIDENTOLÓGICO, han tomado intervención respecto a la elaboración del documento propiciado por las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.514.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° RESOL-2021-163-APN-JST#MTR del 10 de junio de 2021 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; por los motivos expuestos en el Considerando de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Apruébase el “Manual de Criterios Generales y Productos de Investigación 2° versión” identificado bajo el IF-2023-110464146-APN-DNEYMA#JST que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Establécese la implementación obligatoria del documento aprobado por el Artículo 2° de la presente, como material de consulta y referencia para las DIRECCIONES NACIONALES DE INVESTIGACIÓN DE SUCESOS de los modos aeronáutico, automotor, ferroviario y marítimo, fluvial y lacustre, y la DIRECCIÓN NACIONAL de EVALUACIÓN y MONITOREO ACCIDENTOLÓGICO de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, en el inicio y desarrollo de sus investigaciones de sucesos en el transporte.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 79672/23 v. 04/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 361/2023

RESOL-2023-361-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-39162889- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, y atento lo previsto por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, modificada por su similar N° RESOL-2022-13-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 22 de abril de 2022 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, corresponde establecer que a partir del 1 de enero de 2025, y en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg).

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO

DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se aprobó el Protocolo de Calidad para "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO".

Que la firma "FRIMSA SOCIEDAD ANÓNIMA" (C.U.I.T. N° 33-65323982-9), con sede social en la calle Marcelo Torcuato de Alvear N° 1.354, Piso 7° "A" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Constancia de Habilitación de Establecimiento Oficial N° 3.270, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir el producto "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO", para las marcas: "FRIMSA S.A.", "RANCHO GRANDE", "LAS CHORI", "BEEF BOUTIQUE", "BISTEC", "PAMPEANA CARNE", "OJO DE AGUA" y "RED MEAT", conforme los registros que, como Anexo registrado con el N° IF-2023-110601783-APN-DAL#MEC, forma parte de la presente medida.

Que la peticionante ha cumplido con los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO" aprobado por la mencionada Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA.

Que el área técnica de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma "FRIMSA SOCIEDAD ANÓNIMA" (C.U.I.T. N° 33-65323982-9), con sede social en la calle Marcelo Torcuato de Alvear N° 1.354, Piso 7° "A" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Constancia de Habilitación de Establecimiento Oficial N° 3.270, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para distinguir el producto "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO", para las marcas:

“FRIMSA S.A”, “RANCHO GRANDE”, “LAS CHORI”, “BEEF BOUTIQUE”, “BISTEC”, “PAMPEANA CARNE”, “OJO DE AGUA” y “RED MEAT”, conforme los registros que, como Anexo registrado con el N° IF-2023-110601783-APN-DAL#MEC, forma parte integrante de la presente medida, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Nota de “ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES” del referido Sello que, como Adjunto registrado con el N° IF-2023-99361160-APN-DGDAGYP#MEC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida, se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en las muestras de rótulo y/o elementos de “packaging” del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que, como Adjunto registrado con el N° IF-2023-58007047-APN-DGD#MAGYP forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma “FRIMSA SOCIEDAD ANÓNIMA”, la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, asimismo que, a partir del 1 de enero de 2025, en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 79683/23 v. 04/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO
Resolución 1709/2023
RESOL-2023-1709-APN-SC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-44929659- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 19.511 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 960 de fecha 24 de noviembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 85 de fecha 6 de septiembre de 2012 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, y las Resoluciones Nros. 246 de fecha 31 de agosto de 2016 y 243 de fecha 29 de marzo de 2017, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.511 y sus modificatorias dispone que el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) estará constituido por las unidades, múltiplos y submúltiplos, prefijos y símbolos del Sistema Internacional de Unidades de Medida (S I) aprobado por la Convención del Metro del 20 de mayo de 1875, y por las unidades, múltiplos, submúltiplos y símbolos ajenos al Sistema Internacional de Unidades de Medida, conforme se describe en el Anexo incorporado a esa ley.

Que, asimismo, el Artículo 7° de la Ley mencionada en el considerando precedente, faculta a esta Secretaría para dictar la reglamentación de especificaciones y tolerancias para instrumentos de medición.

Que, a su vez, el artículo 8° de la Ley N° 19.511 y sus modificatorias establece que es obligatorio para los fabricantes, importadores o representantes someter a la aprobación de modelo y a la verificación primitiva todo instrumento de medición reglamentado por imperio de dicha ley.

Que, del mismo modo, el artículo 9° de la Ley referida precedentemente establece que es obligatoria la verificación periódica y vigilancia de uso de todo instrumento de medición reglamentado que sea utilizado en: a) transacciones comerciales; b) verificación del peso o medida de materiales o mercaderías que se reciban o expidan en toda explotación comercial, industrial, agropecuaria o minera; c) valoración o fiscalización de servicios; d) valoración o fiscalización del trabajo realizado por operarios; e) reparticiones públicas; f) cualquier actividad que, por su importancia, incluya la reglamentación.

Que, a su vez, el artículo 28 de la misma Ley establece que el servicio nacional de aplicación se integrará con los organismos que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, el que delimitará sus competencias sobre las funciones que detalla el mismo artículo.

Que, al respecto, el artículo 1° del Decreto N° 960/17 establece que el servicio nacional de aplicación previsto en la Ley N° 19.511 se integrará con esta Secretaría, con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y con los organismos públicos y/o privados que esta Secretaría designe.

Que, asimismo, los incisos a), b), c) y d) del artículo 2° del Decreto referido en el considerando precedente establecen que esta Secretaría tiene las funciones de dictar los reglamentos necesarios para incorporar instrumentos de medición; de establecer el reglamento de aprobación de modelos, verificación primitiva, verificación periódica y vigilancia de uso; de definir la política de fiscalización en todo el territorio de la Nación, sobre todo instrumento de medición reglamentado; así como de efectuar en todo el territorio de la Nación y respecto de todo instrumento de medición reglamentado, la aprobación de modelo y la verificación primitiva, respectivamente.

Que, en el marco de lo expuesto, a través del artículo 1° de la Resolución N° 85/12 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de medidores de petróleo y sus derivados y otros líquidos distintos del agua que como Anexo I en SESENTA (60) fojas y Anexo II en TREINTA Y TRES (33) fojas, forma parte integrante de dicha resolución.

Que, a su vez, por el artículo 2° de la Resolución mencionada en el considerando precedente se estableció que los Medidores de Petróleo y sus Derivados y otros Líquidos Distintos del Agua, que se fabriquen, comercialicen e importen en el país deberán cumplir con el Reglamento de Medidores de petróleo y sus derivados y otros líquidos distintos del agua aprobado por el artículo 1° de la misma resolución, a partir del día 1 de abril de 2015, y que los sistemas de medición y sus componentes que al vencimiento de dicho plazo se encuentren instalados, deberán dar cumplimiento al Reglamento de Medidores de petróleo y sus derivados y otros líquidos distintos del agua, a partir de los CINCO (5) años de su publicación en el Boletín Oficial.

Que, del mismo modo, a través de la Resolución N° 246/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se suspendió la exigencia de cumplimiento del Reglamento de Medidores de Petróleo y sus derivados y otros líquidos distintos del agua, aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 85/12 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, para los Medidores de Petróleo y sus Derivados y otros Líquidos Distintos del Agua que se fabriquen, comercialicen e importen en el país, hasta las fechas que a continuación se indican: 1) Para medidores cuyos caudales se encuentren entre CERO (0) y CIENTO CUARENTA METROS CÚBICOS POR HORA (140 m³/h), hasta el día 31 de marzo de 2017 y 2) Para medidores cuyos caudales sean superiores a CIENTO CUARENTA METROS CÚBICOS POR HORA (140 m³/h), hasta el día 31 de diciembre de 2017.

Que, a su vez, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 243/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se suspendió la exigencia de cumplimiento del Reglamento de Medidores de Petróleo y sus derivados y otros líquidos distintos del agua, aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 85/12 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, para los Medidores de Petróleo y sus Derivados y otros Líquidos Distintos del Agua que se fabriquen, comercialicen e importen en el país, hasta las siguientes fechas: a) Para medidores cuyos caudales se encuentren entre CERO (0) y CIENTO CUARENTA METROS CÚBICOS POR HORA (140 m³/h) hasta el día 31 de marzo de 2018 y b) Para medidores cuyos caudales sean superiores a CIENTO CUARENTA METROS CÚBICOS POR HORA (140 m³/h) hasta el día 31 de diciembre de 2018.

Que, asimismo, mediante el artículo referido en el considerando precedente se estableció que los sistemas de medición y sus componentes que al vencimiento de los plazos establecidos se encuentren instalados, deberán dar cumplimiento al Reglamento de Medidores de Petróleo y sus derivados y otros líquidos distintos del agua, a partir de los CINCO (5) años de su entrada en vigencia.

Que, por otra parte, mediante la Nota N° NO-2023-41225061-APN-GOMYC#INTI, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) informó que se ha deslizado un error de tipeo en el Reglamento de medidores de petróleo y sus derivados y otros líquidos distintos del agua aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 85/12 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, debido a que, donde dice “A.3 Condiciones de referencia. Temperatura ambiente: 15 °C ± 5 °C”, debe decir: “A.3 Condiciones de referencia. Temperatura ambiente: 15 °C a 35 °C”.

Que, a su vez, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) manifestó que el error dificulta la concreción de ensayos e imposibilita el reconocimiento de ensayos practicados por Autoridades emisoras de certificados de aprobación de modelo del Sistema de Certificación de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL (OIML), y por tal motivo solicitó que se efectúe la modificación pertinente.

Que, en dicho marco, en el ámbito de la DIRECCIÓN DE INSPECCIONES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y CONTROL NORMATIVO de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de esta Secretaría se elaboraron los Informes Técnicos Nros. IF-2023-79135236-APN-DIN#MEC e IF-2023-110414995-APN-DIN#MEC.

Que a través de los informes mencionados en el considerando precedente se informó que de acuerdo a la Recomendación OIML 117, utilizada como base para el armado de la propuesta de Reglamentación Técnica Metrológica Nacional para MEDIDORES DE PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS Y OTROS LÍQUIDOS DISTINTOS DEL AGUA, se menciona que las condiciones de referencia con respecto a la temperatura ambiente a considerar oscila entre: 15 °C “to” 35 °C”.

Que, asimismo, se manifestó que dado que la reglamentación vigente, en su ANEXO II, estipula en su punto “A.3 Condiciones de referencia. Temperatura ambiente: 15 °C ± 5 °C”, existe un error de tipeo que imposibilita el reconocimiento de ensayos practicados por Autoridades emisoras de certificados de aprobación de modelo del Sistema de Certificación de la OIML.

Que, en ese sentido, en el ámbito de la DIRECCIÓN DE INSPECCIONES se consideró conveniente modificar la temperatura ambiente que forma parte del Reglamento de medidores de petróleo y sus derivados y otros líquidos distintos del agua específicamente en el apartado: “Ensayos para aprobación de modelo”, “A.3 Condiciones de referencia”, donde dice: “• Temperatura ambiente: 15 °C ± 5 °C”, debería decir: “• Temperatura ambiente: 15 °C a 35 °C”.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir el punto A.3 “Condiciones de referencia” del Anexo II de la Resolución N° 85/12 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, esta Secretaría tiene dentro de sus objetivos el de supervisar y entender en las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de lo relacionado con la aplicación de la Ley N° 19.511 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y CONTROL NORMATIVO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de esta Secretaría, ha tomado la intervención de su competencia, manifestando que no existen objeciones que formular a la medida impulsada.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades previstas por la Ley N° 19.511 y sus modificatorias, y por los Decretos Nros. 960 de fecha 24 de noviembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el punto A.3 “Condiciones de referencia” del Anexo II de la Resolución N° 85 de fecha 6 de septiembre de 2012 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, por el siguiente:

“A.3 Condiciones de referencia.

- Temperatura ambiente: 15 °C a 35 °C
- Humedad relativa: 25% al 75%
- Presión atmosférica: 86 kPa a 106 kPa
- Tensión de alimentación: Tensión nominal (U nom)

- Frecuencia de alimentación: Frecuencia nominal (F nom)

Durante cada ensayo, la temperatura y la humedad relativa no variarán más de 5 °C y 10% respectivamente, dentro del rango de referencia.”.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

e. 04/10/2023 N° 79687/23 v. 04/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 1713/2023 RESOL-2023-1713-APN-SC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-79694130- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, la Resolución General Conjunta N° 5.271 de fecha 11 de octubre de 2022 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° 884 de fecha 12 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 2º de la Resolución General Conjunta N° 5.271 de fecha 11 de octubre de 2022 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se creó el “Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)”, destinado a obtener de manera anticipada información necesaria para generar previsibilidad y trazabilidad en las operaciones de importación.

Que, a su vez, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones tiene como objeto promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que por el Artículo 1º de la Resolución N° 884 de fecha 12 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó la Mesa de Asesoramiento de Comercio Exterior para Micro y Pequeñas Empresas en el ámbito de la citada Secretaría, la que tendrá por objeto prestar un servicio de asesoramiento y asistencia a las Micro y Pequeñas Empresas, en los términos de lo previsto en el Artículo 2º de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificaciones, en materia de importaciones.

Que, en dicho marco y atento a las particularidades del sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resulta esencial la adopción de las políticas públicas que contribuyan a facilitar el acceso de estas empresas a los insumos necesarios para la producción, con el consecuente aumento de la competitividad y desarrollo y la generación de empleo.

Que, en función de lo expuesto, se considera pertinente extender el alcance de la Mesa de Asesoramiento de Comercio Exterior para Micro y Pequeñas Empresas, creada por el Artículo 1º de la Resolución N° 884/23 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que, en consecuencia, la Mesa de Asesoramiento de Comercio Exterior para Micro y Pequeñas Empresas en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO, tendrá por objeto prestar un servicio de asesoramiento y asistencia a las Micro, Pequeñas y Medianas de Primer Tramo en materia de importaciones.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 1° de la Resolución N° 884 de fecha 12 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Créase la Mesa de Asesoramiento de Comercio Exterior para Micro y Pequeñas Empresas en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la que tendrá por objeto prestar un servicio de asesoramiento y asistencia a las empresas Micro, Pequeñas y Medianas de Primer Tramo, en los términos de lo previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificaciones, en materia de importaciones. En dicho marco, a través de esta Mesa de Asesoramiento se brindarán respuestas a dichas empresas sobre el procedimiento que debe llevarse adelante a los fines de efectivizar una operación de importación.

Con el objeto de acceder a la Mesa de Asesoramiento de Comercio Exterior para Micro, Pequeñas y Medianas de Primer Tramo, el usuario deberá registrarse en el micrositio que oportunamente creará la SECRETARÍA DE COMERCIO a través de la dependencia que resulte pertinente, pudiendo acceder con posterioridad a un sistema de soporte y asesoramiento con personal del área competente en función de la materia sobre la cual recaiga la consulta.

El interesado deberá aportar la información y la documentación que se indique en el micrositio referido en el párrafo precedente en formato digital incluyendo la documentación respaldatoria que dé cuenta del valor FOB de la operación de importación a realizar.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

e. 04/10/2023 N° 79724/23 v. 04/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Resolución 638/2023

RESOL-2023-638-APN-SEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-103332235-APN-SEC#MEC, la Ley N° 27.506 y sus modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 292 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y 599 de fecha 5 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 292 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó la iniciativa “CERTIFICACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, con el objetivo de reconocer, promocionar y propiciar la consolidación de las empresas de economía del conocimiento tanto a nivel nacional como internacional y en su Artículo 2° se aprobó el Reglamento Operativo que ha de regir la mencionada iniciativa.

Que, allí se dispuso que la mentada iniciativa se encontrará vigente hasta que la autoridad de aplicación disponga su finalización mediante el acto administrativo correspondiente, a fin de que las entidades puedan realizar las presentaciones de acceso al mismo.

Que, mediante la Resolución N° 498 de fecha 2 de agosto de 2023 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso ampliar el alcance dado a la iniciativa con el objeto de contribuir a la consolidación de empresas de la economía del conocimiento.

Que, en este contexto, encontrándose aún abierto el llamado de acceso a los DESTINATARIOS de dicha iniciativa, las solicitudes presentadas hasta el momento en el marco de la citada iniciativa fueron evaluadas por las áreas

técnicas, y verificado el cumplimiento de los Requisitos y la Documentación exigida en los Artículo 5° y 6° del Reglamento Operativo de la “CERTIFICACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, conforme surge del Informe de Evaluación de las solicitudes IF-2023-102143648-APN-DCSE#MEC y los informes documentales IF-2023-100250572-APN-DCSE#MEC, IF-2023-100260982-APN-DCSE#MEC, IF-2023-100263389-APN-DCSE#MEC, IF-2023-100268495-APN-DCSE#MEC, IF-2023-100270542-APN-DCSE#MEC, IF-2023-100272331-APN-DCSE#MEC, IF-2023-100276153-APN-DCSE#MEC vinculados al expediente citado en el visto.

Que, en otro orden de ideas, el Artículo 7° del citado Reglamento Operativo establece que la Dirección Nacional de la Innovación Abierta y Colaborativa de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, confeccionará a consideración de la citada Secretaría un informe Técnico de Evaluación, respecto de aquellas presentaciones cuya aprobación recomienda, la cual será elaborada siguiendo los criterios de ponderación allí establecidos.

Que, en cumplimiento de lo mencionado en el considerando inmediato anterior, la Dirección de Consolidación de Sectores Estratégicos dependiente de la citada Dirección Nacional ha confeccionado el Informe Técnico, que obra como IF IF-2023-105445951-APN-DCSE#MEC en el expediente citado en el visto, mediante el cual recomienda la aprobación del otorgamiento del CERTIFICADO a un total de SIETE (7) empresas, a la que la mencionada Dirección Nacional prestó su conformidad.

Que, mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, se modificó la Ley de Ministerios N°22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciéndose, entre otros, los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, entre los objetivos específicos a cargo de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO se encuentra el de “fomentar y generar una red de empresas con capacidad comercial y tecnológica para apoyar y potenciar el desarrollo de empresas basadas en el conocimiento”.

Que, por lo expuesto, habiéndose completado el proceso de análisis previsto en el Reglamento Operativo en el marco de la iniciativa de “CERTIFICACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, corresponde aprobar las solicitudes presentadas en el marco de la citada iniciativa, de conformidad con lo detallado en el Anexo que como IF-2023-106525635-APN-DCSE#MEC integra la presente medida.

Que, la Dirección Nacional de la Innovación Abierta y Colaborativa de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en atención a la vacancia del cargo de Secretario de Economía del Conocimiento, se dictó la Resolución N° 599 de fecha 5 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual se encomendó a partir del 10 de abril de 2023, la atención del despacho y la firma de la Secretaría citada, en el Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Articulación Estratégica de Áreas Económicas y Productivas”, siempre que no se haya previsto un reemplazo específico para la firma.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 292/22 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y su modificatoria, y 599/23 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el otorgamiento del CERTIFICADO ARGENTINO DE EMPRESA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO en el marco de la iniciativa creada por la Resolución N° 292 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, a las entidades listadas en el Anexo (IF-2023-106525635-APN-DCSE#MEC) que integra la presente medida, y certifíquese el cumplimiento de los requisitos allí detallados.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a emitir los respectivos certificados y notificar a las entidades referidas en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Cheppi, A cargo de la firma del Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 79822/23 v. 04/10/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 1170/2023

RESOL-2023-1170-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-115264209 -APN-DNMYMPCRC#MJ, la Ley N° 24.635, el Decreto N° 1169 del 16 de octubre de 1996 y su modificatorio, la Resolución N° RESOL-2023-594-APN-MJ del 11 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.635 ha establecido una instancia de conciliación laboral, de carácter obligatorio y previa al inicio de los litigios que sean de competencia de la justicia nacional del trabajo y, en su artículo 5° creó el REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES (RENACLO), cuya constitución, calificación, coordinación, depuración, actualización y gobierno es responsabilidad de este Ministerio.

Que el artículo 28, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1169/96, modificado por el Decreto N° 1347 del 12 de noviembre de 1999, establece que "El Registro Nacional de Conciliadores Laborales se integrará con hasta un número de profesionales que el MINISTERIO DE JUSTICIA determine".

Que actualmente el REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES (RENACLO) cuenta con CIENTO ONCE (111) Conciliadores y Conciliadoras Laborales, número muy inferior a los establecidos por las distintas reglamentaciones precedentes -Resolución MJ N° 97 del 6 de marzo de 1997 de CIENTO OCHENTA (180), M.J. y D.H. N° 1765 del 19 de agosto de 2015 de DOSCIENTOS TREINTA (230) y RESOL-2017-56 APN-MJ de DOSCIENTOS CINCO (205), lo cual limita el adecuado funcionamiento del sistema que administra la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por cuya razón se dictó la Resolución N° RESOL-2023-594-APN-MJ.

Que para su implementación, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS dependiente de este Ministerio, ha dictado las Disposiciones Nros. DI-2023-56-APN-DNMYMPCRC#MJ, por la que se realizó la convocatoria a las abogadas y a los abogados a inscribirse como aspirantes a ingresar al REGISTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN LABORAL (RENACLO) desde el 11 de julio de 2023 y hasta el 4 de agosto de 2023 y, la DI-2023-63-APN-DNMYMPCRC#MJ, en virtud de la cual se aprobó el Programa del Curso de "FORMACIÓN BÁSICA EN CONCILIACIÓN LABORAL 2023" basado en la propuesta formulada por la Comisión creada por la citada Resolución N° RESOL-2023-594-APN-MJ.

Que mediante la última Disposición se aprobaron las etapas, propósitos, instrumentos, escala de calificación y criterios de evaluación de la instancia de examen de idoneidad escrito, oral y de antecedentes que desarrollará la Comisión; se fijó la realización de la evaluación escrita para la semana del 2 al 6 de octubre del presente año; y la evaluación oral entre el 16 de octubre y el 3 de noviembre del corriente año.

Que ya se ha realizado el proceso de inscripción y ha culminado el dictado de la FORMACIÓN BÁSICA EN CONCILIACIÓN LABORAL, y el próximo 4 de octubre del año en curso se prevé la realización de la instancia de evaluación escrita, siendo la evaluación oral en los meses de octubre y noviembre del corriente año.

Que finalizada esta última, la Comisión procederá a evaluar los antecedentes curriculares y determinará un orden, a partir de la máxima calificación otorgada, hasta alcanzar un listado con el total de CIENTO TREINTA (130) personas postulantes para integrar el REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES (RENACLO), completando las vacantes del Registro y permaneciendo el remanente en calidad de suplentes, a fin de ser

convocadas para cubrir las bajas que se vayan registrando en el REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES (RENACLO) en lo sucesivo, hasta agotar dicho listado.

Que en el proceso han participado SEISCIENTOS VEINTITRÉS (623) abogadas y abogados con antecedentes en derecho laboral, empeñando sus esfuerzos con la expectativa de poder integrar el listado de seleccionadas y seleccionados a través del transparente y exigente proceso de formación y evaluación reglamentado.

Que en el aludido proceso intervienen decenas de docentes pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a este Organismo y, en forma desinteresada, también a otras entidades relacionadas con el ámbito jurídico laboral.

Que, encontrándose en desarrollo el curso, se ha tomado conocimiento de medidas solicitadas por conciliadores y conciliadoras, actualmente activos y activas, que manifiestan su preocupación respecto de que el sistema de conciliación se resienta con la incorporación abrupta de nuevos conciliadores y conciliadoras.

Que este Organismo ha tomado las medidas de defensa procesales que corresponden a los intereses del Estado Nacional.

Que, no obstante, es conveniente destacar el interés de continuar con el procedimiento de formación y selección que se viene desarrollando, y así evitar que se frustren las expectativas de las abogadas y los abogados que se encuentran cursándolo, y que se desperdicien los valiosos recursos y los esfuerzos comprometidos e invertidos hasta el presente, evaluando a tales fines las ponderaciones efectuadas por los distintos actores y actoras.

Que la Comisión creada por la Resolución N° RESOL-2023-594-APN-MJ, en vista de las circunstancias detalladas, ha sugerido evaluar la posibilidad de conformar el REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES (RENACLO) con hasta CIENTO OCHENTA (180) conciliadores y conciliadoras titulares.

Que, en consecuencia, resulta razonable fijar el número de integrantes del REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES (RENACLO) en un punto que permita asegurar la calidad y eficacia del procedimiento de conciliación laboral obligatoria.

Que en virtud de lo expuesto, se ha considerado establecer el número de Conciliadores y Conciliadoras Laborales en CIENTO OCHENTA (180) profesionales con antecedentes en la materia del derecho del trabajo, conforme la premisa del artículo 6° de la Ley N° 24.635, quedando los y las restantes que sean propuestos y propuestas por la referida Comisión, en calidad de suplentes hasta que se produzcan las vacantes que hagan necesario su ingreso, según el número de integrantes que en esta Resolución se fije, o bien, que luego de verificarse circunstancias tales como un mayor número de casos, mayor conflictividad u otras que así lo ameriten requiera fijar un incremento de la cantidad de integrantes del Registro.

Que, de esta manera, se deberán cubrir las vacantes que se vayan produciendo en el REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES (RENACLO) con el listado de suplentes que determine la Comisión, para que con su agotamiento se pueda proceder a una nueva apertura del Registro.

Que conforme lo expuesto, resulta necesario sustituir el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-594- APNMJ.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 24.635 y el artículo 28 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 1169 del 16 de octubre de 1996, y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-594-APN-MJ, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°. - Confórmase el REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES (RENACLO) con hasta CIENTO OCHENTA (180) personas con título de abogacía, con antecedentes en materia del derecho del trabajo”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 2511/2023****RESOL-2023-2511-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2023

VISTO el EX-2023-84898791-APN-DD#MS, la Resolución Conjunta del Ministerio de Salud y el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca N° 834 y N°391 de fecha 22 de junio de 2015, la Ley N° 27.680 y el Decreto Reglamentario N°386 de fecha 24 de julio del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que la resistencia a los antimicrobianos, es una capacidad natural de los microorganismos que se ve acelerada por el uso inadecuado de los antimicrobianos.

Que ello supone una amenaza a la esencia misma de la medicina moderna y a la sostenibilidad de una respuesta de salud pública mundial eficaz ante la presencia persistente de las enfermedades infecciosas.

Que los antimicrobianos eficaces son imprescindibles para los tratamientos preventivos y terapéuticos, para proteger a los pacientes frente a enfermedades potencialmente mortales y para garantizar que se puedan llevar a cabo procedimientos complejos, como la cirugía, la quimioterapia y los trasplantes, minimizando los riesgos.

Que, sin embargo, el mal uso, así como el abuso sistemático de estos fármacos en la medicina y en la producción de alimentos, han puesto en riesgo a todas las naciones.

Que la velocidad con que los microorganismos desarrollan nuevos mecanismos de resistencia es mucho mayor a la capacidad de investigación y desarrollo de nuevos antimicrobianos para combatirlos.

Que existen pocos productos de recambio en fase de investigación y desarrollo.

Que sin medidas armonizadas e inmediatas a escala mundial, avanzamos hacia una era post antibiótica en la que infecciones comunes podrían volver a ser mortales.

Que en la actualidad debemos considerar a los antimicrobianos como un recurso limitado y no renovable, y por esa razón deben hacerse los mayores esfuerzos para preservarlos.

Que la resistencia antimicrobiana es actualmente reconocida como una de las mayores amenazas para la salud humana en el siglo XXI.

Que nos encontramos frente a un problema, de origen multifactorial y alcance global, que trasciende fronteras y estructuras de gobierno, y requiere acciones inmediatas, integradas y multisectoriales.

Que todos los organismos internacionales dedicados a salud, OMS y OMSA, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), han instado a los países a elaborar planes y a adoptar medidas para enfrentarlo, bajo el concepto de "Una Salud", con una visión integral de la sanidad animal, la salud humana, la sanidad alimentaria y ambiental, a escala mundial.

Que entre los objetivos de la Autoridad Sanitaria Nacional se encuentran los de formular, programar y coordinar las acciones vinculadas al sistema de vigilancia epidemiológica; coordinar las acciones tendientes a la prevención y control de las enfermedades; entender, a partir de los registros específicos en los estudios de recursos disponibles, el diagnóstico de situación necesario para la planificación estratégica de la prevención y el control en el sector salud y formular, dirigir y coordinar las campañas nacionales de promoción y protección de la salud.

Que a los fines mencionados se ha dispuesto la implementación de un Plan Nacional para la prevención y control de la resistencia a los antimicrobianos y las Infecciones Asociadas al Cuidado de la Salud.

Que mediante Resolución Conjunta 834/2015 y 391/2015 se creó en el ámbito de la entonces Secretaria de Promoción y Programas Sanitarios del Ministerio de Salud de la Nación la Comisión Nacional para el Control de la Resistencia Antimicrobiana, con la misión de verificar el cumplimiento de la Estrategia Argentina para el Control de la Resistencia Antimicrobiana.

Que mediante Resolución Conjunta N° 3/2017 de esta Cartera de Salud y el entonces Ministerio de Agroindustria, se transfirió la Comisión Nacional para el control de la Resistencia Antimicrobiana al ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES del MINISTERIO DE SALUD.

Que considerando la sanción de la Ley 27.680, resulta oportuno y conveniente actualizar la normativa relacionada con las funciones de la CoNaCRA a fin de dar cabal cumplimiento a la misma.

Que la mencionada Ley declara de interés público nacional la prevención y el control de la resistencia a los antimicrobianos, teniendo por objeto establecer los mecanismos necesarios para su promoción en el territorio nacional.

Que la citada Ley, a través de su Artículo 6° crea en el ámbito de la autoridad de aplicación la Comisión Nacional de Control de la Resistencia a los Antimicrobianos, en adelante CoNaCRA, como organismo interdisciplinario de asesoramiento técnico a los fines de brindar recomendaciones sobre estrategias para promover la prevención y el control de la resistencia a los antimicrobianos.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto Reglamentario N° 386/2023 se establece que el Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la Ley N°27.680.

Que, a su vez, dicho Decreto Reglamentario en el Artículo 6° de su ANEXO estableció que la Autoridad de Aplicación deberá aprobar por resolución la organización y funcionamiento de la CoNaCRA.

Que entre los objetivos de la Autoridad Sanitaria Nacional se encuentran los de formular, programar y coordinar las acciones vinculadas al sistema de vigilancia epidemiológica; coordinar las acciones tendientes a la prevención y control de las enfermedades; entender, a partir de los registros específicos en los estudios de recursos disponibles, el diagnóstico de situación necesario para la planificación estratégica de la prevención y el control en el sector salud y formular, dirigir y coordinar las campañas nacionales de promoción y protección de la salud.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, la SUBSECRETARIA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 27.680 y su Decreto Reglamentario N°386/2023.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébese el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Control de la Resistencia a los Antimicrobianos (CoNaCRA) que como ANEXO (IF-2023-107484664-APN-DNCET#MS) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Déjase sin efecto toda norma que sea total o parcialmente contraria a las previsiones de la presente.

ARTÍCULO 3°. - La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 79953/23 v. 04/10/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2518/2023

RESOL-2023-2518-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-84898830-APN-DD#MS, la Ley 27.680 y el Decreto Reglamentario N° 386 de fecha 24 de julio del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 27.860 de prevención y control de la resistencia a los antimicrobianos tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para promover la prevención y el control de la resistencia a los antimicrobianos en el territorio nacional.

Que los antimicrobianos son medicamentos esenciales para la salud humana y animal, y su adecuada utilización ha permitido salvar millones de vidas.

Que su uso masivo e inadecuado ha traído como consecuencia la aparición del fenómeno de la resistencia a los antimicrobianos, uno de los mecanismos que tienen los microorganismos para evitar la acción antimicrobiana y sobrevivir en un medio desfavorable.

Que la evidencia científica demuestra que la resistencia simultánea a múltiples antimicrobianos constituye un factor independiente de mal pronóstico al provocar mayor mortalidad por fracaso terapéutico, y se asocia a un marcado incremento de los costos sanitarios.

Que las Infecciones Asociadas al Cuidado de la Salud –IACS- representan un grave problema sanitario debido al impacto en las personas, asistencial, económico y social que generan, representando uno de los principales eventos adversos vinculados a la seguridad del paciente en el marco del proceso de atención sanitaria.

Que la implementación de Programas Hospitalarios de Prevención, Vigilancia y Control de Infecciones Asociadas al Cuidado de la Salud han demostrado su efectividad en orden a disminuir la morbimortalidad y reducir costos por IACS en Unidades de Cuidados Intensivos y áreas de internación general, constituyendo un instrumento de mejora de la seguridad del paciente y garantía de la calidad de la atención médica.

Que dicha Ley establece que corresponde al Poder Ejecutivo nacional determinar la autoridad de aplicación de la presente ley, coordinando su accionar con las autoridades jurisdiccionales competentes y los organismos con incumbencia en la materia.

Que el Decreto Reglamentario N°386/2023 en su Artículo 3° estableció que el MINISTERIO DE SALUD será la Autoridad de Aplicación de la Ley N°27.680 y de la Reglamentación que se aprobó por el artículo 1° del mismo, estando facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para su efectiva implementación.

Que parte de las acciones que debe propiciar la Autoridad de Aplicación para la implementación de los derechos establecidos en la ley y su reglamentación es la de celebrar los acuerdos que resulten necesarios con organismos gubernamentales; organismos no gubernamentales con competencia en la materia y con las distintas jurisdicciones para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

Que conforme las competencias atribuidas por la Constitución Nacional, el derecho a la salud debe ser garantizado tanto por la Nación como por las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de sus respectivas atribuciones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado la debida conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el modelo del CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN DE LAS JURISDICCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.680 – LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS, de conformidad con el Anexo (IF-2023-107482380-APN-DNCET#MS) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 545/2023****RESOL-2023-545-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-22409119- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y N° 27.701, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, las Resoluciones N° 21 del 17 de septiembre de 1993 de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación del otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado de los agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, correspondiente a las Funciones Simples del año 2021 de la Unidad de Análisis "SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE", conforme lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 21 del 17 de septiembre de 1993 de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, sus modificatorias y complementarias se aprobó el "Sistema de Evaluación de Desempeño" en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por la Ley N° 27.701 se estableció el Presupuesto General que regirá para la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2023.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de las Notas N° NO-2023-30646743-APN-SSPVNYMM#MTR del 20 de marzo de 2023 y N° NO-2023-47062541-APN-SSPVNYMM#MTR del 26 de abril de 2023, efectuó el desempate entre los agentes con mayor puntaje seleccionados para percibir la bonificación dentro de su Unidad de Evaluación, en virtud de lo solicitado por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE efectuó el desempate entre los agentes con mayor puntaje seleccionados para percibir la bonificación dentro de su Unidad de Evaluación, a través de la Nota N° NO-2023-52791550-APN-DNTAC#MTR del 10 de mayo de 2023, en virtud de lo solicitado por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2023-52879806-APN-DNTAP#MTR del 10 de mayo de 2023, efectuó el desempate entre los agentes con mayor puntaje seleccionados para percibir la bonificación dentro de su Unidad de Evaluación, en virtud de lo solicitado por la referida OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que los agentes Aldo Sergio CONFORTI, D.N.I. N° 14.589.637, Joel Maximiliano LIRD, D.N.I. N° 32.769.930 y Vivian Elizabeth JELENIC, D.N.I. N° 22.426.777, manifestaron formalmente su voluntad de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado a través de la respectiva "Declaración Jurada: Opción Artículo 26 Decreto N° 2098/08", registradas en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2023-31696839-APN-DDYPRRHH#MTR.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE detalló los agentes que se encuentran en condiciones de

percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Simples del año 2021 de la Unidad de Análisis "SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE" del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe de Bonificación de Desempeño Destacado N° IF-2023-54111647-APN-DGRRHH#MTR del 12 de mayo de 2023.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría gremial que les compete a través del Acta del 14 de junio de 2023, registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2023-68724376-APN-DDYPRRHH#MTR, en la que señalaron que no tienen observaciones que formular respecto al procedimiento llevado a cabo para la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado en el marco de lo previsto por el artículo 1° del Anexo II a la mencionada Resolución N° 98/2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS hizo saber, mediante el Informe firma conjunta N° IF-2023-79286279-APN-ONEP#JGM del 10 de julio de 2023, que el personal bonificable se encuadra en el Régimen aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/2009 y sus modificatorios de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, verificó la correcta aplicación del porcentaje de agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado, y corroboró que el listado del personal en condiciones de percibir la mencionada Bonificación fue confeccionado siguiendo un estricto orden de mérito y de acuerdo a las pautas establecidas en el TÍTULO VI – DE LA ASIGNACIÓN DE BONIFICACIONES del Anexo I a la Resolución N° 21/1993 y modificatorias de la entonces SECRETARÍA de la FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomaron la intervención de sus respectivas competencias mediante el Dictamen firma conjunta N° IF-2023-82711200-APN-ONEP#JGM del 18 de julio de 2023, en el que indicaron que no se formulan reparos para la prosecución del trámite de asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia (conf. Providencia N° NO-2023-71871183-APN-DDP#MTR del 23 de junio de 2023 y N° PV-2023-105967701-APN-DDP#MTR de fecha 8 de septiembre de 2023).

Que, en este estado de las actuaciones, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE se expidió por medio de la Providencia N° PV-2023-109990795-APN-DGRRHH#MTR del 18 de septiembre de 2023 en la que entendió que se encuentran cumplidos los requisitos de fondo y forma del procedimiento administrativo.

Que, en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, resulta pertinente aprobar el otorgamiento del beneficio a los agentes mencionados en el Anexo N° IF-2023-112559653-APN-SSGA#MTR que forma parte integrante de la medida, en el marco de lo establecido en el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2023-113517385-APN-SSGA#MTR del 25 de septiembre de 2023).

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del año 2021 de la Unidad de Análisis "SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE", a los agentes que se detallan en el Anexo N° IF-2023-112559653-APN-SSGA#MTR que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 79727/23 v. 04/10/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 546/2023

RESOL-2023-546-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-53128337- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y N° 27.701, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, las Resoluciones N° 21 del 17 de septiembre de 1993 de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación del otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado del agente Raúl Alejandro RODRIGUEZ, D.N.I. N° 13.566.930, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del año 2021 de la Unidad de Análisis "UNIDAD MINISTRO", conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 21 del 17 de septiembre de 1993 de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN sus modificatorias y complementarias se aprobó el "Sistema de Evaluación de Desempeño" en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por la Ley N° 27.701 se estableció el Presupuesto General que regirá para la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2023.

Que el mencionado agente Raúl Alejandro RODRIGUEZ manifestó formalmente su voluntad de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado a través de su "Declaración Jurada: Opción Artículo 26 Decreto N° 2098/08" del 10 de mayo de 2023, registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2023-54016421-APN-DDYPRRH#MTR.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó que el agente Raúl Alejandro RODRIGUEZ se

encuentra en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Ejecutivas del año 2021 de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante el Informe de Bonificación por Desempeño Destacado N° IF-2023-54112342-APN-DGRRHH#MTR del 12 de mayo de 2023.

Que las entidades sindicales a través del Acta del Acta del 14 de junio de 2023, registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica con el N° IF-2023-68728575-APN-DDYPRRHH#MTR de la misma fecha, han ejercido la veeduría gremial que les compete, por la cual expresaron que no tienen observaciones que formular respecto al procedimiento llevado a cabo para la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado en el marco de lo previsto por el Artículo 1° del Anexo II a la mencionada Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Nota N° NO-2023-71886998-APN-DDP#MTR del 23 de junio de 2023, certificó la existencia de crédito suficiente para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante el Informe firma conjunta N° IF-2023-79166879-APN-ONEP#JGM del 10 de julio de 2023, informó que el personal bonificable se encuadra en el Régimen aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 y sus modificatorios de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y, a su vez, verificó la correcta aplicación del porcentaje de agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado y corroboró que, el personal en condiciones de percibir la mencionada Bonificación fue confeccionada siguiendo un estricto orden de mérito y de acuerdo a las pautas establecidas en el TÍTULO VI - DE LA ASIGNACIÓN DE BONIFICACIONES del Anexo I a la Resolución N° 21/93 y modificatorias de la ex SECRETARÍA de la FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante el Dictamen firma conjunta N° IF-2023-81250467-APN-ONEP#JGM del 13 de julio de 2023, tomaron la intervención de su competencia informando que no se formulan reparos para la prosecución del trámite de asignación de la bonificación por desempeño destacado.

Que, en este estado de las actuaciones, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tomó la intervención de su competencia mediante su Providencia N° PV-2023-89351700-APN-DGRRHH#MTR del 2° de agosto de 2023.

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, se considera pertinente la aprobación del otorgamiento del beneficio al agente Raúl Alejandro RODRIGUEZ en el marco de lo establecido en el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2023-90121955-APN-SSGA#MTR del 4 de agosto de 2023).

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del año 2021 de la Unidad de Análisis "UNIDAD MINISTRO" al agente Raúl Alejandro RODRIGUEZ, (D.N.I. N° 13.566.930).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

e. 04/10/2023 N° 79728/23 v. 04/10/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 547/2023

RESOL-2023-547-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-22408716- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 de Ministerios (T.O. Decreto N° 438/92) y N° 27.701, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023 y las Resoluciones N° 21 del 17 de septiembre de 1993 de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación del otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado del agente Emilio Javier ALZAGA (D.N.I. N° 20.621.612), correspondiente a las Funciones Simples del año 2021 de la Unidad de Análisis "UNIDAD MINISTRO", conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 21 del 17 de septiembre de 1993 de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN sus modificatorias y complementarias se aprobó el "Sistema de Evaluación de Desempeño" en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por la Ley N° 27.701 se estableció el Presupuesto General que regirá para la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2023.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la Nota N° NO-2023-33754598-APN-DGRRHH#MTR del 28 de marzo de 2023, efectuó el desempate entre los agentes con mayor puntaje seleccionados para percibir la bonificación dentro de su Unidad de Evaluación, en virtud de lo solicitado por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su Nota N° NO-2023-21998179-APN-ONEP#JGM del 28 de febrero de 2023.

Que, en consecuencia, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe de Bonificación por Desempeño Destacado N° IF-2023-51063503-APN-DGRRHH#MTR del 5 de mayo de 2023, informó que el agente Emilio Javier ALZAGA se encuentra en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Simples del año 2021 de la Unidad de Análisis "UNIDAD MINISTRO" del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que las entidades sindicales a través del Acta del 14 de junio de 2023, registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica con el N° IF-2023-68725664-APN-DDYPRRHH#MTR de la misma fecha, ejercieron la veeduría gremial que les compete, y manifestaron que no tienen observaciones que formular respecto al procedimiento llevado a cabo para la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado en el marco de lo previsto por el Artículo

1° del Anexo II a la mencionada Resolución N° 98/2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia a través de la Nota N° NO-2023-71880371-APN-DDP#MTR del 23 de junio de 2023.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante el Informe de firma conjunta N° IF-2023-81014695-APN-ONEP#JGM del 13 de julio de 2023, indicó que la aprobación del listado de personal bonificable se encuadra en el Régimen aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias; verificó la correcta aplicación del porcentaje de agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado y corroboró que la nómina de personal en condiciones de percibir la mencionada Bonificación fue confeccionada siguiendo un estricto orden de mérito y de acuerdo a las pautas establecidas en el "TÍTULO VI – DE LA ASIGNACIÓN DE BONIFICACIONES" del Anexo I a la Resolución N° 21/93 y modificatorias de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y dicha Subsecretaría, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante el Dictamen firma conjunta N° IF-2023-85825563-APN-SSEP#JGM del 25 de julio de 2023, tomaron la intervención de su competencia informando que no se formulan reparos para la prosecución del trámite de asignación de la bonificación por desempeño destacado.

Que, en este estado de las actuaciones, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Providencia N° PV-2023-93069664-APN-DGRRHH#MTR del 10 de agosto de 2023, entendió que se encuentran cumplidos los requisitos de fondo y forma del procedimiento administrativo.

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta pertinente la aprobación del otorgamiento del beneficio al agente Emilio Javier ALZAGA, DNI N° 20.621.612 en el marco de lo establecido en el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2023-93824959-APN-SSGA#MTR).

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del año 2021 de la Unidad de Análisis "UNIDAD MINISTRO" al agente Emilio Javier ALZAGA (D.N.I. N° 20.621.612).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 55/2023

RESOL-2023-55-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-47700888-APN-STIEIP#CNRT, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, las Resoluciones N° 307 de fecha 2 de septiembre 1998 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 140 de fecha 7 de noviembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 95 de fecha 16 de enero de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, N° 383 de fecha 20 de julio de 2009 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 y N° 791 de fecha 6 de agosto de 2014, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017, N° 49 de fecha 26 de marzo de 2018 y N° 90 de fecha 3 de julio de 2019 todas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 212 del 13 de abril de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Disposición N° 475 de fecha 18 de julio de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios se estableció la normativa aplicable al servicio de transporte interjurisdiccional de pasajeros por automotor que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con excepción del servicio de transporte de personas que discurre exclusivamente en el ámbito de la REGIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a la vez que se creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, en el que quedarán incorporados, entre otros, los prestatarios que realizan transporte bajo el Régimen de servicio público y de tráfico libre, sea de carácter interjurisdiccional o internacional

Que el artículo 27 del mencionado decreto establece que toda modificación deberá comunicarse a la autoridad de aplicación con una anticipación de TREINTA (30) días corridos, excepto para el caso de la supresión de frecuencias o de servicios, que será comunicada con una anticipación de SESENTA (60) días corridos, y será debidamente informada a los usuarios en los lugares de venta de pasajes.

Que al respecto, por la Resolución N° 307 de fecha 2 de septiembre 1998 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se suspendió la recepción de solicitudes de inscripción y modificación de permisos en el mencionado REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto N° 958/1992 y en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO creado por el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Que no obstante ello, mediante la Resolución N° 140 de fecha 7 de noviembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificada por la Resolución N° 95 de fecha 16 de enero de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, se excluyeron del alcance de la suspensión antes referida a las modificaciones de las condiciones de operación de los Servicios de Tráfico Libre, en lo que se refiere exclusivamente a: "a) Cambio de recorrido, en tanto no implique un aumento de la longitud en kilómetros total de la línea en más de un DIEZ POR CIENTO (10%); b) Prolongación de recorrido que no exceda del DIEZ POR CIENTO (10%) de la totalidad de la extensión de la línea de que se trate. Las modificaciones previstas en los incisos a) y b) referidas a un determinado servicio de tráfico libre, no podrán ser reiteradas hasta haber transcurrido DOS (2) años desde su otorgamiento; c) Fraccionamiento parcial de recorrido, siempre que no implique incrementar en la frecuencia del servicio de que se trate. La solicitud de fraccionamiento respecto de un determinado servicio podrá realizarse UNA (1) sola vez, para el caso de que se desista del fraccionamiento originalmente solicitado; d) Reducción definitiva o transitoria de las frecuencias autorizadas de los servicios; e) Modificación del cuadro de horarios. Todas las pautas fijadas en los incisos precedentes serán de aplicación a los Servicios Ejecutivos".

Que mediante la Resolución N° 383/2009, modificada por la Disposición N° 475/2019 ambas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se estableció el procedimiento aplicable a las presentaciones por cambios en los parámetros operativos de las líneas registradas de los Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre y Servicios Ejecutivos.

Que, además, por el artículo 2° de la resolución mencionada en el considerando precedente se dispuso que el cómputo de los plazos establecidos en los artículos 19 y 27 del Decreto N° 958/1992 deberá iniciarse a partir de la notificación de la providencia que se dicte al respecto, por la que se tuviese por presentada la pretensión de que se trate, la que será emitida luego de que se hubieran observado los requisitos exigibles y una vez efectuada la evaluación pertinente con el informe de elevación previsto en el Anexo I de la referida Resolución.

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita la presentación N° IF-2022-47698652-APN-STIEIP#CNRT efectuada por la firma EMPRESA EL RÁPIDO S.R.L. (CUIT 30-54662272-6), en su carácter de operadora de servicios públicos y de tráfico libre de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional, mediante la que solicitó la modificación de parámetros operativos de la línea de Tráfico Libre de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional N° 9, correspondiente a la traza: PUENTE LA NORIA/LOMAS DE ZAMORA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY), en los términos del artículo 27 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y del procedimiento previsto en la Resolución N° 383 de fecha 20 de julio de 2009 modificado por la Disposición N° 475 de fecha 18 de julio de 2019 ambas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, conforme se desprende de la presentación referida, la citada firma solicitó modificar la cabecera del servicio que actualmente presta desde LOMAS DE ZAMORA por ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO e incluir en el recorrido, el ingreso a la ciudad de SALTA (PROVINCIA DE SALTA), sin alterar la vinculación del resto de la traza, correspondiente al Tráfico Libre N° 9 que vincula PUENTE LA NORIA/LOMAS DE ZAMORA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) con la Ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY).

Que, conforme se desprende del Informe N° IF-2022-88686469-APN-STIEIP#CNRT de la ASESORÍA LEGAL de la citada SUBGERENCIA, la firma EL RÁPIDO S.R.L. de carácter interurbanos de jurisdicción nacional quedaron alcanzados por el Artículo 3° de la Resolución N° 669/2014 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE, ratificada por la Resolución N° 791/2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE; y, además, se presentó en el marco del procedimiento establecido por la Resolución N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017, modificada por la Resolución N° 49 de fecha 26 de marzo de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a los fines de actualizar los datos de las líneas de servicios incorporados en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto N° 958/1992.

Que así las cosas, el Tráfico Libre en trato fue autorizado en último término a la firma EMPRESA EL RÁPIDO S.R.L. por la Resolución N° 90 de fecha 3 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el marco del Plan de Readecuación de Servicios contemplado en la Resolución N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017, modificada por la Resolución N° 49 de fecha 26 de marzo de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los fines de actualizar los datos de las líneas de servicios incorporados en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto N° 958/1992.

Que en tal sentido, por conducto de la Nota N° NO-2019-81701167-APN-SSTA#MTR de fecha 10 de septiembre de 2019, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE emitió la correspondiente CONFIRMACIÓN DE REGISTRO DE SERVICIOS de las líneas de la firma EMPRESA EL RÁPIDO S.R.L., conforme lo dispuesto por la Resolución N° 106/2017 y sus modificatorias, y por la Resolución N° 90/2019, ambas de SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que, en el marco de la Resolución N° 383/2009 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y sus modificatorias, tomó intervención el área técnica de la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, dependiente de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, mediante los Informes Nros. IF-2022-88683508-APN-STIEIP#CNRT e IF-2022-88686469-APN-STIEIP#CNRT, ambos de fecha 24 de agosto de 2022, se analizó la solicitud formulada por la firma EMPRESA EL RÁPIDO S.R.L., señalando que la presentación efectuada por la firma, dió cumplimiento a los requisitos dispuesto en el punto I del ANEXO de la referida Resolución N° 140/2000 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, toda vez que la empresa requirente presentó la solicitud de modificación pretendida explicando las razones que fundamentan la misma, acompañando el comprobante del pago del arancel correspondiente y la Declaración Jurada de Cuadros de Horarios y Tiempo de Marcha de la línea involucrada.

Que, de acuerdo a lo indicado en el citado Informe, la propuesta de dicha firma en relación a la solicitud de modificación de vinculación caminera e itinerario de la línea de servicio de Tráfico Libre registrada como N° 9, encuadra en lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 140/2000 modificada por la Resolución N° 95/2003 ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que los términos de los mencionados Informes N° IF-2022-88683508-APN-STIEIP#CNRT y N° IF-2022-88686469-APN-STIEIP#CNRT de la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS

fueron compartidos por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2022-88700858-APN-GFPTA#CNRT de fecha 24 de agosto de 2022.

Que, en ese sentido, tomó intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2022-128017372-APN-DGTT#MTR de fecha 28 de noviembre de 2022 sin expresar objeciones a la continuidad del trámite.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia a través del Informe N° IF-2023-31292590-APN-DNTAP#MTR de fecha 21 de marzo de 2023 considerando que devendría necesario tener por comunicada la modificación de parámetros operativos solicitada.

Que de los informes producidos en estos actuados surge que se han cumplido las instancias previstas en las Resoluciones N° 140/2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y N° 383/2009 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y sus modificatorias, por lo que corresponde tener por comunicada la modificación solicitada por la firma EMPRESA EL RÁPIDO S.R.L.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se encuentra sin funcionario designado, por imperio de la Resolución N° 212/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por sus similares Nros. 335 de fecha 4 de abril de 2020 y 532 de fecha 9 de junio de 2020, y en la Resolución N° 140/2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificada por la Resolución N° 95/2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los parámetros operativos de la línea de Tráfico Libre N° 9 de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional, correspondiente a la traza PUENTE LA NORIA/LOMAS DE ZAMORA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY), operada por la firma EMPRESA EL RÁPIDO S.R.L. (CUIT 30-54662272-6), conforme lo detallado en el Anexo N° IF-2023-31095956-APN-DNTAP#MTR que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma EMPRESA EL RÁPIDO S.R.L. (CUIT 30-54662272-6).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE de la Provincia de BUENOS AIRES y a las DIRECCIONES PROVINCIALES DE TRANSPORTE de las Provincias de SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMÁN, SALTA y JUJUY. Cumplido, gírese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Jimena López

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 819/2023****RESOL-2023-819-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO el EX-2023-94167435--APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 promulgada por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 28 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Ejecutivas del período 2021, conforme lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, dispuesto por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que por el artículo 1° de la RESOL-2019-40-APN-SECEP#JGM, se sustituyó el texto vigente del artículo 1° del Anexo II de la Resolución 98/2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose la utilización del formulario GEDO – FOBND (Bonificación por Desempeño Destacado) suscripto por la autoridad competente.

Que ejercida la veeduría que les compete, las entidades sindicales, expresaron su conformidad según consta en el Acta N° 9/23 de fecha 1° de setiembre de 2023 (IF-2023-102669917-APN-DRRHH#SGP).

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el referido “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que ha tomado intervención la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN certificando la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a la medida propiciada.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de personal de la planta permanente de la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del Período 2021, de conformidad con el detalle que como ACTO-2023-112241833-APN-DRRHH#SGP forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 20.01 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese.

Julio Fernando Vitobello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 79881/23 v. 04/10/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 959/2023

RESOL-2023-959-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-111798050- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959; las Leyes Nros. 22.421 y 27.233; el Decreto-Ley N° 27.342 del 10 de octubre de 1944; las Resoluciones Nros. 779 del 26 de julio de 1999, RESOL-2022-803-APN-PRES#SENASA del 12 de diciembre de 2022, RESOL-2023-147-APN-PRES#SENASA del 15 de febrero de 2023 y RESOL-2023-431-APN-PRES#SENASA del 11 de mayo de 2023, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959 se prevé la defensa de los ganados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA contra la invasión de enfermedades contagiosas exóticas.

Que mediante el Decreto-Ley N° 27.342 del 10 de octubre de 1944 se amplía el alcance de la mencionada ley, extendiendo su acción de defensa sanitaria a aquellas especies animales no comprendidas en la acepción gramatical del vocablo "ganado", abarcando todas las especies animales afectadas por las enfermedades que el Poder Ejecutivo de la Nación incluya en la nomenclatura a que se refiere el Artículo 3° de la referida ley.

Que a través de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades que afecten la producción agropecuaria nacional y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, entre otras.

Que, asimismo, declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal.

Que, por su parte, el Artículo 3° de la precitada ley establece la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria, de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente, extendiendo esa responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, además, por el Artículo 5° la referida ley se dispone que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) será la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en dicha ley.

Que mediante la Ley N° 22.421 se declara de interés público la fauna silvestre que, temporal o permanentemente, habita el Territorio Nacional, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Que, del mismo modo, a través del Artículo 17 de la aludida ley se establece que el control sanitario de la fauna silvestre proveniente del exterior y la que fuera objeto de comercio de tránsito internacional o interprovincial, será ejercido por el entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, de acuerdo con las leyes que reglan su competencia y funcionamiento.

Que por la Resolución N° 779 del 26 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba el Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias (SINAESA), el cual será activado ante la detección de enfermedades persistentes, exóticas o situaciones epidemiológicas que así lo justifiquen, tanto dentro del Territorio Nacional como en países limítrofes, cuando estas impliquen riesgo sanitario.

Que la Influenza Aviar (IA) es una enfermedad viral altamente contagiosa que afecta tanto a las aves domésticas como a las silvestres.

Que el virus de la IA se elimina en las heces y las secreciones respiratorias, y puede transmitirse por medio del contacto directo con las secreciones de las aves infectadas o, de modo indirecto, a través de los piensos y el agua contaminados.

Que el 14 de febrero de 2023 se confirma la detección del virus de Influenza Aviar de tipo A perteneciente al subtipo H5 (IA H5) en aves silvestres, lo que representa la primera detección en el país de IA H5.

Que, en virtud de ello, mediante la Resolución N° RESOL-2023-147-APN-PRES#SENASA del 15 de febrero de 2023 del aludido Servicio Nacional se declara el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en dicha instancia resultó prioritario determinar medidas adicionales para mitigar el riesgo de diseminación del virus de la IA en el Territorio Nacional.

Que, por tal motivo, mediante la Resolución N° RESOL-2023-431-APN-PRES#SENASA del 11 de mayo de 2023 del referido Servicio Nacional se establecen medidas sanitarias extraordinarias ante la declaración de la emergencia por Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP).

Que, conforme a la dinámica y al estatus de la enfermedad en el país, se considera oportuno actualizar la normativa en la materia.

Que por la evolución de la enfermedad y la información científica disponible se estima necesario mantener ciertas medidas sanitarias establecidas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concentraciones de aves domésticas. Se mantiene la prohibición en todo el Territorio Nacional de la realización de exposiciones, ferias, eventos y actividades recreativas que impliquen concentración y movimiento de aves de las especies domésticas (gallinas, gallos, pollos, pavos, gallinetas, faisanes, codornices, patos y gansos), por cualquier motivo y finalidad, ante la declaración de emergencia sanitaria por Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP) en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. RESOL-2022-803-APN-PRES#SENASA del 12 de diciembre de 2022 y RESOL-2023-431-APN-PRES#SENASA del 11 de mayo de 2023, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título III, Capítulo IV del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA**Resolución 2890/2023**

Lomas de Zamora, 02/10/2023

VISTO, nuevamente el EX 93931/2021 UNLZ#RECT, y la solicitud de actualización del valor del módulo (M) para todos los procedimientos de contrataciones llevadas adelante por esta Universidad Nacional, conforme lo previsto en los Artículos 28 y 29 de la Ordenanza N° C.S./ 001/21, Régimen General de Contrataciones de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, obrante a fojas 146, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza del Consejo Superior N° 001/21 se aprobó el “Régimen General de Contrataciones de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora”;

Que por el Artículo 28 del Régimen aprobado por la Ordenanza N° C.S./ 001/21 se fijó el valor del módulo (M), a los efectos de lo dispuesto en el aludido régimen en relación con los procedimientos de selección, fijándose en la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-);

Que por el Artículo 29 del Régimen aprobado por la Ordenanza N° C.S./ 001/21 se facultó al Rector de la Universidad mediante decisión administrativa, a modificar el valor del módulo establecido en el artículo 28;

Que a fojas 142-144 obra copia de la Resolución de Rector N° 086/2023 mediante la cual se ha actualizado el valor del módulo (M) mencionado, de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-) a PESOS OCHO MIL (\$ 8.000.-);

Que a fojas 146 la Dirección de Contrataciones solicita actualizar el valor del módulo (M) a PESOS DOCE MIL (\$ 12.000.-);

Que se ha expedido el servicio jurídico competente, considerando al respecto:

“III.-

En tal sentido, corresponde que el Sr. Rector de esta Universidad emita el acto administrativo correspondiente, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario en su Art. 60°: “...Corresponde al Rector/a: 1) Dirigir la administración general de la Universidad...” y por la Ordenanza C.S. N° 001/2021, “Régimen General de Contrataciones de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora”, en su Art. 29: “El Rector de la Universidad mediante decisión administrativa, podrá modificar el valor del módulo establecido en el artículo anterior”.

IV.-

De acuerdo a lo analizado y expuesto previamente, este servicio jurídico no encuentra objeción alguna respecto a la actualización del VALOR DEL MÓDULO, de \$ 8.000 (pesos ocho mil) a \$ 12.000 (pesos doce mil) por cada módulo.”;

Que el Secretario Económico Financiero remite a la Dirección de Despacho General a los fines de confeccionar el acto resolutivo, de acuerdo a lo dictaminado a fojas 149 y 150 por la Secretaría de Asuntos Jurídicos;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Título IV, Capítulo VIII - Artículo 60° Inciso 1), del Estatuto de esta Casa de Estudios - Ordenanzas A.U./ Nros 001/96, 001/98, y 001/19 y Ordenanza del Consejo Superior N° 001/21, Artículo 29;

Por ello;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Actualizar el valor del módulo (M) para todos los procedimientos de contrataciones llevadas adelante por esta Universidad Nacional, establecido en el Artículo 28 del Régimen General de Contrataciones de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, aprobado por la Ordenanza del Consejo Superior N° 001/21, fijándose en la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000.-).-

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución será refrendada por la Secretaria General y Secretario Económico Financiero; regístrese, comuníquese; tome razón la Dirección de Despacho General; publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y cumplido, archívese.-

Diego A. Molea - Luis Mario Helfenstein - María Victoria Lorences

e. 04/10/2023 N° 79936/23 v. 04/10/2023



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SALUD Y AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución Conjunta 6/2023

RESFC-2023-6-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-90476020-APN-DNPYRS#AND, la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, la Resolución del MINISTERIO DE LA SALUD N° 428 del 23 de junio del 2023, la Resolución Conjunta de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y el MINISTERIO DE SALUD N° 5 de fecha 1° de agosto de 2023, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 1 de fecha 16 de agosto de 2023, y los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 95 del 1 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 1/2023 citada en el Visto se estableció el valor de tramo corto en el transporte para personas con discapacidad, fijando como valor base de la prestación el equivalente a la cobertura de DOCE (12) kilómetros.

Que la medida aludida en el considerando que precede también determinó que el valor de dicho tramo variará conforme con las actualizaciones del valor del kilómetro en el marco del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Que, en este estado, con el objeto de brindar previsibilidad y homogeneidad al procedimiento operativo de implementación de la mentada medida en el marco de los diversos entes financiadores, corresponde reglamentar el alcance objetivo de la misma, como así también los criterios de ponderación.

Que, así, debe entenderse como “tramo corto” los traslados inferiores o iguales a DOCE (12) kilómetros diarios, de ida y vuelta. En el caso de multiplicidad de prestaciones por persona con discapacidad en el mismo día, se respetará el tramo corto por cada prestación.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE SALUD y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, los Decretos N° 1193/98, N° 698/17 y sus modificatorios, N° 935/20 y N° 119/21.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

Y

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Determinase que, a los efectos operativos de implementación de la medida adoptada mediante la Resolución Conjunta N° 1/2023 del MINISTERIO DE SALUD y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD por parte de los entes financiadores del Sistema de Prestaciones Básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, debe entenderse como “tramo corto” a los traslados efectuados por los prestadores de servicios de transporte para personas con discapacidad inferiores o iguales a DOCE (12) kilómetros diarios, de ida y vuelta. En el caso de multiplicidad de prestaciones por persona con discapacidad en el mismo día, se respetará el tramo corto por cada prestación.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que lo determinado en el artículo 1° de la presente resultará de aplicabilidad operativa a partir del mes de agosto de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y, oportunamente, archívese.

Carla Vizzotti - Fernando Gaston Galarraga



Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 956/2023

EX-2023-85666957- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-956-APN-PRES#SENASA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de junio de 2023 y por el término de SEIS (6) meses contados desde la firma de la presente medida, las funciones de Coordinador de Servicios Tecnológicos y Comunicaciones de la Dirección de Tecnología de la Información, dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Función de Jefatura I, al Licenciado en Tecnología de la Información D. José Luis Enrique ORLANDO (M.I. N° 18.413.630), de la Planta Permanente, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 6, Tramo Principal, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura, prevista en el Título IV, Capítulo II, Artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título VI de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Daniela Silvana Lassaga, Coordinadora General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 04/10/2023 N° 79882/23 v. 04/10/2023

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gov.ar





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES DIRECCIÓN NACIONAL DE USO PÚBLICO

Disposición 50/2023

DI-2023-50-APN-DNUP#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO el Expediente EX-2018-33344392-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Resolución RESFC-2019-113-APN-D#APNAC del Directorio, la Disposición DI2019-39-APN-DNUP#APNAC de la Dirección Nacional de Uso Público, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo normado en el “Reglamento de Guías de las Áreas Protegidas Nacionales”, aprobado por la Resolución RESFC-2019-113-APN-D#APNAC del Directorio, surge que todo Guía habilitado en jurisdicción de cada unidad de conservación deberá contar con su respectiva credencial identificatoria.

Que en este sentido, se establece normativamente que dentro de las obligaciones generales de servicio de guiado se encuentra, entre otras, la de “(...) Llevar durante el desempeño de sus funciones, la Credencial Identificatoria en un lugar visible (...)”, en un todo de acuerdo con lo determinado en el Artículo 38, inciso 1.2, punto c).

Que a tal efecto, corresponde indicar que dicha credencial debe ser emitida por cada Área Protegida una vez que los aspirantes a Guías formalizan su inscripción como tal, en cumplimiento de los requisitos establecidos para cada categoría, y ante la gestión de renovación de habilitación exigida anualmente a cada uno de ellos, la que se encuentra determinada en el Artículo 34 de la referida reglamentación.

Que a modo de identificación, la credencial debe contener los datos filiatorios del portador, así como también la denominación vinculada a la facultad de guiado que detenta y la vigencia de su habilitación.

Que en este sentido, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 inciso 1 de la normativa aludida, surge que “El diseño y el contenido de las credenciales que deben portar los guías habilitados, será aprobada por Disposición de la Dirección Nacional de Uso Público, con la intervención en su diseño de la Dirección de Diseño e Información al Visitante.”

Que en virtud a ello, la Dirección de Diseño e Información al Visitante tomó intervención mediante el Informe IF-2023-106782402-APN-DDEIAV#APNAC vinculando a dichos efectos el documento IF-2023-106753788-APN-DDEIAV#APNAC, mediante el cual obra el diseño de los modelos de credenciales identificatorias de Guías para el período comprendido entre los años 2024 y 2027.

Que atento a lo previamente indicado, el mentado Reglamento aduce en su Artículo 33° inciso 2 que “La credencial identificatoria de cada guía será emitida e impresa a través del sistema informático ReNARI -o aquel que lo actualice, modifique y/o reemplace-, por la Intendencia del Área Protegida correspondiente.”

Que por otra parte, surge como antecedente de lo aquí expuesto la Disposición DI-2019-39-APN-DNUP#APNAC de la Dirección Nacional de Uso Público, por la cual se aprobaron los modelos de credenciales identificatorias de Guías para los períodos anuales correspondientes a 2020, 2021, 2022 y 2023.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado normativamente, resulta necesario efectuar una actualización del diseño de las credenciales para a ser implementados a partir del próximo año 2024 y los subsiguientes.

Que a dichos efectos corresponde aprobar los modelos delineados por la Dirección de Diseño e Información al Visitante, el que obra como Informe IF-2023-106753788-APN-DDEIAV#APNAC, integrante de la presente medida.

Que atento al alcance de la presente corresponde gestionar la publicación, durante UN (1) día, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección Nacional de Uso Público, La Dirección General de Asuntos Jurídicos y las Direcciones de Concesiones y de Diseño e Información al Visitante han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Decisiones Administrativas Nros. 1.422/2016 y DECAD-2020-553-APN-JGM y las Resoluciones RESFC-2016-410-APN-D#APNAC y RESFC-2019-113-APN-D#APNAC. del Directorio.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE USO PÚBLICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese los modelos de credenciales identificatorias a ser utilizados por los Guías habilitados para operar en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, los que obran en el Informe IF-2023-106753788-APN-DDEIAV#APNAC que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que los modelos de credenciales identificatorias aprobados por el Artículo 1°, son de uso obligatorio y exclusivo por parte de todos los Guías habilitados a operar en las Áreas que contemplan el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de esta Administración.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las credenciales incorporadas en el Informe IF-2023-106753788-APNDDEIAV#APNAC corresponden a los períodos anuales 2024, 2025, 2026 y 2027, debiendo efectuarse su implementación y renovación conforme a las exigencias determinadas por el Artículo 34° del Reglamento de Guías de las Áreas Protegidas Nacionales, aprobado por Resolución RESFC-2019-113-APN-D#APNAC del Directorio, o aquella que la actualice, modifique y/o reemplace.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórese la carga en el sistema ReNARI de las credenciales identificatorias aprobadas por el Artículo 1° de la presente, las que deberán encontrarse disponible para su emisión por parte de las Intendencias de las Áreas Protegidas Nacionales.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Poltorak

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 79873/23 v. 04/10/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CÓRDOBA
Disposición 614/2023
DI-2023-614-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI**

Córdoba, Córdoba, 29/09/2023

VISTO la disposición DI-2023-531-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI; y

CONSIDERANDO

Que la Sección V Título II del Código Aduanero contempla la comercialización de aquellas mercaderías que pasaren a ser titularidad del Estado Nacional en virtud de rezago, comiso o abandono.

Que la División Aduana Córdoba se ha expedido en el acto administrativo citado en el visto, ordenando comercializar la mercadería correspondiente a las actas lote.

Que la Oficina de Depósito de Mercadería de Secuestros y Rezagos de la División Aduana Córdoba tomó intervención en la guarda y custodia de los bienes en trato.

Que el día 19 de Septiembre de 2023 se realizó la pública subasta, bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires <https://subastas.bancociudad.com.ar/> de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Subasta N° 3089.

Que, no mediando otras observaciones a realizar, corresponde aprobar lo actuado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en art. 424 y 432 de Ley 22.415.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA CÓRDOBA
DISPONE**

ARTICULO 1°: - Aprobar la venta de los LOTES VENDIDOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del catálogo del día 19-09-23, comercializados en pública subasta bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del

Banco Ciudad de Buenos Aires <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, el día 19 de Septiembre de 2023, según Anexo IF-2023-02401507-AFIP-OMSRADCORD#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: - Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la Sección Análisis de Procesos Operativos Regionales – Div. Evaluación y Control Operativo Regional de la DI RACE, para su conocimiento y posterior archivo.

Sergio Abel De Zan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 79952/23 v. 04/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA

Disposición 85/2023

DI-2023-85-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII

Bahía Blanca, Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO la disposición 592/2023 (AFIP) conjuntamente con las necesidades de tipo funcional y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la propuesta presentada desde la DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 1 (DE CRBB), surge la necesidad de establecer el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de División y Supervisión en áreas de la citada División perteneciente a esta jurisdicción.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10 del Decreto N° 618/97 y por DI-2020-128-E-AFIP-AFIP,

LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de las unidades de estructura en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca que a continuación se detallan, el que quedará establecido de la siguiente forma:

JEFE DE DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 1 (DE CRBB)

1° Reemplazo: Cra Lorena Soledad OLAVARRIA - Legajo N.º 40071/24 (*)

2° Reemplazo: Cra Graciela Elisabet OLIVIERI - Legajo N.º 33097/44 (*)

3° Reemplazo: Cra Marisa Bettina AMAYA – Legajo N.º 36950/50 (*)

(*) con carácter de Juez Administrativo

SUPERVISOR DE EQUIPO 1 A (DV F1BB)

1° Reemplazo: Cra Graciela Elisabet OLIVIERI - Legajo N.º 33097/44

2° Reemplazo: Cra Marisa Bettina AMAYA – Legajo N.º 36950/50

SUPERVISOR DE EQUIPO 1 B (DV F1BB)

1° Reemplazo: Cra Lorena Soledad OLAVARRIA - Legajo N.º 40071/24

2° Reemplazo: Cr Antonio Ceferino FORTUNATO – Legajo N.º 33561/95

SUPERVISOR DE EQUIPO 1 C (DV F1BB)

1° Reemplazo: Cr Antonio Ceferino FORTUNATO – Legajo N.º 33561/95

2° Reemplazo: Cra Lorena Soledad OLAVARRIA - Legajo N.º 40071/24

SUPERVISOR DE EQUIPO 1 D (DV F1BB)

1° Reemplazo: Cra Marisa Bettina AMAYA – Legajo N.º 36950/50

2° Reemplazo: Cra Graciela Elisabet OLIVIERI - Legajo N.º 33097/44

ARTICULO 2°: Déjese sin efecto el régimen de reemplazos establecido con anterioridad al dictado del presente acto.

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 04/10/2023 N° 79835/23 v. 04/10/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA**

Disposición 86/2023

DI-2023-86-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII

Bahía Blanca, Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO la disposición 592/2023 (AFIP) conjuntamente con las necesidades de tipo funcional y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la propuesta presentada desde la DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 2 (DE CRBB), surge la necesidad de establecer el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de División y Supervisión en áreas de la citada División perteneciente a esta jurisdicción.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10 del Decreto N° 618/97 y por DI-2020-128-E-AFIP-AFIP,

LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de las unidades de estructura en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca que a continuación se detallan, el que quedará establecido de la siguiente forma:

DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 2 (DE CRBB)

1° Reemplazo: Cr. Isaac Alberto RIVAS - Legajo N° 38.481/62 (*)

2° Reemplazo: Cr. Oscar Héctor OUSTRY - Legajo N° 38292/67 (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo

EQUIPO 2 A (DV 2FBB)

1° Reemplazo: Cr. Isaac Alberto RIVAS - Legajo N° 38.481/62

2° Reemplazo: Cra. María Cristina STANTON - Legajo N° 38.751/69

EQUIPO 2 B (DV 2FBB)

1° Reemplazo: Cra. Leticia Andrea BUFFO - Legajo N° 37.167/69

2° Reemplazo: Cra. Jimena Luciana RODRÍGUEZ - Legajo N° 41.625/92

EQUIPO 2 C (DV 2FBB)

1° Reemplazo: Cr. Oscar Héctor OUSTRY - Legajo N° 38292/67

2° Reemplazo: Cr. Aldo Saúl LA LEGNAME - Legajo N° 33.653/19

EQUIPO 2 D (DV 2FBB)

1° Reemplazo: Cra. Marisa Rosana GINER - Legajo N° 39.802/41

2° Reemplazo: Cra. María Rosario YAÑEZ - Legajo N° 40.406/54

ARTICULO 2°: Déjese sin efecto el régimen de reemplazos establecido con anterioridad al dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 04/10/2023 N° 79839/23 v. 04/10/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA**

Disposición 87/2023

DI-2023-87-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII

Bahía Blanca, Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO la disposición 592/2023 (AFIP) conjuntamente con las necesidades de tipo funcional y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la propuesta presentada desde la DIVISIÓN INVESTIGACIÓN (DE CRBB), surge la necesidad de establecer el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de División y Supervisión en áreas de la citada División perteneciente a esta jurisdicción.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10 del Decreto N° 618/97 y por DI-2020-128-E-AFIP-AFIP,

LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de las unidades de estructura en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca que a continuación se detallan, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA
JEFE DE DIVISIÓN INVESTIGACION
HEILAND Leg. 40202/83

40268/19

EQUIPO A (DV IBBL)
EQUIPO B (DV IBBL)
EQUIPO C (DV IBBL)
EQUIPO I1 (DV IBBL)

REEMPLAZOS

1° Sup. Cr. Alberto RODRIGUEZ

2° Sup. Cr. Leandro SCAFETTO Leg.

1° Supervisor Equipo B (DV IBBL)
1° Supervisor Equipo C (DV IBBL)
1° Supervisor Equipo A (DV IBBL)
1° Supervisor Equipo B (DV IBBL)

ARTICULO 2°: Déjese sin efecto el régimen de reemplazos establecido con anterioridad al dictado del presente acto.

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 04/10/2023 N° 79951/23 v. 04/10/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA****Disposición 88/2023****DI-2023-88-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII**

Bahía Blanca, Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO la disposición 592/2023 (AFIP) conjuntamente con las necesidades de tipo funcional y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la propuesta presentada desde la DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 3 (DE CRBB), surge la necesidad de establecer el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de División y Supervisión en áreas de la citada División perteneciente a esta jurisdicción.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10 del Decreto N° 618/97 y por DI-2020-128-E-AFIP-AFIP,

LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de las unidades de estructura en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca que a continuación se detallan, el que quedará establecido de la siguiente forma:

JEFE DE DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 3 (DE CRBB)

1° Reemplazo: Cr. TENIAS Pablo Alberto -Legajo N° 35.911/03 (*)

2° Reemplazo: Cra. IRISARRI Melina Fabiana -Legajo N° 39.877/70 (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo

SUPERVISOR EQUIPO 3 "A" (DV F3BB)

1° Reemplazo: Cr. TENIAS Pablo Alberto -Legajo N° 35.911/03

2° Reemplazo: Cr. IEZZI Ignacio Ruben -Legajo N° 39.874/49

SUPERVISOR EQUIPO 3 "B" (DV F3BB)

1° Reemplazo: Adm. Trib. SILVETTI Edgardo Jesus -Legajo N° 31.525/79

2° Reemplazo: Cra. IRISARRI Melina Fabiana -Legajo N° 39.877/70

SUPERVISOR EQUIPO 3 "D" (DV F3BB)

1° Reemplazo: Cr. IEZZI Ignacio Ruben -Legajo N° 39.874/49

2° Reemplazo: SILVETTI Edgardo Jesus -Legajo N° 31.525/79

SUPERVISOR EQUIPO 3 "E" (DV F3BB)

1° Reemplazo: Cra. IRISARRI Melina Fabiana -Legajo N° 39.877/70

2° Reemplazo: Cr. TENIAS Pablo Alberto -Legajo N° 35.911/03

ARTICULO 2°: Déjese sin efecto el régimen de reemplazos establecido con anterioridad al dictado del presente acto.

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 04/10/2023 N° 79840/23 v. 04/10/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA****Disposición 89/2023****DI-2023-89-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII**

Bahía Blanca, Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO la disposición 592/2023 (AFIP) conjuntamente con las necesidades de tipo funcional y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la propuesta presentada desde la DIVISIÓN FISCALIZACIÓN ACTIVIDAD AGROPECUARIA (DE CRBB), surge la necesidad de establecer el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de División y Supervisión en áreas de la citada División perteneciente a esta jurisdicción.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10 del Decreto N° 618/97 y por DI-2020-128-E-AFIP-AFIP,

LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de las unidades de estructura en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca que a continuación se detallan, el que quedará establecido de la siguiente forma:

JEFE DE DIVISIÓN FISCALIZACIÓN ACTIVIDAD AGROPECUARIA (DE CRBB):

1° Reemplazo: Jefe de División Fiscalización N° 3 (DE CRBB) (*)

2° Reemplazo: Sup. Equipo Actividad Agropecuaria "A" (DFA DI RBBL) (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo

SUPERVISOR EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA A (DFA DI RBBL):

1° Reemplazo: Cra. Roxana Patricia BEILMAN – Legajo N° 39.420/96

2° Reemplazo: Cra. Maira Gisele AMIGO - Legajo N° 45.327/24

SUPERVISOR EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA B (DFA DI RBBL):

1° Reemplazo: Sup. Equipo Actividad Agropecuaria "A" (DFA DI RBBL)

2° Reemplazo: Mauro Angel BOUCHARD - Legajo N° 43.717/37

ARTICULO 2°: Déjese sin efecto el régimen de reemplazos establecido con anterioridad al dictado del presente acto.

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 04/10/2023 N° 79843/23 v. 04/10/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA****Disposición 96/2023****DI-2023-96-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII**

Córdoba, Córdoba, 29/09/2023

VISTO el Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Córdoba, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que la jefatura del Departamento Control Regional (DI RCOR) dependiente de la Dirección Regional, solicita designar en el ámbito de dicho Departamento un régimen de reemplazos para el caso de ausencia o impedimento.

Que la jefatura del Departamento Operaciones Regionales (DI RCOR) dependiente de la Dirección Regional, solicita designar en el ámbito de dicho Departamento un régimen de reemplazos para el caso de ausencia o impedimento.

Que por razones de índole funcional y operativo, se torna aconsejable la designación de un régimen de reemplazos en esas nuevas estructuras para el caso de ausencia o impedimento.

Que dicha designación cuenta con la conformidad de ésta Instancia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N.º 146/00 (AFIP), Disposición N.º DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, y la Disposición DI-2022-245-E-AFIP-AFIP se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º: Designar el Régimen de Reemplazos en el ámbito del Departamento Control Regional y del Departamento Operaciones Regionales, dependientes de esta Dirección Regional Córdoba, el que quedará como se detalla a continuación:

DEPARTAMENTO CONTROL REGIONAL (DI RCOR)

Primer reemplazo: DEPARTAMENTO OPERACIONES REGIONALES (DI RCOR)

DEPARTAMENTO OPERACIONES REGIONALES (DI RCOR)

Primer reemplazo: DEPARTAMENTO CONTROL REGIONAL (DI RCOR).

ARTICULO 2º: Notifíquese a la División Administrativa, al Departamento Control Regional (DI RCOR), al Departamento Operaciones Regionales (DI RCOR) y por su intermedio a los interesados, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, remítase a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Santiago Alfredo Cataldo

e. 04/10/2023 N° 79541/23 v. 04/10/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

Disposición 1279/2023

DI-2023-1279-APN-ANLIS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el expediente EX-2023-84504276- -APN-DACMYSG#ANLIS del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (A.N.L.I.S.), el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21 de fecha 21 de septiembre de 1993, las Resoluciones N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009, la N° 28 de fecha 25 de febrero de 2010 y la N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes pertenecientes a la planta permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” en condiciones de percibir la bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2021, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en Acta IF-2023-96391000-APN-DACMYSG#ANLIS, obrante a orden 08 del presente expediente.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado del personal pasible de percibir dicha bonificación.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIO GENERALES de esta A.N.L.I.S. informa mediante Nota NO-2023-93757683-APN-DACMYSG#ANLIS obrante a orden 9, que cuenta con crédito suficiente para financiar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido favorablemente.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS de este organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N°336 de fecha 04 de abril de 2020 y el artículo 2° del Anexo II aprobado por Resolución de la ex Secretaria de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN"
DISPONE

ARTICULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes que se detallan en el Anexo I, IF-2023-111833563-APN-DACMYSG#ANLIS, obrante a orden 19 del presente expediente, pertenecientes a la Planta Permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DR. CARLOS G. MALBRÁN, establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las Funciones simples del Período 2021.

ARTICULO 2°.- Regístrese y remítase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, para que por conducto del DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, se proceda a la publicación en el Boletín Oficial, su posterior Liquidación y Pago, notifíquese al personal involucrado, cumplido archívese.-

Pascual Fidelio

e. 04/10/2023 N° 80025/23 v. 04/10/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 819/2023

DI-2023-819-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO el expediente EX-2023-108273739-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes

en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA JUJUY Y EL MUNICIPIO de MAIMARA, han suscripto un Convenio Especifico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Jujuy adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363, mediante Leyes Provinciales N° 4870 y N° 5577, respectivamente.

Que el Municipio de Maimará adhirió a dicha normativa nacional mediante Ordenanzas Municipales N° 019/2021 y N° 049/2023.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Maimará el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homoléguese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Maimará, de la Provincia de Jujuy, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2023-116700459-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 79864/23 v. 04/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
Disposición 45/2023
DI-2023-45-APN-SSABDR#MEC

Rosario, Santa Fe, 02/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-88267042- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un ORGANISMO VEGETAL GENÉTICAMENTE MODIFICADO (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR S.A.), se presentó solicitando la autorización comercial de la soja DNB-Ø9ØØ4-3 x DNB-Ø8ØØ2-3 (denominación OCDE), la que contiene la acumulación de los eventos DBN-Ø9ØØ4-6 y DBN-Ø8ØØ2-3, y de toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier soja no modificada genéticamente.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) se ha expedido mediante el Documento de Decisión respecto de la soja con la acumulación de eventos DNB-Ø9ØØ4-3 x DNB-Ø8ØØ2-3 en el cual se expresa que "Del análisis de la información presentada en relación a la acumulación de eventos DBN-Ø9ØØ4-6 x DBN-Ø8ØØ2-3, se concluye que su liberación al agroecosistema es tan segura como la de cualquier soja convencional."

Que el citado documento continúa diciendo "Esta conclusión de la CONABIA es sobre la bioseguridad de la acumulación de eventos DBN-Ø9ØØ4-6 x DBN-Ø8ØØ2-3 en el agroecosistema, sin perjuicio del cumplimiento de normativas y del buen manejo de la tecnología para la prevención de resistencia en las malezas blanco de los herbicidas vinculados a la tolerancia conferida por la acumulación de eventos."

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° RESOL-2021-49-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 5 de mayo de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el solicitante deberá presentar su Plan de Manejo de Resistencia de Insectos (PMRI) para su evaluación por la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) en forma previa a la inscripción de cultivares de soja que contengan la acumulación de los eventos DBN-Ø9ØØ4-6 x DBN-Ø8ØØ2-3, en el Registro Nacional de Cultivares (RNC) del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

Que de acuerdo a lo establecido en dicha resolución, la inscripción de los mencionados cultivares quedará supeditada a la evaluación favorable del mencionado plan de manejo.

Que en cumplimiento del punto H y H.1 del Anexo I a la Resolución N° RESOL-2021-32-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 4 de marzo de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se publicó con fecha 5 de mayo de 2023 en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA la convocatoria para la recepción de comentarios sobre los Documentos de Decisión emitidos por la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA), sin que se hayan recibido comentarios.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se ha expedido al respecto conforme el Documento de Decisión mediante el cual concluye que "Considerando que

la información suministrada por la empresa INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. satisface lo dispuesto en la Resolución SENASA N° 412/02, la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo como resultado del proceso de evaluación de aptitud alimentaria realizado por la Coordinación General de Biotecnología y el asesoramiento del Comité Técnico Asesor ad-honorem sobre el Uso de Organismos Genéticamente Modificados del SENASA, concluye que la soja portadora de la combinación de eventos DBN-Ø9ØØ4-6 x DBN-Ø8ØØ2-3, que le confiere tolerancia a herbicidas a base de glifosato y de glufosinato de amonio, y protección frente a ciertos insectos lepidópteros, es sustancialmente equivalente a su contraparte convencional.”.

Que dicho documento concluye que “De acuerdo a lo anteriormente descripto, y en función del conocimiento científico actualmente disponible y de los requisitos y criterios internacionalmente aceptados, se concluye que la soja portadora de la combinación de eventos DBN-Ø9ØØ4-6 y DBNØ8ØØ2-3 es tan segura y no menos nutritiva que las variedades de soja comerciales, incluyendo cualquier cruzamiento con variedades convencionales, siendo apta para consumo humano y animal.”.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, emitió el Dictamen Técnico correspondiente expresando que “de acuerdo al análisis realizado de la información presentada por la empresa solicitante y en función del actual conocimiento productivo-comercial, no se detectan riesgos significativos y potenciales para una eventual decisión de aprobación comercial del evento de transformación DBN-Ø9ØØ4-6 x DBN-Ø8ØØ2-3.”.

Que en dicho dictamen se agrega que “teniendo muy en cuenta que a la fecha el evento analizado no ha sido aprobado en ningún país del mundo y que dicha situación regulatoria debiera compensarse a futuro con un cronograma de inscripción estratégico y certero por parte de la empresa solicitante INDEAR S.A. En tal sentido, existe un ineludible compromiso declarado por el solicitante de obtener la aprobación de los componentes individuales en nuestros principales destinos comerciales, como en la Unión Europea-27 (principal importador de harina de soja argentina) para los años 2024 (DBN-Ø9ØØ4-6) y 2026 (DBN-Ø8ØØ2-3). Este plazo de tiempo se considera como razonable y ofrece cierto margen de seguridad como para programar un eventual lanzamiento comercial del evento en función de las aprobaciones aún pendientes.”.

Que el mencionado dictamen concluye que “estima que esa Superioridad en su carácter de autoridad de aplicación proceda a decidir sobre su aprobación comercial en el país y fijar bajo cuales condiciones se realizaría la misma, basándose en razones de oportunidad, mérito y conveniencia.”.

Que, por lo anterior, la soja DBN-Ø9ØØ4-6 x DBN-Ø8ØØ2-3 ha cumplido con todas las instancias requeridas por la citada Resolución N° 763/11 para considerar otorgarle la autorización comercial.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-83-APN-INASE#MAGYP de fecha 5 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció que toda multiplicación o ensayo de material de propagación de las especies listadas en su Anexo I, que registrado con el N° IF-2022-32639408-APN-INASE#MAGYP forma parte de dicha medida, que contengan uno o más eventos biotecnológicos que hayan sido aprobados por la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL de la referida Secretaría, y se encuentren sujetos a un condicionamiento en su libre comercialización, deberán dar cumplimiento a la mencionada resolución.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la aludida Secretaría.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la citada Resolución N° 763/11.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización de la semilla, de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes de la soja DNB-Ø9ØØ4-3 x DNB-Ø8ØØ2-3 (denominación OCDE), la que presenta tolerancia a herbicidas a base de glifosato y de glufosinato de amonio y protección contra ciertos Lepidópteros, y de toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier soja no modificada genéticamente, solicitada por la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR S.A.).

ARTÍCULO 2°.- En forma previa a la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el solicitante deberá cumplir con la presentación del Plan de Manejo de Resistencia de Insectos (PMRI) conforme lo establece la Resolución N° RESOL-2021-49-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 5 de mayo de 2021 de la ex -SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y contar con la evaluación favorable del mismo por parte de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y por la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA).

ARTÍCULO 3°.- La firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A. (INDEAR S.A.), deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre la soja que contenga el evento cuya comercialización por la presente medida se autoriza, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Gustavo Contigiani

e. 04/10/2023 N° 79949/23 v. 04/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición 470/2023

DI-2023-470-APN-SSPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-72869764- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 699 de fecha 25 de julio de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el marco regulatorio del “Sistema de SGR” está dado por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018 y por la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificaciones, por medio de la cual se aprobaron, mediante el Anexo, las nuevas “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas”.

Que, desde su aprobación, estas “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas” fueron modificadas en varias oportunidades, incorporando cambios necesarios y convenientes para promover un mayor alcance del financiamiento para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y otros motivados en la situación de la economía del país.

Que, en ese sentido, dicha norma fue modificada por las Resoluciones Nros. 98 de fecha 27 de septiembre de 2021, 116 de fecha 2 de noviembre de 2021, 139 de fecha 17 de diciembre de 2021, 25 de fecha 1° de abril de 2022, y 42 de fecha 30 de mayo de 2022, todas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y por las Disposiciones Nros. 18 de fecha 30 de noviembre de 2022, 89 de fecha 31 de marzo de 2023, 316 de fecha 26 de junio de 2023 y 341 de fecha 10 de julio de 2023, todas de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, como fuera dicho, esos cambios se fueron incorporando a la norma general con el objetivo de continuar adaptando y simplificando el Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, lograr una mayor participación del mismo en el financiamiento MiPyME y, particularmente, a fin de dar respuesta a los cambios económicos

coyunturales que afectan al país, al entramado productivo y, por lo tanto, a gran parte del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca

Que, conforme surge del Informe Técnico de la Dirección del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca y de la Dirección Nacional de Financiamiento Pyme, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, obrante como IF-2023-116929572-APN-DNFP#MDP en el expediente de la referencia, y en el marco de la Disposición N° 341/23 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a través de la cual se sustituyó el Artículo 20 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificaciones, vinculado con las solicitudes de aumento del Fondo de Riesgo, entre otro de los artículos modificados de las Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas; la Cámara Argentina de Sociedades y Fondos de Garantía (CASFOG) presentó la Nota de fecha 16 de agosto de 2023, dirigida a la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, la cual se encuentra como RE-2023-95529642-APN-DRSGR#MDP en el Expediente N° EX-2023-95529729- -APN-DRSGR#MDP asociado al expediente citado en el Visto.

Que, a través de la mencionada Nota, la Cámara Argentina de Sociedades y Fondos de Garantía (CASFOG) manifestó diversas cuestiones que afectan a las Sociedades de Garantía Recíproca en torno a la exigencia establecida por el citado artículo, por las cuales solicitó la revisión del indicador del subapartado c) 3. del apartado c) del inciso 1. del Artículo 20 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificaciones, a través del cual se exige a todas las Sociedades de Garantía Recíproca interesadas en solicitar un aumento del Fondo de Riesgo “Contar con un mínimo de CIEN (100) MiPyMEs vigentes y DIEZ (10) Nuevas MiPyMEs cada PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES (\$ 346.000.000) integrados al Fondo de Riesgo al último día del mes anterior a la presentación de la solicitud.”

Que, conforme las facultades asignadas a la Autoridad de Aplicación, se entiende como sustancial no solo fijar parámetros claros y cuantificables para el análisis de las eventuales solicitudes de aumentos del Fondo de Riesgo que logren traducirse luego en una mayor asistencia a las MiPyMEs del país, sino también, definir indicadores que en consecuencia resulten alcanzables para el Sistema de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que, dadas las inquietudes manifestadas a través de la Cámara Argentina de Sociedades y Fondos de Garantía (CASFOG) en su Nota, la Dirección del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca realizó un análisis de los datos consignados en la misma, particularmente cómo el requisito en debate podría contraponerse con los objetivos y espíritu planteado en la última reforma de las Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas.

Que, en tal sentido, la falta de adecuación real de montos fijos nominados en PESOS ARGENTINOS (\$) y a valores corrientes pasados, sin contemplar algún tipo de actualización periódica en términos reales, podría comprometer e incluso perjudicar el correcto funcionamiento del mencionado sistema.

Que, a fines de incorporar en la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificaciones, una actualización real permanente de todos los montos nominados en PESOS ARGENTINOS (\$) y a valores corrientes históricos, incorporados en las Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca; se cree conveniente reexpresar tales cifras en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA), actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827, publicadas diariamente por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, es dable destacar que, en dicho marco el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA instauró oportunamente, mediante las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias, las Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” - Ley N° 25.827.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, hizo lo propio, al incorporar en el texto ordenado de las Normas CNV (N.T. 2013 y sus modificatorias) a las Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” - Ley N° 25.827 como unidad de medida para expresar los requerimientos patrimoniales y otros montos mínimos y/o requisitos varios exigidos a los agentes registrados bajo la órbita, control y supervisión de la citada Comisión Nacional, que se encontraban formulados en valores corrientes de PESOS ARGENTINOS (\$); permitiendo así una actualización real permanente.

Que, en el caso puntual de las solicitudes de aumentos del Fondo de Riesgo, es dable destacar que mantener los montos establecidos en la normativa constantes e inalterables, sin su adecuación periódica, obligaría a las Sociedades de Garantía Recíproca a avalar operaciones con montos cada vez más reducidos (en términos reales) para alcanzar el requisito mínimo de MiPyMEs vigentes y Nuevas MiPyMEs, lo cual tendría un impacto desfavorable en el acceso al crédito de las MiPyMEs que obtienen mejores alternativas y condiciones de financiamiento gracias a la existencia de las Sociedades de Garantía Recíproca, así como también, dificulta el cumplimiento de los requerimientos establecidos, impidiendo el otorgamiento de aumentos del Fondo de Riesgo.

Que, en tal sentido, conforme el Informe Técnico de la Dirección del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca y de la Dirección Nacional de Financiamiento Pyme, se recomienda modificar el valor del indicador, de CIENTO (100) MiPyMEs vigentes a SETENTA Y CINCO (75) MiPyMEs vigentes. Esta modificación permitirá que una mayor cantidad de Sociedades de Garantía Recíproca puedan dar cumplimiento a uno de los requisitos necesarios para la aprobación de un aumento del Fondo de Riesgo, con su consecuente impacto favorable en la asistencia dirigida a las MiPyMEs del país.

Que, en línea con todo lo expresado hasta aquí, deviene necesario adecuar los montos fijos nominados en PESOS ARGENTINOS (\$) presentes en los Artículos 15 y 20 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificaciones, vinculados con el Fondo de Riesgo autorizado mínimo y el Fondo de Riesgo Computable de integración mínima, exigidos por normativa, procediendo a su actualización por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827.

Que, en ese sentido, dada la evolución de las principales variables macroeconómicas y con el propósito de diseñar un marco normativo que logre ajustarse a las principales necesidades del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, resulta de vital importancia establecer la actualización periódica de los montos nominados en PESOS ARGENTINOS (\$) aquí implicados, utilizando indicadores objetivos, como es la evolución de las Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827, de modo tal de asegurar un crecimiento medido y controlado del costo fiscal. En este caso se actualizaron los valores de los mencionados artículos al día 31 de agosto de 2023.

Que, conforme el Informe Técnico antes citado, en el caso de los Artículos 8°, 11, 20 y 22 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificaciones, se modifican los montos fijos nominados en PESOS ARGENTINOS (\$), reexpresándolos en una unidad de medida, en este caso, en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827.

Que, consecuentemente, expresar las variables implicadas en una unidad de medida, permitirá su actualización permanente, lo cual se corresponde con el principal objetivo de seguir diseñando indicadores y requerimientos que continúen incrementando y fortaleciendo la asistencia dirigida a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de todo el Territorio Nacional.

Que, oportunamente, la periodicidad para su adecuación real dependerá puntualmente del indicador de que se trate.

Que, en el caso de los Artículos 15, 41 y 52 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificaciones, se sugiere modificar el Fondo de Riesgo Autorizado mínimo otorgado a partir de las autorizaciones a funcionar y cambiar el monto mínimo exigido para la presentación del manual de gobierno corporativo, unificando ambos montos, de forma tal que continúe estando expresado como un monto fijo nominado en PESOS ARGENTINOS (\$), habiéndolo actualizado conforme la evolución del valor de las Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) según el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827-. En este último caso, se mantiene el criterio de monto fijo nominado en PESOS ARGENTINOS (\$) para impulsar un crecimiento medido y controlado del costo fiscal.

Que, por último, es dable mencionar que a través de la Resolución N° 92 de fecha 29 de marzo de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el “LEGAJO ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO” dentro del Registro de Empresas MiPyMES, creado por la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificaciones.

Que el “LEGAJO ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO” es una plataforma que centraliza los principales indicadores económicos, financieros y patrimoniales de las personas humanas y/o jurídicas con certificado MiPyME vigente, cuyo principal objetivo es la consolidación y estandarización de la documentación e información económica, financiera y contable de las MiPyMEs.

Que, la incorporación del “LEGAJO ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO” al Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca permitirá simplificar los trámites de gestiones crediticias y agilizar de ese modo la emisión de los avales, facilitando el acceso al financiamiento dirigido a las MiPyMEs de todo el país.

Que, con fecha 14 de septiembre de 2023, se suscribió un Convenio de Transferencia de Información entre la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y las Sociedades de Garantía Recíproca enumeradas en el Anexo C de dicho Convenio, conforme las facultades de la citada Subsecretaría, establecidas en el Artículo 13 de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificaciones.

Que, en tal sentido, dicha herramienta contiene información que complementa al Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, por lo que deviene necesario tomarla en consideración a los fines del cumplimiento de

los requerimientos contenidos en la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificaciones, para ello es conveniente incluir dicha aclaración en el texto del Artículo 34 del Anexo de la citada resolución, relacionado con la documentación mínima requerida para la composición del legajo de la garantía.

Que, por todo lo expuesto hasta aquí y con el objetivo de complementar, enriquecer y adecuar el cambio normativo que fuera realizado mediante la Disposición N° 341/23 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y de incorporar una actualización real de todos los montos nominados en PESOS ARGENTINOS (\$) y a valores corrientes históricos, incorporados en las Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, que no restrinja las posibilidades de asistencia del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca; resulta conveniente modificar los Artículos 8°, 11, 15, 20, 22, 34, 41 y 52 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificaciones.

Que por medio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, se modificó la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificaciones).

Que, a través del Artículo 9° del decreto citado en el considerando inmediato anterior, se transfirió del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA las unidades y organismos dependientes, las Empresas y Entes del Sector Público Nacional actuantes en su órbita, los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional hasta el nivel de Subsecretaría.

Que a través del Artículo 1° de la Resolución N° 14 de fecha 29 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se encomendó a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA el ejercicio de las funciones establecidas en el Título II de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, en la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y en toda normativa complementaria y concordante.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y en la Resolución N° 14/22 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 8° del Anexo de la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- AUTORIZACIÓN DEFINITIVA. REQUISITOS A CUMPLIR LUEGO DE AUTORIZADA.

1. A fin de solicitar la autorización definitiva para funcionar como SGR, los Interesados deberán presentar su requerimiento ante la Autoridad de Aplicación acompañando copia del Estatuto con la correspondiente constancia de inscripción en el Registro Público de la jurisdicción que corresponda, y la restante información prevista en el Artículo 9° de la presente medida.

2. La Autoridad de Aplicación analizará y evaluará la documentación acompañada y la información brindada por los Interesados en obtener la autorización definitiva, pudiendo efectuar consultas sobre la situación fiscal de las distintas personas involucradas ante la AFIP, así como recabar y verificar todos los antecedentes que estime oportunos.

3. Si una vez evaluada la presentación realizada, la Autoridad de Aplicación entendiera que no se encuentran cumplimentados los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización definitiva, notificará a los Interesados las observaciones correspondientes y otorgará un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para su subsanación. En dicho plazo deberá completarse la documentación faltante y/o subsanarse las irregularidades bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud de autorización a funcionar, y proceder al archivo de las actuaciones.

4. Evaluada la presentación y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar la autorización definitiva.

5. Notificada la autorización definitiva para funcionar como SGR, la sociedad contará con un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para tramitar su inscripción ante la AFIP a efectos de obtener su C.U.I.T. Finalizado el mismo, la Autoridad de Aplicación podrá intimar a la sociedad a demostrar el cumplimiento de dicha obligación, bajo apercibimiento de revocar la autorización a funcionar.

Cumplimentado lo establecido, la sociedad deberá presentar la correspondiente constancia de inscripción ante la Autoridad de Aplicación.

6. Dentro de los DOS (2) años de otorgada la autorización definitiva, la SGR deberá acreditar ante la Autoridad de Aplicación su inscripción ante los Registros habilitados por el BCRA que posibiliten que sus garantías sean calificadas como "Preferidas A", condición que deberá mantenerse en lo sucesivo. Verificado el incumplimiento, la Autoridad de Aplicación intimará a su regularización otorgando al efecto un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos. De mantenerse el incumplimiento una vez vencido el plazo citado la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo 3 del presente Anexo.

7. Cumplidos los DOCE (12) meses contados desde la realización del primer aporte al Fondo de Riesgo, las SGR autorizadas a funcionar tendrán como obligación avalar como mínimo a TRESCIENTAS (300) MiPyMEs por año computado siempre desde la fecha del primer aporte, de las cuales, un mínimo de QUINCE (15), deberán ser MiPyMEs Lideradas por Mujeres. A los efectos del cumplimiento de lo estipulado en este inciso, se computarán únicamente garantías cuyo monto avalado sea de al menos la suma equivalente a QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE (539) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables de forma mensual por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827-, considerando el valor de la UVA vigente al último día del mes anterior al otorgamiento del aval.

La presente obligación será exigible para todas las SGR a partir del período anual que se inicie el día 1° de enero de 2024."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 11 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- DE LOS SOCIOS PARTÍCIPES Y TERCEROS. INCORPORACIÓN. DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE. MIPYMES GARANTIZADAS POR AÑO. OTRAS OBLIGACIONES DE LA SGR.

1. La incorporación de Socios Partícipes a la SGR será decidida de acuerdo a lo previsto en el estatuto de la sociedad, por el Consejo de Administración ad referendum de la Asamblea.

No obstante, el Consejo de Administración podrá delegar tal facultad en los términos de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 2015. Dicha delegación deberá realizarse en el conjunto de al menos TRES (3) personas y las decisiones que ellas adopten deberán ser unánimes y plasmarse en un Acta que deberá ser suscripta por los delegados designados y transcripta al Acta de Consejo de Administración respectiva a los efectos de ratificar las actuaciones.

2. Los Socios Partícipes deberán contar con Certificado MiPyME vigente a la fecha de su incorporación a la SGR.

3. Tanto los Socios Partícipes como los Terceros deberán contar con Certificado MiPyME vigente a la fecha del otorgamiento de cada garantía, con las salvedades previstas en el punto 5 del presente artículo.

4. No podrán ser Socios Partícipes de una SGR, ni Terceros beneficiarios de garantías emitidas por éstas, aquellas empresas que, aun siendo MiPyME, tengan relación de vinculación y/o control con algún Socio Protector del Sistema de SGR, individualmente, en conjunto con sus sociedades vinculadas o derivadas de las participaciones de sus socios, en una proporción igual o superior a la que establezca la Resolución SEPYME N° 220/19.

La Autoridad de Aplicación mantendrá un sistema de consulta vía web que permita a las SGR verificar las condiciones establecidas en el apartado 4 del presente artículo.

5. Excepcionalmente, bajo responsabilidad exclusiva de la SGR, podrán otorgarse garantías a Fundaciones, Asociaciones Civiles y Simples Asociaciones que no cuenten con su Certificado MiPyME vigente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente para ser considerados MiPyME.

Para las personas antes mencionadas, la SGR deberá evaluar y controlar el encuadramiento como MiPyMEs.

6. Las SGR deberán conformar un legajo por cada uno de los Socios Partícipes y/o Terceros de la SGR, que deberá contener, como mínimo, la documentación que acredite la personería, el Certificado MiPyME de la empresa, así como el contrato de suscripción o transferencia de acciones y el Acta de aprobación de su incorporación en caso de tratarse de Socios Partícipes.

7. De otorgarse Garantías Sindicadas, las SGR intervinientes podrán designar a una de ellas como responsable de la confección y mantenimiento del "legajo original" del Socio Partícipe y/o Tercero garantizado, en cuyo caso las restantes deberán resguardar en sus oficinas un "legajo en duplicado", que deberán contener, como mínimo, el

contrato de suscripción o compra de acciones del Socio Partícipe y el Acta de aprobación de su incorporación, en ambos casos si correspondiere, así como los Certificados MiPyME requeridos.

8. Los fondos que obtengan los Socios Partícipes y Terceros en virtud de los créditos garantizados por las SGR deberán destinarse al desarrollo de su flujo habitual de negocios, actividades productivas o la cancelación o refinanciación de pasivos relacionados a las actividades del objeto social, no pudiendo ser aplicados en ningún caso a actividades de índole financiero o extrañas a dicho objeto.

9. Las SGR deberán avalar como mínimo a TRESCIENTAS (300) MiPyMEs por año calendario, de las cuales, un mínimo de QUINCE (15) deberán ser MiPyMEs Lideradas por Mujeres. A los efectos del cumplimiento de lo estipulado en este inciso, se computarán únicamente garantías cuyo monto avalado sea de al menos la suma equivalente a QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE (539) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables de forma mensual por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827-. considerando el valor de la UVA vigente al último día del mes anterior al otorgamiento del aval.

La presente obligación será exigible para todas las SGR a partir del período anual que se inicie el día 1° de enero de 2024. No obstante, hasta el día 31 de diciembre de 2023, todas las SGR deberán avalar como mínimo a CIENTO CINCUENTA (150) MiPyMEs por año calendario, de las cuales un mínimo de QUINCE (15) deberán ser MiPyMEs lideradas por Mujeres.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 15 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15.- FONDO DE RIESGO INICIAL. INTEGRACIÓN MÍNIMA.

1. El otorgamiento de la autorización de funcionamiento a una nueva SGR implica la aprobación de un Fondo de Riesgo autorizado de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES (\$ 2.330.000.000).

Para la integración de estos fondos contarán con un plazo de SEIS (6) meses contados desde la autorización de funcionamiento. Una vez transcurrido el plazo mencionado, el monto máximo autorizado del Fondo de Riesgo será el efectivamente integrado al vencimiento de dicho plazo.

Los Fondos de Riesgo y FAEs que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren autorizados por sumas inferiores a la prevista en el presente inciso, contarán con un plazo de SEIS (6) meses contados desde la publicación de la presente medida. Luego de dicho plazo, el monto máximo autorizado del Fondo de Riesgo será el efectivamente integrado al vencimiento de dicho plazo.

2. Cumplidos SEIS (6) meses desde el otorgamiento de la autorización a funcionar, el “Fondo de Riesgo Total Computable” no podrá resultar inferior a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000).

Aquellas SGR que a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, contaban con un Fondo de Riesgo Total Computable inferior a dicho monto, deberán adecuarlo en el plazo de SEIS (6) meses computado desde la fecha antes mencionada.

3. Ante la falta de cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 precedente, la Autoridad de Aplicación quedará facultada para aplicar lo previsto en el Régimen Sancionatorio del Anexo 3 del presente Anexo.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 20 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- SOLICITUD DE AUMENTO DEL FONDO DE RIESGO.

1. Las Sociedades de Garantía Recíproca podrán obtener hasta DOS (2) autorizaciones de Aumento de su Fondo de Riesgo por año calendario, y siempre y cuando hubiera transcurrido entre cada uno de ellos el plazo de CUATRO (4) meses computados desde la fecha de la autorización del último aumento y se encuentre integrado al Fondo de Riesgo Computable el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del Fondo de Riesgo Autorizado, y en la medida que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) No tener pendientes obligaciones emergentes del Régimen Informativo aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- b) No tener pendientes requerimientos de la Autoridad de Aplicación.
- c) Acreditar, mediante la presentación de una Declaración Jurada de la Comisión Fiscalizadora firmada por al menos DOS (2) de sus miembros:

c) 1. El cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones respecto del Grado de Utilización del Fondo de Riesgo computado conforme lo establecido en el Anexo 2 del presente Anexo:

1. Que en los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de aumento, el Grado de Utilización del Fondo de Riesgo hubiere alcanzado un valor promedio de DOSCIENTOS POR CIENTO (200 %), o

2. Que en los SEIS (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de aumento, el Grado de Utilización del Fondo de Riesgo hubiere alcanzado un valor promedio de DOSCIENTOS CUARENTA POR CIENTO (240 %).

c) 2. Que el último día del mes anterior a la presentación de la solicitud, la solvencia, definida como el cociente entre el Saldo Neto de Garantías Vigentes y el Fondo de Riesgo Disponible, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 2.1 del Artículo 24 del presente Anexo, hubiere alcanzado un mínimo de DOS COMA SIETE (2,7).

c) 3. Contar con un mínimo de SETENTA Y CINCO (75) MiPyMEs vigentes y DIEZ (10) Nuevas MiPyMEs por cada suma equivalente a UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA (1.366.680) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) integrada al Fondo de Riesgo, actualizados en forma semestral, por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827, considerando el valor de la UVA vigente al último día de los meses de diciembre y junio de cada año, respectivamente.

Se entiende por MiPyME vigente, a aquella MiPyME que cuente con Saldo Bruto de Garantías Vigentes mayor a cero. A los efectos de este artículo, para la medición del requisito de las “Mipymes vigentes” se tomará el dato al último día del mes anterior a la presentación de la solicitud.

Para la medición del requisito de “Nuevas Mipymes”, se tomará la definición establecida por el Artículo 1° del presente Anexo, considerando para su cálculo las Nuevas Mipymes que hayan sido asistidas durante los últimos DOCE (12) meses previos a la solicitud de autorización. Para el cumplimiento de este requisito, dicho valor no podrá ser inferior a CUARENTA (40) Nuevas Mipymes.

Adicionalmente, para el cumplimiento de ambos requisitos se contabilizarán únicamente aquellas garantías cuyo monto avalado sea de al menos la suma equivalente a QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE (539) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables de forma mensual por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827-. considerando el valor de la UVA vigente al último día del mes anterior al otorgamiento del aval.

d) Presentar un Plan de Negocios que contemple, como mínimo, una evolución razonable de la SGR respecto de los Socios Partícipes y/o Terceros y las garantías a emitir, la proyección del Fondo de Riesgo, Solvencia y Grado de Utilización previstos. El mismo deberá confeccionarse de acuerdo a la información requerida en el Modelo de Plan de Negocios del Anexo 5 de este Anexo.

2. Las SGR deberán realizar la solicitud de autorización de aumento del Fondo de Riesgo mediante la presentación de una nota donde determinen el monto del Fondo de Riesgo que se desea alcanzar.

3. En caso de verificarse el cumplimiento de los requisitos previstos precedentemente, la Autoridad de Aplicación podrá rechazar el pedido, otorgar autorización para el aumento solicitado o bien por una suma inferior, consignando expresamente los plazos y condiciones que regirán la autorización y la integración. También podrá rechazar el pedido por decisión fundada, basándose en, entre otras, las siguientes causales que se enumeran de modo no taxativo: (a) incumplimientos de la SGR en oportunidades anteriores en relación a la integración comprometida, (b) incumplimientos en los lineamientos establecidos en el Plan de Negocios presentado para aumentos anteriores, (c) situación de solvencia la SGR, (d) situación fiscal del país e impacto fiscal del pedido de aumento en particular o de los pedidos pendientes de definición, (e) situación del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca en general; que ameritan, a exclusivo criterio de la Autoridad de Aplicación, no conceder el aumento.

Para los casos de autorización, el plazo de integración no podrá superar los DOCE (12) meses o el menor que establezca la Autoridad de Aplicación en el acto administrativo de autorización.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar aumentos del Fondo de Riesgo hasta la suma total que surja de la aplicación de la evolución por Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por “Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER)” - Ley N° 25.827 (“UVA”) desde la fecha de presentación del trámite de pedido de aumento inmediato anterior presentado por la Sociedad hasta la fecha de presentación del trámite bajo análisis, sobre el Fondo de Riesgo integrado al momento de la solicitud del aumento.

Para el respectivo cálculo conforme evolución por UVA, se tomará como máximo un período de hasta DOCE (12) meses, de modo que si no se hubieran realizado pedidos de aumento en dicho período, a los efectos de la actualización, se tomará como punto de partida, el último día del mismo mes del año anterior al del pedido de aumento en análisis.

Adicionalmente, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar aumentos en exceso de dichos límites, por la suma adicional equivalente a OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (898.376) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827-, por cada QUINIENTAS (500) MiPyMEs vigentes con la que cuente la SGR solicitante el mes anterior a la presentación de la solicitud. Este monto adicional se actualizará en forma semestral, considerando el valor de la UVA vigente al último día de los meses de diciembre y junio de cada año, respectivamente. Asimismo, este aumento adicional tendrá un tope del DOCE COMA CINCO POR CIENTO (12,5 %) de Fondo de Riesgo Computable.

Para verificar el cumplimiento de las QUINIENTAS (500) MIPyMEs vigentes, se contabilizarán únicamente aquellas garantías cuyo monto avalado sea de al menos la suma equivalente a QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE (539) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables de forma mensual por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827-, considerando el valor de la UVA vigente al último día del mes anterior al otorgamiento del aval. Este beneficio podrá ser utilizado únicamente por aquellas SGR que:

A. Que en los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de aumento, el Grado de Utilización del Fondo de Riesgo hubiere alcanzado un valor promedio de DOSCIENTOS SESENTA POR CIENTO (260 %), o

B. Que en los SEIS (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de aumento, el Grado de Utilización del Fondo de Riesgo hubiere alcanzado un valor promedio de TRESCIENTOS POR CIENTO (300 %).

4. Una vez transcurrido el plazo otorgado para la integración, el monto máximo autorizado del Fondo de Riesgo será el efectivamente integrado al vencimiento de dicho plazo.

5. Encontrándose pendiente la integración de aumentos de Fondo de Riesgo aprobados, si se solicitara un nuevo aumento, la Autoridad de Aplicación declarará como monto vigente al efectivamente integrado a la fecha de presentación de la nueva solicitud y, en caso que así lo decidiera, autorizará el nuevo monto máximo, estableciendo el plazo y las condiciones de integración.

6. Aquellas SGR que cuenten con un Fondo de Riesgo autorizado por una suma inferior a la definida de acuerdo a lo previsto en el inciso 1. del Artículo 15 del presente Anexo quedarán exceptuadas del trámite de solicitud de aumento de Fondo de Riesgo hasta que su Fondo de Riesgo alcance dicho monto o hayan transcurrido SEIS (6) meses desde su autorización a funcionar, lo que ocurra primero.

Los Fondos de Riesgo y FAEs que a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida se encuentren autorizados por sumas inferiores a las previstas en el inciso 1. del Artículo 15 del presente Anexo quedarán exceptuadas del trámite de solicitud de aumento de Fondo de Riesgo por un plazo de SEIS (6) meses contados desde la publicación de la presente medida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Excepcionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2023, aquellas SGR que al momento de la publicación de la presente medida ya hubiesen solicitado y obtenido un aumento de Fondo de Riesgo, podrán pedir en la segunda solicitud de aumento de FDR del año, en caso que cumplan las condiciones detalladas anteriormente, un aumento hasta la suma total que surja de la aplicación de la evolución por Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por “Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER)” - Ley 25.827 (“UVA”) desde la fecha de presentación del trámite de pedido de aumento inmediato anterior presentado por la Sociedad hasta la fecha de presentación del trámite bajo análisis, sobre el Fondo de Riesgo integrado al momento de la solicitud del aumento.

Adicionalmente, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar aumentos en exceso de dichos límites, por la suma adicional equivalente a OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (898.376) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827- por cada QUINIENTAS (500) MIPyMEs vigentes con la que cuente la SGR solicitante el mes anterior a la presentación. Este monto adicional se actualizará en forma semestral, considerando el valor de la UVA vigente al último día de los meses de diciembre y junio de cada año, respectivamente. Este aumento tendrá un tope del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del Fondo de Riesgo Computable.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 22 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 22.- INVERSIONES DEL FONDO DE RIESGO Y RENDIMIENTOS.

1. El Fondo de Riesgo deberá invertirse a través de una Entidad Financiera y/o Agente registrado, contemplando las siguientes opciones y respetando las condiciones y límites que a continuación se detallan:

a. Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA o el BCRA, ya sean títulos públicos, letras del tesoro o préstamos, hasta el SESENTA POR CIENTO (60 %).

b. Valores negociables emitidos por las provincias, municipalidades, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o sus correspondientes entes autárquicos, hasta el TREINTA POR CIENTO (30 %).

c. Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda, simples o convertibles, garantizados o no, autorizados a la oferta pública por la CNV, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

d. Depósitos en PESOS (\$) o en moneda extranjera en caja de ahorro, cuenta corriente o cuentas especiales en Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %).

- e. Acciones de Sociedades Anónimas legalmente constituidas en el país, mixtas o privadas o contratos de futuros y opciones sobre éstas cuya oferta pública esté autorizada por la CNV, hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %).
- f. Cuotapartes de fondos comunes de inversión autorizados por la CNV, abiertos o cerrados, excepto los previstos en el inciso o) del presente punto, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).
- g. Títulos valores y acciones emitidas por Sociedades y/o Estados extranjeros u organismos internacionales, hasta el QUINCE POR CIENTO (15 %).
- h. Contratos que se negocien en los mercados de futuros y opciones sujetos al contralor de la CNV, hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %).
- i. Títulos valores, sean títulos de deuda, certificados de participación o títulos mixtos, emitidos por fideicomisos financieros autorizados por la CNV, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).
- j. Depósitos a plazo fijo autorizados por el BCRA en PESOS (\$) o moneda extranjera, a tasa fija o retribución variable y/o ajustables por UVA/UVI (sin considerar los depósitos incluidos en el inciso m), hasta el NOVENTA POR CIENTO (90 %), sin superar el TREINTA POR CIENTO (30 %) por entidad financiera.
- k. Depósitos en cuenta comitente de agentes de bolsa que estén registrados ante la CNV, y a los efectos de realizar transacciones por hasta un plazo de QUINCE (15) días. No obstante, podrán permanecer ilimitadamente en la cuenta, fondos inferiores a la suma equivalente a QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE (539) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables de forma mensual por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827-, considerando el valor de la UVA vigente al último día del mes que corresponda ser informado.
- l. Caucciones bursátiles, operaciones financieras de préstamo con garantía de títulos valores que se realizan a través del Mercado de Valores, hasta el CINCO POR CIENTO (5 %).
- m. Depósitos a plazo fijo en Títulos Públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL, conforme la normativa vigente del BCRA, sin superar el SESENTA POR CIENTO (60 %) en forma conjunta con las inversiones detalladas en el inciso a) del presente artículo.
- n. Aportes/Cuotapartes en Instituciones de Capital Emprendedor inscriptas en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.), creado por el Artículo 4° de la Ley N° 27.349, hasta el CINCO POR CIENTO (5 %).
- ñ. Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda, simples o convertibles, emitidos por Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526 que sean Socios Protectores y autorizados a la oferta pública por la CNV, hasta el CINCO POR CIENTO (5 %).
- o. Cuotapartes de Fondos comunes de inversión PyME autorizados por la CNV, cheques de pago diferido avalados, pagarés avalados emitidos para su negociación en Mercados de Valores de conformidad con lo establecido en la Resolución General N° 643 de fecha 26 de agosto de 2015 de la CNV y/u obligaciones negociables emitidas por PyMEs autorizadas por la CNV, hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %) del total de inversiones.
- p. Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME creadas por la Ley N° 27.440 y sus modificatorias, hasta el CINCO POR CIENTO (5 %).

Los instrumentos precedentemente citados en cada uno de los incisos, deberán tener como mínimo, las calificaciones que en cada caso se especifica otorgada por una calificadora de riesgo inscripta ante la CNV o por quien ésta designe. En caso de que un instrumento reciba más de una calificación de riesgo con notas diferentes, deberá considerarse la menor de ellas.

Para los instrumentos comprendidos en los incisos b), c), i) y ñ) del presente artículo se requerirá una calificación "A" o su equivalente, para las obligaciones de corto plazo y "BBB" o su equivalente, para las obligaciones de largo plazo. Las SGR no podrán adquirir para el Fondo de Riesgo certificados de participación o títulos de deuda instrumentados sobre fideicomisos financieros cuyo activo se encuentre conformado total o parcialmente por instrumentos que no cuenten con el nivel mínimo de calificación exigido en esta norma.

Para el caso de los instrumentos detallados en el inciso c) del presente artículo que se encontrasen garantizados por una Entidad de Garantía, en los términos del Capítulo VII del Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013), se deberá tener en consideración la calificación de riesgo vigente de dicha Entidad, al momento de adquisición de los mismos.

Para las acciones mencionadas en el inciso e) del presente artículo, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de lo invertido en este inciso se requerirá calificación como de buena calidad (Categoría 2). Para los títulos emitidos por Estados extranjeros, Organismos Internacionales y por sociedades extranjeras incluidos en el inciso g), la calificación deberá ser como de grado de inversión "Investment Grade" y, en los casos de emisiones de países o empresas, el país emisor o el país de origen de la sociedad emisora debe ser calificado como de grado de inversión "Investment Grade".

En el caso de depósitos en Entidades Financieras, los mismos deberán efectuarse en Entidades Financieras de primera línea, entendiéndose por tales a aquellas autorizadas a recibir depósitos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, compañías de seguros y/o entidades públicas.

Cuando la calificación de riesgo de algún instrumento hubiera caído por debajo del mínimo requerido para formar parte de la cartera de inversión prevista en este artículo, la SGR deberá deshacer tal posición en un plazo que no podrá exceder los SEIS (6) meses.

La SGR sólo podrá invertir fondos del Fondo de Riesgo en instrumentos financieros diferentes a los mencionados en los incisos a) a p), con la previa y expresa autorización de la Autoridad de Aplicación.

2. A los fines de favorecer la transparencia, no están autorizadas las siguientes inversiones:

a. Instrumentos emitidos por un mismo emisor privado -sin considerar los plazos fijos- en un porcentaje superior al QUINCE POR CIENTO (15 %) del Fondo de Riesgo.

b. Instrumentos garantizados o avalados en los que la SGR que pretenda invertir se constituya como garante o avalista de los mismos.

c. Cheques de pago diferido, con excepción de lo previsto en el apartado o) del inciso 1 del presente Artículo.

d. Instrumentos emitidos por un Socio Protector y/o Socio Partícipe de la misma SGR, sus controlantes, controladas y vinculadas, con excepción del porcentaje habilitado por el apartado ñ) del inciso 1 del presente Artículo.

3. Rendimientos.

Los rendimientos producidos por las inversiones del Fondo de Riesgo son de libre disponibilidad y las SGR podrán distribuirlos cuando lo consideren oportuno o bien a solicitud de alguno de los aportantes al Fondo de Riesgo. A estos efectos, deberán mantener las proporcionalidades respecto de los aportes realizados por cada uno de los titulares de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la publicación de la presente disposición transitoria y hasta el día 31 de marzo de 2024 las Sociedades de Garantía Recíproca no podrán realizar inversiones en moneda extranjera en los instrumentos y modalidades previstas en los incisos d), j), g) y f) del presente Artículo 22.

El plazo de QUINCE (15) días previsto en el inciso k) del presente artículo, queda reducido a TRES (3) días para operaciones de depósito en moneda extranjera.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición transitoria será considerada infracción muy grave y facultará a la Autoridad de Aplicación a aplicar el Régimen Sancionatorio establecido en el Anexo 3 del presente Anexo.

Desde el día 6 de octubre de 2020 y hasta el fin de la vigencia de la presente disposición transitoria, los límites previstos en los distintos instrumentos permitidos del presente artículo, se consideran incrementados en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %).”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 34 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 34.- COMPOSICIÓN DEL LEGAJO DE LA GARANTÍA - DOCUMENTACIÓN MÍNIMA. LEGAJO UNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO.

Las SGR deberán formar un legajo al momento de otorgar cada garantía, el que deberá conformarse al menos con la documentación detallada en este artículo.

No obstante ello, la Autoridad de Aplicación podrá requerir documentación adicional cuando lo estime oportuno.

DOCUMENTACIÓN GENERAL DEL LEGAJO:

La siguiente documentación será obligatoria para todos los legajos de garantía excepto para aquellas que avalen cheques de pago diferido:

a) Contrato de garantía recíproca conforme a lo estipulado por el Artículo 68 de la ley.

b) Copia del Certificado de garantía emitido al Acreedor.

c) Constancia de las contragarantías constituidas, en caso que hubiera.

DOCUMENTACIÓN POR TIPO DE GARANTÍA:

A) Garantías Financieras.

1. Entidades Financieras (Ley N° 21.526). Compañías de Leasing. Organismos Públicos Nacionales y Organismos Internacionales. Fintechs.

a) Sobre créditos: Constancia de monetización incluyendo las condiciones de otorgamiento ya sea en formato digital o papel (acreditación en la cuenta del Socio Partícipe y/o tercero) y/o otra información remitida por el acreedor indicando la fecha de desembolso.

Cuando se tratara de operatorias cuyos acreedores fueran Fintech y la monetización se hubiera realizado en una cuenta virtual no bancaria del Socio Partícipe y/o Tercero, la SGR deberá contar con todas las constancias y elementos que resulten idóneos para acreditar la efectiva instrumentación de la operación y el depósito del crédito, entre ellos informes de un perito informático emitido con frecuencia bimestral en el cual consten las monetizaciones de los meses anteriores, incluyendo las condiciones de otorgamiento del crédito.

La Autoridad de Aplicación podrá en cualquier momento solicitar explicaciones y nuevos informes informáticos a la SGR cuando lo considere pertinente, así como requerir toda otra información y/o documentación que entienda adecuada para verificar las operaciones.

b) Sobre saldos en cuentas corrientes: Extracto de la cuenta corriente garantizada en soporte digital o papel (que incluya los movimientos a partir de la existencia de la garantía).

c) Sobre Leasing: Contrato de Leasing y constancia de entrega del bien u otra información remitida por el acreedor donde conste dicha entrega.

2. Mercado de Capitales.

a) Sobre Fideicomisos Financieros:

I) Contrato de Fideicomiso.

II) Prospecto de emisión.

III) Documentación que acredite las operaciones objeto del fideicomiso.

b) Sobre Obligaciones Negociables y Valores de Corto Plazo:

I) Copia del prospecto de emisión.

II) Constancia de monetización.

c) Sobre Cheques de Pago Diferido:

I) Fotocopias de los Cheques enviados al mercado, con el endoso por aval de la SGR.

II) Fotocopia de los elementos que den cuenta de la negociación de los Cheques de Pago Diferido en el mercado de capitales (Documentación emitida por el Agente de Bolsa), o documentación equivalente que permita identificar fehacientemente cada operación.

d) Sobre Futuros y Opciones: Comprobante emitido por el mercado y/o cámara de compensación y liquidación de contratos derivados que se encuentren autorizadas por la CNV y que incluya, el detalle de los saldos promedios mensuales de la cuenta comitente del Socio Partícipe o Tercero en virtud de la cobertura de los márgenes exigidos por el mercado y que el mismo permita verificar el monto efectivamente garantizado.

e) Sobre Facturas de Crédito: Copia del documento garantizado.

B) Garantías Comerciales: Sobre cuenta corriente comercial, nota con el detalle de los saldos promedios diarios de la cuenta corriente del Socio Partícipe o Tercero firmada por el responsable de la empresa y/o copia de la cuenta corriente del Socio Partícipe o Tercero garantizada. Cualquiera de ellas, firmada digital o electrónicamente. Asimismo, al momento de proceder a la composición de su legajo, resulta de cumplimiento obligatorio incorporar todas las facturas proformas que sustenten las operaciones de compraventa y/o locación de bienes o servicios contempladas por normativa para ser avaladas en el marco de este tipo de garantías.

C) Garantías Técnicas: Instrumento o contrato firmado por el Socio Partícipe y/o Tercero y el Acreedor de la garantía. Se incluyen aquí garantías sobre alquileres.

D) ON PYME: Copia del aviso del resultado de colocación del título remitido a la CNV.

La información que surja del “Legajo Único Financiero y Económico” –establecido por la Resolución N° 92/21 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y la Resolución N° 220/19 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa– será considerada para el cumplimiento de requerimientos contenidos en la presente norma. Las SGR deberán aceptar la información que las MiPyMEs presenten a través del mencionado Legajo.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 41 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 41- ESCISIÓN Y FUSIÓN.

Los trámites de fusión y escisión de sociedades de garantía recíproca se regirán por los siguientes principios:

1. Las sociedades podrán fusionarse o escindirse dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 66 de la Ley. Previo a la formalización documental de la transferencia, escisión o fusión, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación una solicitud de autorización suscripta por la totalidad de las sociedades involucradas, quienes deberán acompañar las actas asamblearias pertinentes.

2. Previo a la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación, la o las SGR deberán cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan:

a- No tener pendientes obligaciones emergentes del Régimen Informativo previsto en el Artículo 35 del presente Anexo.

b- No tener pendientes requerimientos de la Autoridad de Aplicación ni procesos de auditoría abiertos.

c- Informar a la Autoridad de Aplicación los datos de los que serían los nuevos miembros del Consejo de Administración, Comisión Fiscalizadora, Gerente General y Apoderados quienes deberán cumplir con los requisitos de idoneidad establecidos por la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 2015, para la designación de directores de sociedades anónimas.

3. Las SGR deberán notificar a los tomadores de sus garantías las transformaciones societarias y en caso de corresponder, poner a disposición de los certificados de garantía que reemplacen a los oportunamente emitidos.

4. Presentar un informe auditado por un consultor externo (contador público o abogado, matriculado), donde conste el curso de acción a seguir respecto de los Contratos de Garantía Recíproca otorgados.

Normas particulares al trámite de escisión de sociedades de garantía recíproca:

1. Contar previamente con un fondo de riesgo mínimo integrado equivalente a la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES (\$ 2.330.000.000).

2. Las SGR escindidas deberán discriminar en sus contabilidades los Fondos de Riesgo según su origen hasta obtener la conformidad de la totalidad de los tomadores de garantías vigentes cuyo fiador se pretenda sustituir.

3. En caso de existir garantías vigentes, la SGR deberá realizar una propuesta de distribución de las mismas, la que estará sujeta a aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación quien rechazará la propuesta en caso de considerar que las garantías vigentes no quedaren suficientemente resguardadas.

4. Los tomadores de las garantías emitidas tendrán QUINCE (15) días hábiles administrativos desde la notificación de la escisión para oponerse a la sustitución del fiador.

5. Ante la oposición del tomador a dicha sustitución, éste podrá ejecutar sus garantías ante todas las SGR resultantes de la escisión.

6. En caso de no existir oposiciones dentro de los QUINCE (15) días de haberse cumplimentado con la totalidad de las notificaciones requeridas, podrán considerarse novadas las obligaciones y reemplazados los Fondos de Riesgo que garantizan las obligaciones asumidas previamente a la transformación societaria.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Artículo 52 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 52 – CONDICIONES.

Toda SGR cuyo Fondo de Riesgo Computable supere la suma equivalente a PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES (\$ 2.330.000.000), deberá contar con un manual de gobierno corporativo que como mínimo contendrá su Misión y Visión, su Órgano de Gobierno Corporativo y la constitución de un comité de auditoría. El mismo se actualizará de forma anual junto con el vencimiento de la presentación de los Estados Contables. El manual de gobierno corporativo será optativo para el resto de las SGR.”

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tomas Bernardo Canosa Argerich

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**Disposición 1264/2023****DI-2023-1264-APN-PSA#MSG**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-112562961-APN-DCPP#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, los Decretos Nros. 1.679 del 20 de noviembre de 2006 y 813 del 30 de mayo de 2014, las Disposiciones Nros. 191 del 4 de octubre de 2005, 687 del 3 de septiembre de 2013, 695 del 6 de septiembre de 2013, 56 del 12 de febrero de 2015, 1.241 del 17 de diciembre de 2015, 904 del 6 de agosto de 2018 y 499 del 25 de junio de 2021, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que conforme a las previsiones establecidas en el artículo 5° de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) tiene jurisdicción en los aeropuertos y aeródromos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA), así como en sus diferentes áreas, zonas, partes e instalaciones, y es su misión esencial preservar la seguridad interior en el ámbito aeroportuario.

Que por el Decreto N° 1.679/06 se aprobó el “SERVICIO DE PRESTACIONES ADICIONALES” de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, conforme a los términos y condiciones establecidos en su Anexo.

Que el artículo 2° del citado Decreto establece: “Facúltase al titular de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a dictar las normas complementarias y aclaratorias pertinentes a efectos de determinar las prestaciones adicionales que se brindarán, así como también el arancelamiento de las mismas”.

Que por las Disposiciones PSA Nros. 191/05 y 687/13 se determinaron los términos y condiciones para solicitar y gestionar el Servicio de Prestaciones Adicionales.

Que por la Disposición PSA N° 194/07 se aprobó el “Tarifario para el Servicio de Prestaciones Adicionales” de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por las Disposiciones PSA Nros. 587/10, 695/13, 56/15, 1.241/15, 130/17, 904/18 y 499/21 rectificadas por la Disposición N° 638 del 28 de julio de 2021 del Registro de este Organismo, se modificó el “TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE PRESTACIONES ADICIONALES” de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Que los valores establecidos en el “TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE PRESTACIONES ADICIONALES” de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se encuentran desactualizados teniendo en cuenta el incremento salarial del personal de esta Institución, que el tarifario vigente rige desde el año 2021 y que hasta la fecha se produjeron aumentos generales en el costo de vida.

Que la actualización del referido Tarifario impacta en la motivación del personal de esta PSA para adherirse a la programación de los servicios de prestaciones adicionales y en la capacidad institucional para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas.

Que resulta conveniente que la actualización del “TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE PRESTACIONES ADICIONALES” proyectada se realice progresivamente de manera bimestral.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las competencias y facultades conferidas por la Ley N° 26.102 y los Decretos Nros. 1.679/06 y 12 del 3 de enero de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE PRESTACIONES ADICIONALES” de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, que como Anexo I (DI-2023-116906510-APN-PSA#MSG) integra la presente Disposición, cuya vigencia será entre el 1° de octubre de 2023 y el 30 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE PRESTACIONES ADICIONALES” de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, que como Anexo II (DI-2023-116906492-APN-PSA#MSG) integra la presente Disposición, cuya vigencia será entre el 1° de diciembre de 2023 y el 31 de enero de 2024.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el “TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE PRESTACIONES ADICIONALES” de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, que como Anexo III (DI-2023-116906467-APN-PSA#MSG) integra la presente Disposición, cuya vigencia será a partir del 1° de febrero de 2024.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 79975/23 v. 04/10/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Concursos Oficiales

NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Facultad de Ingeniería de General Pico - Universidad Nacional de La Pampa

CONCURSOS ABIERTOS DE CARGOS DOCENTES

La Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Pampa llama a concursos abiertos de acuerdo a las Resoluciones N.º 252/23 de Decano Facultad de Ingeniería y N.º 306/2023 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa, que aprueban los llamados a Concursos para la provisión de cargos de Profesoras/es Regulares, según el listado de cargo y dedicación especificadas en las resoluciones mencionadas.

Periodo de inscripción: 11 de octubre al 3 de noviembre de 2023

ASIGNATURA	CARGO/DEDICACIÓN
Introducción a la Informática	Profesor/a Asociado/a Exclusiva
Tecnología Mecánica	Profesor/a Asociado/a Exclusiva
Conocimiento de Materiales	Profesor/a Titular Exclusiva
Programación Lógica y Funcional	Profesor/a Asociado/a Exclusiva
Sistemas Operativos	Profesor/a Asociado/a Exclusiva
Análisis y Diseño de Sistemas II	Profesor/a Titular Simple

Los interesados deberán postularse de manera virtual, a través del siguiente Panel de administración: <https://sfing.ing.unlpam.edu.ar>.

e. 04/10/2023 N° 79872/23 v. 04/10/2023

¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	27/09/2023	al	28/09/2023	121,63	115,56	109,88	104,58	99,63	95,00	72,24%	9,997%
Desde el	28/09/2023	al	29/09/2023	122,54	116,37	110,61	105,24	100,22	95,53	72,52%	10,072%
Desde el	29/09/2023	al	2/10/2023	122,54	116,37	110,61	105,24	100,22	95,53	72,52%	10,072%
Desde el	2/10/2023	al	3/10/2023	121,87	115,77	110,07	104,75	99,78	95,13	72,31%	10,017%
Desde el	3/10/2023	al	4/10/2023	121,45	115,39	109,73	104,44	99,50	94,88	72,18%	9,982%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/09/2023	al	28/09/2023	135,15	142,65	150,72	159,38	168,70	178,72		
Desde el	28/09/2023	al	29/09/2023	136,27	143,90	152,10	160,92	170,40	180,62	263,87%	11,200%
Desde el	29/09/2023	al	2/10/2023	136,27	143,90	152,10	160,92	170,40	180,62	263,87%	11,200%
Desde el	2/10/2023	al	3/10/2023	135,45	142,98	151,08	159,78	169,14	179,21	261,17%	11,132%
Desde el	3/10/2023	al	4/10/2023	134,92	142,40	150,43	159,06	168,34	178,33	259,47%	11,089%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 06/09/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 94,00% TNA, Hasta 90 días del 104% TNA, de 91 a 180 días del 105,50% TNA, de 181 días a 270 días del 109,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 107%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 111,50% TNA, de 181 a 270 días del 113,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 112,50% TNA y de 181 a 270 días del 114,50% TNA. 4) A partir del 15/08/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 141,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 04/10/2023 N° 79852/23 v. 04/10/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CÓRDOBA**

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar los actos administrativos de Resolución por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 970 CA, en los cuales se condena a los imputados, aplicando multa, comiso y liquidación de tributos. Fdo. Sergio De Zan -Administrador División Aduana de Córdoba.-

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA en pesos	Multa art. 922 en pesos	TRIBUTOS en dólares
SC-396-2022/8	Ross Diego Carlos	7998226	970	220404,09	629613,27	3793,53
SC-295-2022/1	Abinal Daniel Patricio	14574925	970	455899,99	1483803,64	3798,85

Sergio Abel De Zan, Administrador de Aduana.

e. 04/10/2023 N° 79674/23 v. 04/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar los actos administrativos mediante los cuales se resolvió el archivo y la intimación al pago de tributos según lo dispuesto por la Instrucción General N.º IG-2023-E-AFIP-DGADUA, por la infracción prevista y reprimida en los art. 986/7 del C.A. Fdo. De Zan Sergio Abel -Administrador de la División Aduana de Córdoba -

SIGEA/SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS	COMISO
20801-11- 2023/6	Brarda Santiago José	DNI 40203064	986/7	\$297.547,08	-	SI

Sergio Abel De Zan, Administrador de Aduana.

e. 04/10/2023 N° 79680/23 v. 04/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar los actos administrativos de instrucción por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 986/987 CA y corrida de vista por el cual se cita a las personas que abajo se enumeran para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los sumarios contenciosos que se mencionan; a presentar su defensa y ofrecer toda las pruebas, ello en virtud de que se presume cometida la infracción prevista por el art. 986/987 del Código Aduanero, ello bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo deberá ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034. Fdo. De Zan Sergio Abel - Administrador División Aduana de Córdoba.

SIGEA/SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS	COMISO
20801-29-2023/5 017-SC-169-2023/k	Lee Elizabeth	DNI: 34.320.417	986/7	\$306.136,94	-	SI
9579-32-2022/7 017-SC-625-2022/1	Céspedes Bonilla Grover	CUIT: 20-94504564-8	986/7	\$443.786,96	-	SI
20801-29-2023/7 017-SC-172-2023/5	Priviley Leonela	DNI: 34756668	986/7	\$555.128,33	-	SI
19579-32-2022/16	Farias Gustavo Daniel	CUIT: 20-32672071-3	986/7	\$580.351,80	-	SI
20801-8-2023/8 017-SC-190-2023/5	Rodriguez Carolina	DNI 39041627	986/7	\$283.448,54	-	SI
17514-23-2023 017-sc-203-2023/4	Mamani Miguel Angel	DNI 51090040	986/7	\$293.609,27	-	SI
17514-177-2022 017-SC-14-2022/0	Maldonado Nestor Fabian	DNI 33251706	986/7	\$128.008,19	-	SI
20801-29-2023/7 017-SC.-172-2023/5	Priviley Leonela	DNI 34756668	986/7	\$555.128,33	-	SI
20801-29-2023/5 017-SC-169- 2023/k	Lee Elizabeth	DNI 34320417	986/7	\$306.136,94	-	SI
17514-29-2023 017-SC-200-2023/4	Sosa Hector Fernando	DNI 3369869	986/7	\$1.015.455,47	-	SI
20801-11-2023/10 017-sc-194-2023/8	Mamani Cristian Alfredo	DNI 37632793	986/7	\$189.991,51	-	SI

SIGEA/SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS	COMISO
20801-11-2023/9 017-SC-193-2023/k	Uran Gaston Elias	DNI 39445412	986/7	\$303.694,87	-	SI
17514-10-2023 017-SC-163-2023/5	Calizaya Laimo Lorenzo	DNI 94969176	986/7	\$133.951,35	-	SI
20801-29-2023/8 017-SC-173-2023/3	Mollo Mamani Margarita	DNI 94172723	986/7	\$293.891,46	-	SI
17514-7-2023 017-Sc-165-2023/1	Oitana Marcos Alberto	DNI 35293338	986/7	\$892.394,55	-	SI
17514-8-2023 017-SC-166-2023/k	Martinez Alexis	DNI 28208920	986/7	\$208.015,35	-	SI

Sergio Abel De Zan, Administrador de Aduana.

e. 04/10/2023 N° 79725/23 v. 04/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 863-947-970-977-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SUMARIO SC46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	MULTA	FALLO N°	ART.
616-2022/8	CELESTE LEONELA ESCOBAR	DNI 42966738	\$ 1.000,00	942/2022	947
1023-2022/0	GONZALEZ VILLALBA JUAN MANUEL	CIP 3490143	\$ 152.866,48	758/2023	863-947
288-2023/2	GALEANO VILLALBA GABRIEL DE LA CRUZ	CIP 6127218	\$ 353.687,89	767/2023	970
288-2023/2	BENITEZ LEZCANO MARIA MERCEDES	CIP 3213065	\$ 353.687,89	767/2023	970
188-2023/4	LEMES PEDRO CECILIO	DNI 22143948	\$ 809.546,08	723/2023	986-987
1532-2022/4	CESPEDES PERA FICHER RAMÓN	DNI 95752056	\$ 1.201.496,44	584/2023	977
778-2019/1	BENITEZ BARRIENTOS FELIPE SANTIAGO	CIP 3969899	\$ 998.641,92	257/2023	947
153-2023/3	BENÍTEZ CÁCERES JUAN GABRIEL	CIP 3716112	\$ 85.347,08	805/2023	947
155-2023/K	BALMORI GONZALEZ ROQUE VIDAL	CIP 1468271	\$ 146.445,07	807/2023	970

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 04/10/2023 N° 79938/23 v. 04/10/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 25/09/2023, 26/09/2023, 27/09/2023, 28/09/2023 y 29/09/2023 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2023-117068445-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-117069441-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-117070211-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-117071255-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-117071984-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 80022/23 v. 04/10/2023

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 31 de agosto de 2023:

RSG N° 658/2023 que cede sin cargo al Ministerio de Seguridad, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 19-E, 20-E, 21-E, 22-E, 23-E, 24-E, 25-E, 26-E, 27-E, 28-E, 29-E, 30-E, 31-E, 32-E, 33-E, 34-E y 35-E/2023: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) cubiertas. Expedientes: Actuaciones SIGEA: 12475-12-2022, 12475-141-2022, 12475-272-2022/3, 12475-648-2022, 12475-652-2022, 12475-98-2023/1, 12475-98-2023/13, 12475-98-2023/23, 12475-98-2023/26, 12475-98-2023/36 y 12475-98-2023/37.

RSG N° 659/2023 que cede sin cargo al Ministerio de Seguridad, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 3-E, 4-E, 5-E, 6-E, 7-E/2023 AD RAFA; 30-E, 32-E, 33-E, 34-E, 35-E, 36-E y 40-E/2023 AD SAFE: DOSCIENTOS VEINTIDÓS (222) cubiertas. Expedientes: Actuaciones SIGEA: 17481-145-2022, 17481-159-2022, 17481-161-2022, 17481-163-2022, 17481-164-2022, 17481-166-2022, 17481-180-2022, 17481-184-2022, 17481-185-2022, 17481-187-2022, 17481-188-2022, 17481-198-2022, 17481-202-2022, 17481-222-2022, 17481-274-2022, 17481-275-2022, 17481-277-2022, 17481-278-2022, 17481-280-2022, 17481-289-2022, 17481-292-2022, 17481-293-2022, 17481-295-2022, 17481-297-2022, 17481-306-2022, 17481-307-2022, 17481-348-2022, 17481-354-2022, 17481-378-2022, 17481-381-2022, 17481-384-2022, 17919-52-2023, 17919-53-2023, 17919-54-2023, 17919-55-2023, 17919-56-2023, 17919-57-2023, 17919-58-2023, 17919-59-2023, 17919-61-2023, 17919-62-2023, 17919-63-2023, 17919-64-2023, 17919-65-2023, 17919-66-2023, 17919-67-2023, 17919-68-2023, 17919-69-2023, 17919-70-2023, 17919-71-2023 y 17919-92-2023.

RSG N° 660/2023 que cede sin cargo al Ministerio de Seguridad, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 20-E, 21-E, 22-E, 23-E, 24-E y 25-E/2023 AD SANI; 24-E/2023 AD CORR; 53-E, 56-E y 58-E/2023 AD PASO; 54-E/2023 AD SATO: CIENTO SETENTA Y OCHO (178) cubiertas. Expedientes: Actuaciones SIGEA: 19460-376-2021, 19460-377-2021, 19460-378-2021, 19460-381-2021, 19460-383-2021, 19460-386-2021, 19460-387-2021, 19460-389-2021, 19460-394-2021, 19460-395-2021, 17211-24-2022, 17211-24-2022/1, 17211-25-2022, 17211-29-2022, 19480-19-2022, 19480-21-2022, 19482-43-2022, 19482-44-2022, 19497-132-2022, 19497-148-2022 y 19501-32-2022.

RSG N° 661/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición N° 90-E/2023 DI ADEZ: VEINTIDÓS (22) kilogramos de remeras. Expedientes: Acta LOTE 073: 380/2015.

RSG N° 662/2023 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Misiones, el bien comprendido en la Disposición N° 323-E/2023 AD IGUA: CIENTO TREINTA (130) litros de combustible gasoil. Expedientes: Acta LOTE 029: 87/2023.

Nicolás Agustín Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 04/10/2023 N° 79645/23 v. 04/10/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b, de la Ley N° 26.682, del la siguiente entidad, MEDICINA FEDERAL S.A. RNEMP 111889

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado /a para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@sss.salud.gov.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota, o bien presentarse en la sede central del organismo sita en Bartolomé Mitre 434, CABA (Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones Provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 04/10/2023 N° 79736/23 v. 05/10/2023



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 846/2023 DI-2023-846-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2023

VISTO el EX-2023-76016001- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1814-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 12 del RE-2023-76014948-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2221/23, celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A) y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE DISCOTECAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 779/20, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1814-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2221/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-107655140-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 844/2023
DI-2023-844-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2023-44135469-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1769-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2023-44135342-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2177/23, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 778/20, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1769-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2177/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-107294143-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 78844/23 v. 04/10/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 840/2023
DI-2023-840-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2022-92877609-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1765-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-92877548-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2181/23, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 183/95 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1765-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2181/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-107165737-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 78842/23 v. 04/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1617/2023
RESOL-2023-1617-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2022-68950659- -APN-ATRG#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 6/14 del IF-2022-69186249-APN-ATRG#MT del expediente de referencia, obran respectivamente el acuerdo y sus escalas salariales, celebrados en fecha 6 de julio de 2022 entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), por la parte sindical, y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE RÍO GRANDE, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mismo ha sido ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en el RE-2022-74770295-APN-DGD#MT del EX-2022-68950659- -APN-ATRG#MT.

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), por la parte sindical y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE RÍO GRANDE por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 y 6/14, respectivamente, del IF-2022-69186249-APN-ATRG#MT del EX-2022-68950659- -APN-ATRG#MT, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en el RE-2022-74770295-APN-DGD#MT del EX-2022-68950659- -APN-ATRG#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1619/2023
RESOL-2023-1619-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2022-68629353- -APN-DGD#MT del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del RE-2022-68627522-APN-DGD#MT del EX-2022-68629353-APN-DGD#MT, obra el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptas entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL – GREMIAL – MUTUAL), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (CAPIT), y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Qué a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 322/75.

Que en relación a la contribución empresaria prevista en la cláusula tercera, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las entidades empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde informar que en virtud de las particulares características del sistema remuneratorio acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 322/75, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 478 de fecha 30 de abril de 2013, se hizo saber que no resulta factible para este organismo calcular el promedio de las remuneraciones correspondiente a dicho convenio y a los acuerdos que se celebren en su marco.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y Escalas Salariales suscriptas entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL – GREMIAL – MUTUAL), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT), y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/6 del RE-2022-68627522-APN-DGD#MT del EX-2022-68629353-APN-DGD#MT conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el artículo N° 1.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 322/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 78850/23 v. 04/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1620/2023
RESOL-2023-1620-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2022-32510168- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 y 5 del RE-2022-40406800-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado en fecha 20 de abril de 2022 entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES (FAIPA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 478/2006, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y su escala salarial celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES (FAIPA) por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/4 y 5, respectivamente, del RE-2022-40406800-APN-DTD#JGM del EX-2022-32510168- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 478/2006.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 78858/23 v. 04/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1622/2023

RESOL-2023-1622-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2023-60858934- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el RE-2023-60855124-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-60858934- -APN-DGDYD#JGM, obra un acuerdo celebrado en fecha 23 de mayo de 2023, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento, las partes pactan la modalidad de cumplimiento del Artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo, reglamentado mediante Decreto Nro. 144/22, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes convienen que la obligación establecida en el artículo primero del decreto Nro. 144/2022, podrá ser sustituida por el pago de una suma dineraria no remunerativa, de conformidad con lo establecido en todos los párrafos del artículo cuarto de la citada norma legal.

Que asimismo las partes coinciden en que la correcta interpretación del artículo primero del Decreto Nro. 144/2022 cuando expresa "...entre cuarenta y cinco (45) días y tres (3) años de edad..." es que se encuentran comprendidos

los niños y las niñas entre 45 (cuarenta y cinco) días y 3 (tres) años de edad inclusive, es decir hasta el día previo en que cumplan 4 (cuatro) años.

Que el acuerdo precitado resultará de aplicación para el personal que presta servicios de corta y media distancia del área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponderá dar traslado del acuerdo homologado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para su conocimiento y registro.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2023-60855124-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-60858934- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTÍCULO 4°.- Dese traslado del acuerdo homologado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, para su conocimiento y registro.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1624/2023****RESOL-2023-1624-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2023

VISTO el EX-2023-93654153- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3 del IF-2023-93654937-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y su anexo, respectivamente, celebrados en fecha 11 de agosto de 2023 entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical, la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, y la empresa RAIZEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del citado instrumento las partes acuerdan nuevas condiciones salariales, conforme estipulaciones allí detalladas.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y su anexo celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical, la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, y la empresa RAIZEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 y 3 del IF-2023-93654937-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-93654153- -APN-DNRYRT#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°.- Dese traslado del acuerdo homologado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para su conocimiento y registro.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1626/2023
RESOL-2023-1626-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2023

VISTO el EX-2022-19712866- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-19712820-APN-DGD#MT del EX-2022-19712866- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CINE Y MEDIOS AUDIOVISUALES (APROCINEMA), la ASOCIACION DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (APIMA), y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATROGRAFICA (CAIC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se pacta una recomposición salarial para la actividad de Extras Cinematográficos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 137/70, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CINE Y MEDIOS AUDIOVISUALES (APROCINEMA), la ASOCIACION DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (APIMA), y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATROGRAFICA (CAIC), por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-19712820-APN-DGD#MT del EX-2022-19712866- -APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia

de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 137/70.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 78864/23 v. 04/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 839/2023
DI-2023-839-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2023-83533157-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1747-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del RE-2023-83532728-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2137/23, celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75.

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-107142920-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1747-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2137/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-107141100-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 78835/23 v. 04/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 841/2023
DI-2023-841-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2023-35721453- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1796-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2023-35728229-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2207/23, celebrado por la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 650/12.

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-107171477-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1796-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2207/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-107169217-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 78840/23 v. 04/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 842/2023
DI-2023-842-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2023-84645881- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1744-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2023-84645129-APNDGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2140/23, celebrado por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88.

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-107222448-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1744-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2140/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-107220884-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 78841/23 v. 04/10/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial
de la República Argentina

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 843/2023
DI-2023-843-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2023-66121312- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1797-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del RE-2023-66121201-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2206/23, celebrado por la SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical, y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/90.

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-107284680-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1797-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2206/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-107283306-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 78843/23 v. 04/10/2023

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 845/2023
DI-2023-845-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el EX-2023-73384708- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1804-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 8 del IF-2023-103544045-APNDNRYRT#MT del EX-2023-73384708- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2208/23, celebrado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1804-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2208/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-107342871-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 78845/23 v. 04/10/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400

Boletín Oficial
de la República Argentina

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 847/2023
DI-2023-847-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2023

VISTO el EX-2021-50400225- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1752-APN-ST#MT de fecha 31 de Agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/6 del IF-2021-50400289-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2157/23, celebrado el 12 de Mayo de 2021 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS (SOM) y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 135/75 y N° 224/75.

Que más allá de haber transcurrido más de DOS (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la de su homologación, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-107853631-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1752-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2157/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-107851960-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 78847/23 v. 04/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1625/2023**
RESOL-2023-1625-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2023

VISTO el EX-2022-89755260-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/7 del RE-2022-89755230APN-DGD#MT del EX-2022-89755260-APN-DGD#MT, obran el acuerdo y el anexo I celebrados entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y el sector gremial signatario, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y el anexo I celebrados entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 4/7 del RE-2022-89755230APN-DGD#MT del EX-2022-89755260-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexo identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de N° 264/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 78863/23 v. 04/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1623/2023
RESOL-2023-1623-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2023-91821333- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-91824706-APN-DNRYRT#MT de los presentes actuados, obra el acuerdo suscripto el 8 de agosto del 2023 entre el SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO, QUÍMICO Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del citado instrumento las partes acuerdan nuevas condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 637/11, N° 641/11 y N° 611/10, conforme estipulaciones allí detalladas.

Que, cabe advertir, que en el acuerdo preindicado se deslizó un error material al consignar el número de Convenio Colectivo de Trabajo N° 611/11, siendo el correcto el Convenio Colectivo de Trabajo N° 611/10.

Que por su parte, en el IF-2023-91825416-APN-DNRYRT#MT obra el acuerdo celebrado el 8 de agosto de 2023 entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, el SINDICATO PETROLERO, GAS PRIVADO, ENERGÍAS RENOVABLES, la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo se pactan nuevas condiciones para el personal comprendido en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N°644/12, N° 605/10, N° 784/21 y N°643/12, conforme consideraciones allí descriptas.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el IF-2023-91824706-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-91821333- -APN-DNRYRT#MT suscripto el 8 de agosto del 2023 entre el SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO, QUÍMICO Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA, el SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004.)

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo obrante el IF-2023-91825416-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-91821333- -APN-DNRYRT#MT celebrado el 8 de agosto 2023 entre el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, el SINDICATO PETROLERO, GAS PRIVADO, ENERGÍAS RENOVABLES, la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 637/11, N° 641/11 y N° 611/10, N° 644/12, N° 605/10, N° 784/21 y N° 643/12.

ARTÍCULO 5°.- Dese traslado de los acuerdos homologados a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, para su conocimiento y registro

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 78861/23 v. 04/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Disposición 1621/2023

RESOL-2023-1621-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2022-50450178- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 6/8 del RE-2022-50450137-APN-DGD#MT del EX-2022-50450178- -APN-DGD#MT, obran el Acuerdo y Escalas Salariales, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, se establece un incremento sobre los salarios, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que cabe señalar que el presente Acuerdo se realizara en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°1095/10 "E" que los celebrantes son las partes signatarias del mismo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 6/8 del RE-2022-50450137-APN-DGD#MT del EX-2022-50450178- -APN-DGD#MT, respectivamente, del Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1095/10"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Disposición 1618/2023
RESOL-2023-1618-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2023-74453691- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-74449828-APN-DGD#MT del EX-2023-74453691- -APN-DGD#MT obra el acuerdo, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en adicionales y beneficios, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E".

Que las partes han subsanado un error material del acuerdo, mediante presentaciones obrantes en el RE-2023-78478090-APN-DGD#MT y RE-2023-85012412-APN-DGD#MT, ambas del EX-2023-74453691- -APN-DGD#MT, las que serán homologadas como actas complementarias del mismo.

Que el ámbito de aplicación del instrumento en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad que entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2023-74449828-APN-DGD#MT del EX-2023-74453691- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el RE-2023-78478090-APN-DGD#MT y RE-2023-85012412-APN-DGD#MT del EX-2023-74453691- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 78849/23 v. 04/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1627/2023
RESOL-2023-1627-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2023

VISTO el EX-2021-23745632-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector gremial, y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte empleadora, celebran un acuerdo directo obrante en las páginas 9/11 del RE-2021-23745546-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-23745632-APN-DGDYD#JGM.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas, establecida a partir del 15 de Diciembre de 2020 hasta el 15 de Marzo de 2021, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en las páginas 13/17 del RE-2021-23745546-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-23745632-APN-DGDYD#JGM, se acompaña el listado del personal afectado por las suspensiones pactadas.

Que con relación al Acuerdo obrante en RE-2020-48966799-APN-DTD#JGM, cabe dejar constancia que el mismo seguirá su trámite en el EX-2020-48490627-APN-DGDYD#JGM.

Que con respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de maras.

Que se ha cumplimentado con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo directo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector gremial, y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte empleadora, obrante en las páginas 9/11 del RE-2021-23745546-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-23745632-APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 9/11 del RE-2021-23745546-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-23745632-APN-DGDYD#JGM y 13/17 del RE-2021-23745546-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-23745632-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 78865/23 v. 04/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1628/2023

RESOL-2023-1628-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2023

VISTO el EX-2023-90416155- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/9 del RE-2023-90416003-APN-DGD#MT del EX-2023-90416155- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08 del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que las gratificaciones extraordinarias previstas en los artículos segundo, tercero y cuarto resultan comprendidas en las previsiones de la Ley N° 26.176 conforme a su correspondencia con las finalidades previstas por la Ley citada y lo oportunamente establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1905, de fecha 9 de diciembre de 2008.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/9 del RE-2023-90416003-APN-DGD#MT del EX-2023-90416155- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1630/2023

RESOL-2023-1630-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

VISTO el EX-2021-42866112- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-42865987-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y los anexos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES- F.A.T.E.L., por la parte sindical, y las empresas TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo referido las partes convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que, conforme surge de los registros obrantes ante esta Cartera de Estado, las empresas TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) han sido determinadas por esta Autoridad de Aplicación como "Sector Empleador de la Actividad de la Telefonía Celular y/o Móviles" en el Expediente N° 1.599.947/13.

Que, conforme fuera acreditado oportunamente ante esta Autoridad, la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha absorbido a la firma TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que asimismo, se ha acreditado que la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido absorbida por la firma CABLEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y que esta última se ha fusionado con la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que tanto el sector gremial como las empresas TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA han procedido a ratificar ante esta Cartera de Estado el texto traído a estudio.

Que, mediante el IF-2020-68901033-APN-DGD#MT de autos, la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) informa haber rescindido de la Operación Móvil Virtual que llevaba con TELECOM ARGENTINA S.A.

Que con respecto al carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la gratificación pactada en el Artículo 1° e independientemente del marco en el cual fuera acordada, la homologación del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el art. 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se e valúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y los anexos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES- F.A.T.E.L., por la parte sindical, y las empresas TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en el RE-2021-42865987-APN-DGD#MT del EX-2021-42866112-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 78872/23 v. 04/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1631/2023

RESOL-2023-1631-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el EX-2023-90039341- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2023- 90038707-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES, la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE COMISARIOS NAVALES, el CENTRO DE ELECTRICISTAS - ELECTRONICISTAS NAVALES, el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SI.CO.NA.RA.) y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, todos ellos por la parte sindical, y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan cuestiones relativas a la liquidación del Impuesto a las Ganancias, en el marco del Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Imposición Directa, y la Dirección Nacional de Impuestos, ambas del Ministerio de Economía, obrante en el IF-2023-82992382-APN-DNI#MEC, recaído en el EX-2023-82787134-APN-DGDA#MEC, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES, la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE COMISARIOS NAVALES, el CENTRO DE ELECTRICISTAS - ELECTRONICISTAS NAVALES, el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SI. CO.NA.RA.) y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, todos ellos por la parte sindical, y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/2 del RE-2023-90038707-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-90039341-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, comuníquese para su toma de conocimiento a la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 78873/23 v. 04/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1632/2023
RESOL-2023-1632-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el EX-2022-85908313- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE- 2022-85907999-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un Plus Invierno 2022, de carácter no remunerativo, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 1 del RE- 2022-85907999-APN-DGD#MT del EX-2022-85908313- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2023 N° 78874/23 v. 04/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1633/2023
RESOL-2023-1633-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el EX-2023-47772635- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2023-47771161-APN-DGD#MT del EX-2023-47772635- -APN-DGD#MT obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.), por la parte sindical, y la empresa FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan la modalidad de cumplimiento del Artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo, reglamentado mediante Decreto Nro. 144/22, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89 conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación al plazo del beneficio pactado, este será para niños y niñas de entre cuarenta y cinco (45) días y hasta los tres (3) años de edad inclusive, que estén a cargo de trabajadoras y trabajadores durante la respectiva jornada de trabajo.

Que cabe dejar aclarado el error material involuntario incurrido en la numeración de las cláusulas del acuerdo de autos habiéndose consignado dos veces la número cuarta debiendo leerse a la segunda de ellas como "quinta".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que corresponderá dar traslado de los acuerdos homologados a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, para su conocimiento y registro.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.), por la parte sindical, y la empresa FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del RE-2023-47771161-APN-DGD#MT del EX-2023-47772635- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el artículo N°1.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89.

ARTÍCULO 4°.- Dese traslado de los acuerdos homologados a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, para su conocimiento y registro.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida MUSTACATO, MIRIAM ADRIANA (D.N.I. N° 25.296.433), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 02/10/2023 N° 78800/23 v. 04/10/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





OCTUBRE

**MES NACIONAL DE
CONCIENTIZACIÓN SOBRE
EL CÁNCER DE MAMA**